

República de Colombia



Santiago de Cali

ALCALDIA SANTIAGO DE CALI

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA MUNICIPAL**

Proyecto Presupuesto Cali Año 2010

JORGE IVÀN OSPINA GÒMEZ

Alcalde de Santiago de Cali

JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR

Director Departamento Administrativo de Hacienda Municipal

CALI, UN NUEVO LATIR!



Contenido

	Página.
Exposición de Motivos	4-11
Proyecto de Acuerdo Presupuesto General del Municipio de Santiago de Cali vigencia fiscal 2009	13-16
Disposiciones Generales	18-30
Plan Operativo Anual de Inversiones	32
Clasificador del Gasto	34-65
Bases Legales del Calculo de las Rentas	67-156
Anexos	157



Exposición de Motivos



**PROYECTO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE
RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS
DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, PARA LA VIGENCIA
COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL
AÑO 2010"**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política en su artículo 315 numeral 5 , la Ley 136 de 1994 y lo establecido en el Artículo 51 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio, se presenta a consideración del Honorable Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo "Por el cual se fija el Presupuesto General de Rentas y Gastos o Apropiaciones del Municipio de Santiago de Cali para la Vigencia Fiscal de 2010", el cual fue aprobado por el Consejo de Política Fiscal Municipal "CONFIS", en cumplimiento de las normas vigentes.

El Presupuesto de 2010 cumple con la normatividad vigente, en especial con el Estatuto Orgánico de Presupuesto, en correspondencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo establecido por la Ley 819 de 2003, la Ley 617 de 2000, la Ley 152 de 1994 y demás normas aplicables. El proyecto refleja las políticas de la Administración plasmadas en el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente", aprobado mediante Acuerdo No.0237 de Julio 3 de 2008.

El Marco Fiscal de Mediano Plazo que establece la Ley 819 de 2003, se presenta a título informativo y constituye la herramienta fundamental para la programación y elaboración del Proyecto de Presupuesto (artículo 5º.), se está presentado para un horizonte de 10 años y es la base para la toma de las decisiones fiscales reflejadas en el presente proyecto.

Por su parte el gasto corriente debe continuar bajo estricto control de tal forma que no solo se cumpla con los límites legales establecidos, sino que se liberen recursos que puedan ser destinados a la inversión social y a la amortización de pasivos. El monto y la composición del presupuesto le permiten al gobierno mantener el balance entre las metas que le determina el Plan de Desarrollo "Para Vivir la Vida Dignamente".

Estas son razones suficientes para que el principal Proyecto de Acuerdo que anualmente se somete a la consideración pública sea presentado a ustedes con los principales criterios que se tuvieron en cuenta para su formulación y estructuración encaminadas a proporcionar elementos de juicio que contribuyan a dar claridad en las discusiones que se susciten al analizarlo.



En la preparación y elaboración del Proyecto de Presupuesto las principales variables económicas consideradas fueron:

Crecimiento Económico	Inflación Esperada	Tasa de Devaluación
2,40%	4,0%	0,8%

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público

INDICADORES MUNICIPALES PARA LA TOMA DE DECISIONES:

Población y Calidad de Vida:

Extensión del Municipio	Población	Densidad Demográfica	Familias Recibidas Desplazamiento
560,3 Km2	2.119.908	39,17 Hab/ha	12 X día

Fuente: Cali En cifras 2008- Acción Social

Educación:

Instituciones Educativas	Estudiantes Atendidos Alimentación Escolar	Matriculas Oficiales
91	173.231	188.743

Fuente: Secretaria de Educación Municipal

Salud Pública:

Esperanza de vida al nacer	Nacimientos 2008	Población afiliada a salud SISBEN
72	35.489	1.221.729

Fuente: Cali en Cifras 2008



Servicios Públicos:

Suscriptores Acueducto	Suscriptores Alcantarillado	Suscriptores Energía	Suscriptores Gas Natural
486.153	483.935	512.352	381.070

Fuente: Cali en Cifras 2008

Finanzas Municipales:

Ingresos corriente per capita 2008	Ingreso Tributarios per capita 2008	Desempeño fiscal (lugar en el país)	Pasivo pensional Minhacienda
571.087	256.292	197	3.131.909.712.242

Fuente: Ejecución Presupuestal DAHM- Planeación Nacional

Total Nacional Tasa de Desempleo

Tasa de Empleo Promedio 2008	Tasa de Desempleo Promedio julio 2009	Tasa de desempleo Promedio a Julio 2009
12.10%	12,6%	13.4%

Fuente: DANE

Consistente con la política de austeridad y control del gasto corriente, para la próxima vigencia los gastos de funcionamiento financiados con Ingresos Corrientes de Libre Destinación, en los términos de la Ley 617 de 2000, alcanzan un valor de \$ 236.284 millones, equivalentes al 45% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, ICLD, ubicándose este indicador 5 puntos por debajo de límite establecido en la Ley. Esta política ha permitido el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el sector financiero, además de generar un ahorro para atender la inversión social.

La inversión en los escenarios Financieros del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, en que se encuentra el Municipio desde el 2001 contempló que la inversión con recursos propios de libre destinación y rentas de saneamiento en el año 2002 fuese de 28.534 millones, en el 2006 de \$160.782.6 millones, \$146.836 millones en el 2007, y \$161.399 millones en el 2008 y \$180.003 proyectado a Diciembre de 2009. En el Proyecto de Presupuesto de la vigencia 2010, se incluyen \$ 184.588 millones, lo cual refleja la dinámica de crecimiento de la Inversión con recursos propios.



CONCORDANCIA PLAN DE DESARROLLO “PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE” Vs. PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE CALI VIGENCIA 2010

El Plan Operativo Anual de Inversiones - POAI de la vigencia 2010, se estructuró en concordancia con el Acuerdo No. 0237 de julio de 2008, que adopto el Plan de Desarrollo 2008 – 2011, “PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE”, con proyectos de inversión cuyos resultados responden a las tres dimensiones estratégicas del mismo: Gobierno, Población y Territorio con un fin último que es el desarrollo humano y social para vivir la vida dignamente determinando los objetivos generales del Plan, de la que se desprenden los ocho programas generales.

Los programas generales, se desarrollaron a través de macroproyectos definidos conceptualmente como la integración de proyectos que permiten alcanzar los objetivos específicos, en correspondencia con el objetivo general de cada programa.

Así mismo, cada macroproyecto contempla una serie de ejes de proyectos, considerados como líneas orientadoras del macroproyecto, los cuales permitirán el desarrollo de diversas intervenciones que se deben planificar sectorial e intersectorialmente y ser incorporados en los respectivos planes de acción que son las unidades armónicas de operación del plan.

Los ejes de proyectos se clasificaron en diversas categorías (equipamientos, unidades de información y de servicios, procesos y eventos) que permitirán caracterizar fines últimos del macroproyecto, logrando, además, una fácil comprensión de los lineamientos con los cuales se garantizan el cumplimiento de cada macroproyecto.

Las principales fuentes de financiación que soportan la inversión de la Administración Central para la vigencia fiscal 2010 son:

FUENTES DE FINANCIACION DE LA INVERSION	MILLONES DE PESOS \$
INVERSION	1.112.685
Recursos Propios	184.588
Destinación Específica	928.097



Con relación a la inversión proyectada para el año 2009 (1.087.080 millones), muestra un crecimiento del 2.4%.

Por todo lo anterior, el Proyecto de Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal 2010 que se presenta para estudio del Honorable Concejo asciende a \$ 1.624.081 millones, desagregado en:

INGRESOS	MILLONES DE PESOS \$
Administración Central	1.609.160
Escuela Nacional del Deporte	9.470
Teatro Municipal Enrique Buenaventura	237
Fondo Especial de Vivienda	5.214
Total Presupuesto General	1.624.081

La composición del Gasto en el Presupuesto General del Municipio es el siguiente:

GASTOS TOTALES	MILLONES DE PESOS \$
Administración Central	1.609.160
Escuela Nacional del Deporte	9.470
Teatro Municipal Enrique Buenaventura	237
Fondo Especial de Vivienda	5.214
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPIO	1.624.081

Con relación al Proyecto de Presupuesto de La Administración Central en sus ingresos totales muestra un crecimiento del 4.6% con relación al presupuesto inicial de 2009.

Los Ingresos Corrientes muestran un crecimiento del 7% respecto al presupuesto inicial para 2009.



Los ingresos corrientes se distribuyen en:

DETALLE	PROYECTO PPTO. 2010	PARTICIPACIÓN %
Ingresos Corrientes	1.569.805	100%
Ingresos Tributarios	653.778	42%
Ingresos no Tributarios	916.027	58%

Los ingresos tributarios presentan un crecimiento del 8% frente al presupuesto inicial del 2009.

Los ingresos no tributarios se incrementan en 6.4% comparado con el presupuesto inicial para la vigencia 2009.

Los Ingresos de Capital ascienden a \$ 38.756 millones.

La composición del gasto de la Administración Central es la siguiente:

DETALLE	ANTEPROYECTO 2010	% Del Total
FUNCIONAMIENTO	382.975	24%
SERVICIO DE LA DEUDA	113.500	7%
INVERSION	1.112.685	69%
TOTAL GASTO	1.609.160	100%

Los gastos de funcionamiento participan en un 24% del Presupuesto de la Administración Central, los de Inversión en 69% y la Deuda en 7%.

La mayor participación en los gastos de funcionamiento de la Administración Central esta dada por las transferencias 64%, de las cuales un, 42% corresponde a pensionados y jubilados, Los Servicios personales representan el 29% del gasto, dentro de este grupo se encuentra la nómina la cual equivale a un 77%. Para la vigencia del 2010 se consideró un incremento salarial del IPC más 3 puntos para los trabajadores oficiales, conforme a lo pactado en la Convención Colectiva de Trabajo y se tuvo en cuenta los pronunciamientos de la corte en materia salarial, cuando ha señalado que los salarios de los empleados públicos deben mantener su poder adquisitivo.



El servicio de la deuda pública para el próximo año asciende a la suma de \$ 113.501 millones, calculado de acuerdo con los compromisos suscritos con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las Entidades Financieras Acreedoras. De este valor, \$68.983 millones corresponde a pago de intereses y \$ 44.517 millones a amortización de capital dentro de los cuales se incluyen pagos del Tramo II de la Deuda Reestructurada con Garantía de la Nación y Tramo I de la Deuda reestructurada sin Garantía.

Cumplimiento del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero

Desde el primer ejercicio fiscal en 2001, se ha cumplido con la participación de Ley de los gastos de funcionamiento con relación a los ICLD, así:

DETALLE	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009 Py	Pyto. Ppto. 2010
GTO.FCMTO/ ICLD	46%	48%	47%	46%	49%	46%	45%	45%

Fuente: Ejecución Presupuestal

Es claro entonces, que el cumplimiento de los indicadores de la Ley 617 y el crecimiento de los ICLD no garantizan la superación integral de la crisis fiscal y financiera del Municipio; es preciso ir más allá y tomar las medidas de ajuste y austeridad en el gasto recomendadas reiteradamente por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el sentido de racionalizar los gastos de funcionamiento, limitar al crecimiento del IPC el crecimiento de los gastos generales, mantener la planta de cargos y decretar los aumentos de ley, etc.

Siguen vigentes las restricciones impuestas por el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero suscrito en junio de 2001, y por lo tanto es obligatorio fortalecer la Administración Tributaria a fin de contrarrestar el impacto que genera la amortización de capital de la deuda pública, el pago de pasivos pensionales y laborales. Los tributos propios generados por la actividad comercial y el desarrollo urbano de la ciudad deben llegar a ser suficientes para financiar los gastos corrientes de funcionamiento e inversión del Municipio, restablecer su solidez económica, recuperar la capacidad de pago y optimizar el cumplimiento de sus competencias.

Siguiendo con los lineamientos de la Ley 617 de 2000, se seguirá tomando con especial atención la gestión para la recuperación de la cartera morosa de los impuestos, sobre la cual se espera un incremento importante en el 2010, por lo cual es de vital importancia el Proyecto de Acuerdo por Medio del Cual se retoma lo concerniente al Nuevo Estatuto Tributario.



Con relación a los artículos que se proponen sobre las Disposiciones Generales, estos se elaboraron de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Presupuesto como normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto y los cuales regirán únicamente para la vigencia fiscal del 2010.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, presento el Proyecto de Acuerdo por el cual se ordena el Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal de 2010, así como el articulado de las Disposiciones Generales y los anexos sobre el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Plan Operativo Anual de Inversiones.

Cordialmente,

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde Municipal de Santiago de Cali

JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR
Director Departamento Administrativo de Hacienda Municipal



Proyecto de Acuerdo Presupuesto General 2.010

Alcaldía de Santiago de Cali
Departamento Administrativo de Hacienda Municipal
Subdirección de Finanzas Públicas



PROYECTO DE ACUERDO N° D E 2.009

“Por el cual se expide el Presupuesto General de Rentas y Recursos del Capital y Apropriaciones para Gastos del Municipio de Santiago de Cali, para la vigencia comprendida entre el 1o de Enero y el 31 de Diciembre del año 2.010”.

EI CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 5 del artículo 313 de la Constitución Política., la Ley 11 de 1986, el decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 136 de 1994, los Decretos 111 y 568 de 1996, el Acuerdo 17 de 1996, la Ley 617 de 2000 y la Ley 819 de 2003.

ACUERDA:

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 1º: Fijase los cómputos totales del Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital del Municipio de Santiago de Cali, para la vigencia fiscal del 1o. de Enero al 31 de Diciembre del año 2.010 en la suma de **UN BILLON SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.624.081.647.000)**, según el siguiente detalle del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital para el 2.010, así:

DETALLE		PROYECTO PRESUPUESTO 2.010
I	INGRESOS PRESUPUESTO ADMINISTRACION CENTRAL	1.609.160.139.000
1	INGRESOS CORRIENTES	1.569.805.269.000
2	RECURSOS DE CAPITAL	39.354.870.000
II	UNIDAD ADMINISTRATIVA TEATRO MUNICIPAL ENRIQUE BUENAVENTURA	236.678.000
1	INGRESOS CORRIENTES	236.678.000
III	FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	5.214.359.000
1	INGRESOS CORRIENTES	4.734.359.000
2	RECURSOS DE CAPITAL	480.000.000
IV	ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE	9.470.471.000
1	INGRESOS CORRIENTES	9.393.317.000
2	RECURSOS DE CAPITAL	77.154.000
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO		1.624.081.647.000



Parágrafo 1°. Para el recaudo de los montos aforados en este artículo, fijase las metas detalladas a continuación para el Presupuesto de la Administración Central Municipal en cada grupo rentístico:

ADMINISTRACION CENTRAL		
POSICIÓN PRESUPUESTARIA	DETALLE	PROYECTO PRESUPUESTO 2010
1-1	INGRESOS CORRIENTES	1.569.805.269.000
1-101	INGRESOS TRIBUTARIOS	653.778.435.000
1-10101	Ingresos Directos	258.152.034.000
1-10102	Ingresos Indirectos	395.626.401.000
1-10102	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	916.026.834.000
1-1020101	Tasas y Derechos	60.282.766.000
1-1020103	Multas y Sanciones	67.906.938.000
1-1020105	Contribuciones	125.129.563.000
1-10202	Transferencias	658.744.211.000
1-10298	Otros Ingresos No Tributarios	3.963.356.000
1-2	RECURSOS DE CAPITAL	39.354.870.000
TOTAL PROYECTO PRESUPUESTO DE INGRESOS ADMINISTRACION CENTRAL		1.609.160.139.000

Parágrafo 2°: Fijase para la Unidad Administrativa Especial- Teatro Municipal Enrique Buenaventura, las metas detalladas a continuación en cada renglón rentístico.

UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL TEATRO MUNICIPAL ENRIQUE BUENAVENTURA				
CODIGO	RENTAS	REC. PROPIOS	REC.MUNICIPIO	PROYECTO PRESUPUESTO 2.010
1-1	INGRESOS CORRIENTES	236.677.578		236.678.000
1-102	Ingresos No Tributarios	236.677.578		236.678.000
1-10298	Otros Ingresos no Tributarios	236.677.578		236.678.000



Parágrafo 3: Fijase para la Escuela Nacional del Deporte, las metas detalladas a continuación en cada renglón rentístico:

ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE					
DETALLE	REC. PROPIOS	OTROS RECURSOS	SUBTOTAL PRESUPUESTO 2010	REC.MUNICIPIO	PROYECTO PRESUPUESTO 2.010
	1	2	3= (1+2)	4	5 = (3+4)
INGRESOS CORRIENTES	6.708.977.000	2.684.340.000	9.393.317.000	3.246.616.000	12.639.933.000
Ingresos No Tributarios	6.708.977.000	2.684.340.000	9.393.317.000	3.246.616.000	12.639.933.000
Venta de Bienes y Servicios	6.708.977.000		6.708.977.000		6.708.977.000
Transferencia Nacional		2.684.340.000	2.684.340.000		2.684.340.000
Convenio Interadministrativo Municipio			-	3.246.616.000	3.246.616.000
			-		-
RECURSOS DE CAPITAL	77.154.000		77.154.000	-	77.154.000
OTROS RECURSOS DE CAPITAL	77.154.000		77.154.000	-	77.154.000
Rendimientos por Operaciones Financieras	8.904.000		8.904.000		8.904.000
Utilidades y Excedentes Financieros	68.250.000		68.250.000		68.250.000
TOTAL ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE	6.786.131.000	2.684.340.000	9.470.471.000	3.246.616.000	12.717.087.000

Parágrafo 4°: Fijase para el Fondo Especial de Vivienda las metas detalladas a continuación en cada renglón rentístico:

FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA			
DETALLE	REC.PROPIOS	REC.MUNICIPIO	PROYECTO PRESUPUESTO 2010
INGRESOS CORRIENTES	4.734.359.000		4.734.359.000
Ingresos no Tributarios	4.734.359.000		4.734.359.000
Otros Ingresos no Tributarios	4.734.359.000		4.734.359.000
Ingresos Operacionales	4.723.359.000		4.723.359.000
Otros Ingresos Operacionales	11.000.000		11.000.000
RECURSOS DE CAPITAL	480.000.000		480.000.000
TOTAL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	5.214.359.000		5.214.359.000



Artículo 2°. Aprópiase para atender los gastos del Presupuesto General del Municipio de Santiago de Cali, en cuanto a Funcionamiento, Inversión y Servicio de la Deuda Pública, durante la vigencia fiscal de 2.010, un valor de **UN BILLON SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.624.081.647.000)**, clasificado y detallado como sigue:

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO				
DETALLE	FUNCIONAMIENTO	INVERSION	DEUDA	PROYECTO PRESUPUESTO 2010
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	382.974.628.617	1.112.685.022.983	113.500.487.400	1.609.160.139.000
UNIDAD ADMINISTRATIVA TEATRO MUNICIPAL ENRIQUE BUENAVENTURA	227.184.000	9.494.000		236.678.000
ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE	3.991.402.000	5.239.069.000	240.000.000	9.470.471.000
FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA	2.457.980.000	2.756.379.000		5.214.359.000
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO	389.651.194.617	1.120.689.964.983	113.740.487.400	1.624.081.647.000

Parágrafo 1°: Fijase los gastos de funcionamiento de los organismos de control, Concejo, Contraloría y Personería para la vigencia fiscal del 2.010, detallado así:

ORGANISMOS DE CONTROL	
DETALLE	PROYECTO PRESUPUESTO 2.010
Concejo	
Desarrollo de Políticas Administrativas	9.252.689.523
Ley 617/00 (1,5% ICLD)	7.876.120.215
Honorarios Concejales	1.376.569.308
Contraloría	-
Control Fiscal	11.423.015.000
(Ajustado Art. 11 Ley 617/01)	11.423.015.000
Personería	-
Representación del Ministerio Público	8.401.194.896
Ley 617/00 (1,6% ICLD)	8.401.194.896
TOTAL ORGANISMOS DE CONTROL	29.076.899.419



Disposiciones Generales



ARTICULO 3º: Las disposiciones generales del presente Decreto corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General Del Municipio, son complementarias a las contempladas en el Decreto No. 111 de 1996, en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal – Acuerdo 17 del 31 de Diciembre de 1996, en las Leyes 617 de 2000, 819 de 2003 y demás normas que reglamenten las Disposiciones Presupuestales vigentes, deben aplicarse en armonía con estas y rigen únicamente para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º. De enero y el 31 de diciembre de 2.010.

ARTICULO 4º: El registro presupuestal de los gastos debe efectuarse en el Sistema de Gestión Financiero Territorial- SGFT, o en el que haga sus veces.

ARTICULO 5º: Los traslados de recursos, hasta en el límite establecido en la Ley 617 de 2000 o el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero para el Concejo, la Contraloría y la Personería, tendrán la misma prelación que los servicios personales, a pesar de encontrarse clasificados en el presupuesto como transferencias; ello teniendo en cuenta que constituyen el recurso que financia los costos de servicios personales, y gastos generales de los órganos de control.

ARTICULO 6º: Facultar al Alcalde para modificar el presupuesto de la Administración Central Municipal, hasta en un monto del 30% de la composición, previo concepto favorable del CONFIS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 numeral 3º, 4º y 5º de la Constitución Nacional y podrá hacer uso de esta facultad hasta el 30 de septiembre de 2.010. En todo caso, las modificaciones al presupuesto deberán consultar el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la correspondiente vigencia fiscal. El Director del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal enviará a la plenaria del Concejo Municipal, las modificaciones realizadas dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzca el respectivo acto administrativo.

ARTICULO 7º: Autorizar al Alcalde para:

a) Celebrar conforme a las normas legales vigentes con cargo a las apropiaciones presupuestales de 2.010, todo tipo de contratos, convenios interadministrativos, sustitución de activos, necesarios para la debida ejecución del Plan de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial, del Plan Operativo Anual de inversiones y en general toda clase de obligación que demande la buena marcha de la administración Municipal y todo caso para garantizar la prestación de los servicios y el cumplimiento de las competencias constitucionales.



b) Suscribir Convenios de cofinanciación con entidades públicas del orden nacional, regional, departamental, o con organismos de cooperación de carácter público o privado, nacional o internacional previo análisis y revisión por los Departamentos Administrativos de planeación y Hacienda y aprobación del CONFIS. Las dependencias solo podrán ejecutar los recursos en cumplimiento del objeto de gasto establecido en el convenio.

c) En nombre del Municipio, sin afectar el cabal cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, efectúe entre entidades públicas y entidades descentralizadas de cualquier orden o con personas naturales o jurídicas, instituciones, fundaciones, corporaciones y asociaciones de utilidad común compensaciones y cruces de cuenta, sobre obligaciones que recíprocamente tengan causadas y recibir bienes como dación en pago. Dichas compensaciones o cruce se realicen sobre los conceptos de aportes, arrendamientos, impuestos y servicios, previa disponibilidad presupuestal. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo suscrito entre las partes, elevado a escrito.

El cruce de cuentas será autorizado previamente por el Alcalde Municipal y el Director del Departamento Administrativo de Hacienda, quien expedirá una resolución en la cual se reflejen las operaciones presupuestales y contables correspondientes.

Previo a la expedición de la Resolución de Cruce de Cuentas, deberá realizarse, por parte de la Subdirección de Impuestos y Rentas la respectiva liquidación de los impuestos o ingresos o cruzar y expedir la certificación de las acreencias a favor y por parte del órgano responsable, el trámite de la respectiva Orden de Gasto de las obligaciones a cruzar, sin situación de fondos, para que la Contadora General del Municipio certifique la existencia de la obligación a cargo del Municipio.

Estas operaciones deberán reflejarse en el Presupuesto y la Contabilidad del Municipio.

d) Enajenar bienes muebles e inmuebles no productivos. En todo caso, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Programa de Ajuste Fiscal y Financiero respecto de la destinación de los recursos financieros.

e) Que mediante Acto administrativo incorpore las Rentas de Destinación específica no comprometidas en la vigencia 2.009 como Recursos del Balance, manteniendo la destinación específica determinada por las normas vigentes y



enviará la información correspondiente al Concejo antes del 31 de marzo de 2.010.

f) Incorporar las reservas excepcionales al presupuesto de la vigencia 2.010 cuando no se hayan recibido a satisfacción los bienes y servicios a diciembre 31 de 2.009.

g) Para realizar cualquiera de las operaciones de manejo de la Deuda Pública y las operaciones asimiladas y conexas, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, con el fin de aplanar o disminuir el perfil de la deuda pública.

h) Para suscribir contratos, títulos valores, acuerdos de pago y otorgar las garantías que sean necesarias para efectos de la pignoración que requieran las operaciones de deuda pública, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.

i) Realizar los ajustes presupuestales en los eventos en que se encuentren en trámite de licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales incluida la disponibilidad presupuestal y que su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal 2.010 en cumplimiento al artículo 8 inciso 2° de la Ley 819 de 2003.

PARAGRAFO: Para lo dispuesto en el literal a) del presente artículo, la Administración Municipal sólo podrá hacer uso de la modalidad de contratos interadministrativos para ejecutar recursos hasta el 30% del presupuesto de inversión de cada una de las dependencias consideradas individualmente. Se exceptúa de esta medida a la Secretaría de Salud Pública Municipal y a la Secretaría de Educación en lo atinente a la contratación de los Recursos del Sistema General de Participaciones y a la Secretaría de Vivienda Social en lo que respecta a los subsidios municipales tanto para adquisición como para mejoramiento de vivienda en Santiago de Cali.

ARTICULO 8º: El Gobierno Municipal, a través del Alcalde y el Director de Hacienda, fijará las tasas que deberán pagar los usuarios durante la vigencia fiscal del 2010, por concepto de recuperación de costos de los servicios que presta, tales como: licencias, certificaciones, registros, trámites, papelería, formas continuas, órdenes de gasto, formularios de solicitud, formatos de facturación, uso de equipos sistematizados, papel de seguridad, títulos, servicios sistematizados, servicio de almacenaje, parqueaderos, alquiler de maquinaria y equipos y otros conceptos referidos a las tasas.



ARTICULO 9º: De los recursos del Balance por ingresos corrientes de libre destinación y de acuerdo al Plan de Desempeño del 30% para inversión, se destinará un 20% para reparaciones locativas de las instituciones educativas públicas del Municipio de Santiago de Cali.

ARTICULO 10º: Para la ejecución de las apropiaciones inherentes a los servicios personales, (nómina y gastos asociados), el Alcalde podrá internamente efectuar los ajustes o traslados que se requieran, sin que exceda el monto global fijado en el presupuesto inicialmente aprobado para servicios personales (artículo 315 numeral 7º de la Constitución Política).

ARTICULO 11º: El monto de los viáticos del Alcalde, para comisiones dentro del país será el que determine el Gobierno Nacional en cumplimiento de los artículo 10 y 12 de la Ley 4 de 1992.

ARTICULO 12º: La Resolución y Acuerdos, relacionados a continuación autorizan vigencias futuras para cada una de las vigencias correspondientes:

DOCUMENTO	DEPENDENCIA	AÑO	VALORES
RESOLUCION 005 VII-17-01	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL AUTORIZACION DE VIGENCIAS FUTURAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No.004 DE JULIO 27/99 POR CONCEPTO DE COMISIONES DEL ENCARGO FIDUCIARIO DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO	2011	\$ 1.690.990.000
		2012	\$ 1.828.040.000
		2013	\$ 1.976.250.000
		2014	\$ 1.136.560.000
ACUERDO 0236 DE 2008	INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LOS ACUERDOS No. 035 DE 1,999, No. 0192 DE 2006 Y SE AUTORIZAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE VIGENCIAS FUTURAS PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	2011	\$ 47.963.010.048
		2012	\$ 48.268.776.283
		2013	\$ 53.764.633.807
		2014	\$ 59.858.656.854
		2015	\$ 67.841.067.685
		2016	\$ 75.150.043.636
		2017	\$ 83.251.058.421
ACUERDO 0241 DE 2008	INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN UNOS ARTICULOS DE LOS ACUERDOS 178 Y 190 DE 2006, SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA AUTORIZACIÓN POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS , SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	2011	\$ 162.919.930.850
		2012	\$ 176.487.400.125
		2013	\$ 170.649.476.309
ACUERDO 0213 DE 2007 (MODIFICADO ACUERDO 0261 DE 2009)	SECRETARIA DE EDUCACION "POR EL CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ENTREGA EN CONCESIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO POR PARTE DEL MUNICIPIO EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN CONTEMPLADOS EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2006 - 2010 "	2011	\$ 1.292.524.560,00
		2012	\$ 1.292.524.560,00
		2013	\$ 1.292.524.560,00
		2014	\$ 1.292.524.560,00
		2015	\$ 1.292.524.560,00
		2016	\$ 1.292.524.560,00
		2017	\$ 1.292.524.560,00
		2018	\$ 1.292.524.560,00
		2019	\$ 1.292.524.560,00
2020	\$ 861.683.040,00		
ACUERDO 273 DE 2009	SECRETARIA DE EDUCACION "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS CON DESTINO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO , EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA APOBLACIÓN REGULAR Y VULNERABLE, DURANTE LOS PERÍODOS LECTIVOS 2009-2010- Y 2010-2011".	2011	\$ 96.984.619.414,00



PARAGRAFO: Los valores aprobados como vigencias futuras correspondientes al año 2.010 a que se refieren las Resoluciones Nos. 005 de Julio 17 de 2001 y los Acuerdos No. 0236 de 2008, 0241 de 2008, 0213 de 2007 y 273 de 2.009 se encuentran incorporadas en el presente presupuesto y aquellos que se llegaren a aprobar durante el año 2.009 sobre las vigencias futuras.

ARTICULO 13°: Los reintegros que efectúen a la Subdirección de Tesorería de Rentas los beneficiarios de pagos o giros, contratistas, proveedores, por razones de Reliquidación o reintegros de nómina, obras o servicios no ejecutados o prestados y en general, por pagos o transferencias a que haya lugar, deberá consignarse en la cuenta que originó dicho pago, manteniéndose los destinos específicos de Ley. La Subdirección de Tesorería de Rentas verificará la fuente de financiación que originó el pago que se anula o reintegra.

ARTICULO 14°: Los sobrantes de giro de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, deben ser consignados en la Tesorería General del Municipio y servirán de base para la apertura de créditos adicionales al Presupuesto. Pueden darse durante el transcurso de la vigencia, casos en los cuales deberán ser consignados dentro de los diez (10) días siguientes al momento en que se determine el sobrante de giro y necesariamente al cierre de la misma, para lo cual, antes del treinta (30) de enero de la vigencia siguiente, los tesoreros y ordenadores de gasto de los órganos, enviarán al Departamento Administrativo de Hacienda una relación detallada de los recursos recibidos del Municipio y no utilizados al cierre de la vigencia fiscal anterior y se consignarán dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre y consolidación del presupuesto.

La consolidación de la cuenta del presupuesto consiste en la organización y conciliación de la información a nivel de la ejecución de ingresos y gastos en compromisos, obligaciones y pagos por todas las dependencias y órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio.

ARTICULO 15°: Las adiciones al Presupuesto General por disponibilidad de recursos en caja, deberán certificarse debidamente por el Contador General del Municipio y por el Contador General del Establecimiento Público respectivo, indicando la fuente que los origina, así como los convenios o contratos que soportan dichos ingresos.

ARTICULO 16°: Corresponde al Alcalde a través de la Dirección de Desarrollo Administrativo o quien haga sus veces, garantizar en el proceso de liquidación de



los servicios personales y demás gastos de personal (nómina y gastos asociados), el correcto uso de las rentas de libre destinación y de destinación específica que financian estos gastos, en especial los del Sistema General de Participaciones y las multas e infracciones de tránsito conforme a las normas legales que le son aplicables; así mismo deberán efectuar el registro de la ejecución presupuestal.

PARAGRAFO:El Alcalde Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Administrativo, garantizará que los costos de la Planta de Personal del Municipio se ajusten a los valores apropiados en cada fuente de financiación en el Presupuesto de la Administración Central, y dará cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 72 del Acuerdo 17 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal.

ARTICULO 17º: Los organismos de control en virtud de la autonomía administrativa y presupuestal que la Constitución y la Ley les otorgan, liquidarán las apropiaciones para su funcionamiento aprobadas en el presente Acuerdo, y realizarán los traslados al interior de sus presupuestos sin exceder los montos globales aprobados.

ARTICULO 18º: El Alcalde incorporará los recursos adicionales en el Presupuesto y les dará la aplicación que determine la Ley y lo establecido en los convenios, y en el presente Acuerdo bien sea de Cofinanciación, Interadministrativos o de Cooperación Nacional e Internacional.

Los titulares de las Secretarías, Departamentos Administrativos y los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, a través de los cuales se ejecute convenios o contratos, serán los responsables de su correcta ejecución, seguimiento y liquidación.

ARTICULO 19º: Si durante la vigencia fiscal, el recaudo efectivo de Ingresos Corrientes de Libre Destinación y/o Destinación Especifica resultaren inferior a la programación en que se fundamentó el presupuesto de rentas del Municipio, los recortes, aplazamientos o supresiones que deba hacer el Alcalde, afectarán el presupuesto anual, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de la vigencia se respeten los límites establecidos en la Ley 617 de Octubre 06 de 2000. Para este efecto, El Departamento Administrativo de Hacienda informará a las diferentes Dependencias los ajustes resultantes de la ejecución trimestral por los recaudos efectivos de los ingresos de libre destinación, dentro de los primeros quince días del mes siguiente al trimestre correspondiente y para garantizar el ajuste del último trimestre todos los órganos aplicarán ajustes proyectados de acuerdo con el comportamiento real de los recaudos.



ARTICULO 20º: Los ingresos corrientes del Municipio y demás recursos que en normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, se deberán consignar en la Tesorería General del Municipio, por los responsables de su recaudo. Los órganos autorizados para el recaudo y manejo de recursos del Municipio deberán presentar mensualmente, a la Subdirección de Finanzas Públicas, un informe detallado de ejecución de tales ingresos, para efectos del seguimiento y consolidación.

ARTICULO 21º: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 819 de 2003 y del Artículo 49 del Decreto 1525 de 2008 y demás disposiciones legales sobre colocación de excedentes de liquidez, el Departamento Administrativo de Hacienda es la dependencia competente para realizarla a través de la Subdirección de la Tesorería de Rentas, de acuerdo con las políticas fijadas por el CONFIS.

ARTICULO 22º: Los rendimientos financieros que generen los aportes o transferencias del Municipio en las Entidades receptoras de los mismos, deben ser consignados en las respectivas cuentas bancarias designadas por la Subdirección de la Tesorería de Rentas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación y reconocimiento, por lo tanto, dichos rendimientos financieros no se podrán pactar para adquirir compromisos.

PARAGRAFO : Se exceptúan de lo dicho en el inciso anterior, los rendimientos financieros que generen los patrimonios de pensiones, cesantías, el Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso, los cuales acrecentarán los recursos de los mismos para atender su objeto y por lo tanto deberán ser consignados en las respectivas cuentas de cada fondo acorde con las instrucciones de la Subdirección de la Tesorería de Rentas. Dichos recursos sólo se registrarán en la contabilidad financiera del Municipio. Para todos los efectos, con corte a 31 de diciembre de 2.010, deberán ser reportadas a la Subdirección de la Tesorería de Rentas para su registro presupuestal.

ARTICULO 23º: Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Los clasificadores del gasto son los contemplados en el anexo del presente Acuerdo.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal clasificador del gasto, que sean afectados con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como, los costos imprevistos, comisiones,



ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y gastos de nacionalización.

PARAGRAFO: De acuerdo con el principio de programación integral, las apropiaciones para proyectos de inversión deben incluir simultáneamente los gastos de inversión, los costos administrativos, interventorias, gastos generales; estudios, diseños, gastos de operación y los demás que se necesiten para su efectiva ejecución.

ARTICULO 24º: Los fallos de tutela, procesos ordinarios y contenciosos administrativos, las conciliaciones prejudiciales y judiciales y los laudos arbitrales, se imputaran con cargo a las apropiaciones del fondo de contingencias del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal. La Dirección Jurídica informara oportunamente al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal para efecto de realizar las apropiaciones para su cumplimiento.

ARTICULO 25º: Cuando, como consecuencia de una decisión judicial final y agotadas previamente todas las instancias judiciales a que se tenga derecho, el Municipio resulte obligado a pagar una suma de dinero, antes de proceder a su pago, el ordenador del gasto solicitará al Departamento Administrativo de Hacienda, verificar las obligaciones tributarias por pagar a favor del Municipio y en caso de resultar una obligación por pagar a favor del Tesoro Público Municipal, previa liquidación y notificación al contribuyente, se compensarán las obligaciones debidas con las contenidas en los fallos.

ARTICULO 26º: El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Municipio incluidas las transferencias que se reciben de la Nación, está obligado a efectuar los trámites administrativos y jurídicos en el tiempo oportuno con el fin de proceder a la defensa del patrimonio público y al logro del respectivo desembargo.

ARTICULO 27º: La Administración Municipal podrá adicionar al Presupuesto General, los recursos provenientes de las indemnizaciones por la recuperación de la pérdida de activos, con el fin prioritario de realizar las respectivas reposiciones. Estas adiciones sólo podrán realizarse una vez se certifique por parte del Contador General del Municipio el ingreso del reconocimiento correspondiente.

ARTICULO 28º: Las obligaciones por concepto de servicios médicos asistenciales, arrendamientos, servicios públicos domiciliarios, impuestos, contribuciones inherentes a la nómina, comisiones, etc., se podrán pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal 2010 cualquiera sea la vigencia de su acusación.



ARTICULO 29º: Para proveer empleos vacantes, se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2.010. Por medio de éste, el Subdirector de Finanzas Públicas o quien haga sus veces garantizará la existencia de las apropiaciones del 1 de enero al 31 de diciembre de 2.010, por todo concepto de gastos de personal.

ARTICULO 30º: La solicitud de modificación a las plantas de personal, requerirá para su consideración y trámite y expedición del Certificado de Viabilidad Presupuestal, por parte del Departamento Administrativo de Hacienda, Subdirección de Finanzas Públicas, los siguientes requisitos:

- I. Exposición de motivos
- II. Costos comparativos de las plantas vigentes y propuesta.
- III. Efectos sobre los gastos generales
- IV. Concepto del Departamento Administrativo de Planeación si afectan gastos de inversión
- V. Los demás que la Subdirección de Finanzas Publicas considere pertinentes.

ARTICULO 31º: La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, en consecuencia los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él.

El Departamento Administrativo de Hacienda – Subdirección de Tesorería de Rentas, se encargará de reglamentar mediante Resolución, las condiciones de programación, elaboración, aprobación y modificación del PAC.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado.

ARTICULO 32º: Los actos administrativos que afecten las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General del Municipio deberán contar previamente con Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedidos por el funcionario autorizado para ello y con el Registro Presupuestal, como requisito de perfeccionamiento de los mismos.

Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El Representante Legal y Ordenador de Gasto o en



quienes éstos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTICULO 33º: Se podrán pactar anticipos únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC aprobado. No se deberán pactar anticipos en contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión, interventorias y consultorías.

ARTICULO 34º: El Alcalde expedirá la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio.

ARTICULO 35º: El Departamento Administrativo de Hacienda constituirá mediante Resolución, de acuerdo a la fecha que fije la Contraloría Municipal, las cuentas por pagar correspondientes a la vigencia 2009, previa solicitud de los ordenadores del gasto.

ARTICULO 36º: El Departamento Administrativo de Hacienda podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal a las Entidades que conforman el Presupuesto General del Municipio, que incumplan los objetivos y metas trazadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en el Plan Financiero, en la Programación Macroeconómica del Gobierno Municipal, en el Programa Anual de Caja y en el Programa de Ajuste Fiscal y Financiero.

ARTICULO 37º: Cuando las entidades con las cuales se conforman el Presupuesto General del Municipio posean bienes inmuebles que en la actualidad no se estén utilizando o que no sean necesarios para el desarrollo normal de sus funciones, deben desarrollar todas las actividades tendientes a cumplir con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 708 de 2001 y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO 38º: Las entidades que conforman el Presupuesto Anual y General que tengan financiadas sus apropiaciones con fuentes de destinación específica, en especial con las del Sistema General de Participaciones, el Fondo Nacional de Regalías, explotación de canteras y donaciones, deben efectuar un control presupuestal, contable y de tesorería diferente a las demás fuentes de financiación que respaldan el presupuesto.

ARTICULO 39º: Los contratos de comodato de bienes muebles e inmuebles no podrán generar erogaciones con cargo a los gastos de funcionamiento del Municipio.



La Administración Municipal revisará la totalidad de los contratos de comodato de bienes muebles e inmuebles, y efectuará las modificaciones que se requieran a los mismos, de tal forma que se de cumplimiento a lo dispuesto en la presente disposición.

ARTICULO 40º: El canon de arrendamiento de los bienes inmuebles del Municipio con destino comercial, corresponderá al que ofrece el mercado inmobiliario a nivel comercial, de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTICULO 41º: El 10% de la Tasa Prodeporte Municipal, con destino a la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, serán ejecutados como lo señala el artículo 2 del Acuerdo 173 del 2005. El giro de estos recursos se realizara de acuerdo a los actos administrativos presupuestales que vayan directamente a esta institución en la medida que el recaudo ingrese.

ARTICULO 42º: El Departamento Administrativo de Planeación garantizara la correcta asignación y distribución de las rentas de destinación específica, de conformidad con los criterios para su distribución y uso determinados por las normas vigentes, en especial los recursos de que tratan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política. La asignación y ejecución de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, debe ceñirse estrictamente a las actividades y componentes de los proyectos de inversión autorizados por la Ley y demás normas reglamentarias.

ARTICULO 43º: La ordenación de gastos del servicio de la deuda de la Administración Central estará a cargo del Director del Departamento Administrativo de Hacienda y se atenderá con base en la programación del servicio de la deuda elaborado por la Subdirección de Finanzas Públicas, según las disposiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

ARTICULO 44º: Los proyecto de inversión de Situado Fiscal Territorial Municipal contenidos en el Plan Anual de Inversiones (POAI), deberán ser priorizados y ejecutados por la respectiva dependencia en la presente vigencia. En cuanto a las eventuales modificaciones, salvo lo dispuesto en el artículo 250 del Decreto Extraordinario Municipal 0203 de 2001, solo podrán hacerse previa concertación con la comunidad donde pertenecen.

PARAGRAFO: El Director del Departamento Administrativo de Hacienda y el Director del Departamento Administrativo de Planeación presentaran a la plenaria



del Concejo Municipal en los primeros quince (15) días de cada trimestre un informe de la ejecución física y financiera de los proyectos considerados en el presente artículo.

ARTICULO 45°: La administración central, los establecimientos públicos, las Empresas Sociales del Estado, las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio, los Fondos Locales, enviarán a la plenaria del Concejo Municipal de Santiago de Cali, la ejecución presupuestal dentro de los 15 primeros días de cada mes.

ARTICULO 46°: Los informes sobre ejecución presupuestal que la Administración Municipal presente a consideración del Concejo Municipal deberán elaborarse con base en los registros presupuestales de compromiso efectivamente expedidos, indicando la ejecución física y financiera del Contrato o Convenio.

ARTICULO 47°: Las Disposiciones Generales contenidas en el presente Acuerdo rigen para todos las entidades del Presupuesto Municipal.

ARTICULO 48°: La distribución del Gasto Público Social y el Plan Operativo Anual de Inversiones hacen parte integral del presente Acuerdo.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 49°. El Gobierno Municipal, en el Decreto de Liquidación Clasificará y definirá los conceptos de ingresos y gastos y con base en ellos Incorporará los rubros y las apropiaciones aprobadas en el Presupuesto General del Municipio. Así mismo, cuando las partidas hayan sido incorporadas en numerales rentísticos y presupuestales o en órganos a los que no corresponda su ejecución por su naturaleza y funciones, las ubicará en el sitio que corresponda.

ARTICULO 50°. El Director del Departamento Administrativo de Hacienda y el Director del Departamento Administrativo de Planeación, harán por Resolución, las aclaraciones y correcciones de descripción, y de códigos y de recursos que se requieran para efectuar ajustes al Presupuesto General del Municipio , para enmendar errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Municipio.

ARTICULO 51°. El Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, podrá efectuar visitas, solicitar la presentación de libros, comprobantes, informes de caja



y bancos, reservas presupuestales, cuentas por pagar, estados financieros y demás documentos que considere convenientes para la adecuada programación, ejecución y seguimiento de los recursos incorporados al Presupuesto General del Municipio.

ARTICULO 52º. El Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, podrá abstenerse de adelantar los tramites de cualquier operación presupuestal de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio cuando no se cumpla con los objetivos y metas trazadas en el Plan de Desarrollo, Plan Financiero, en la programación macroeconómica del Municipio, en el PAC y con la presentación de Información solicitada por esta Dependencia.

ARTICULO 53º. Los establecimientos públicos del orden Municipal, enviarán a la Subdirección de Finanzas Públicas del Departamento Administrativo de Hacienda, informes mensuales sobre la ejecución de ingresos y gastos, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente, utilizando los clasificadores del Ingreso y el Gasto y detallada por la fuente de financiación y grupos de gasto. El informe de ejecución presupuestal correspondiente al cierre de la vigencia fiscal 2009, será presentado a más tardar el 30 de enero del 2.010.

ARTICULO 54º. El presente Acuerdo rige a partir del 1o de enero del año 2010, previa publicación en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.



Plan Operativo Anual de Inversiones



**MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
ADMINISTRACION CENTRAL**

PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES		
CODIGO	PROGRAMAS GENERALES	PROYECTO PRESUPUESTO 2.010
21	CALI ES NUESTRA GENTE	27.231.860.081
22	CALI SALUDABLE Y EDUCADORA	687.004.665.277
23	CALI ES VIDA	20.598.210.256
24	CALI ES MI CASA	94.435.139.643
25	CALI CORREGIMIENTOS AMABLES	10.763.788.519
26	CALI EN MOVIMIENTO	245.772.622.551
27	CALI EMPREDORA E INNOVADORA	12.573.294.000
28	CALI ES UNA, TRANSPARENTE, AUTONOMA Y EFICIENTE	14.305.442.656
	TOTAL ADMINSTRACION CENTRAL	1.112.685.022.983

Nota: Ver en Anexo No.1 el detalle del POAI 2.010



Clasificador del el Gasto



DEFINICION
CLASIFICADOR OBJETO DE GASTO
FUNCIONAMIENTO Y SERVICIO DE DEUDA PÚBLICA

La estructura por Posición Presupuestaria del presente Clasificador del gasto, ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente, los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros, que se requieren para cumplir con los objetivos y programas institucionales.

2. GASTOS:

2-1 FUNCIONAMIENTO:

Son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de la entidad territorial, que contemplan los recursos físicos, técnicos o humanos cuyo objetivo es el mantenimiento de la Administración para el desempeño de las funciones asignadas en la constitución, la Ley y los acuerdos Municipales.

2-101. SERVICIOS PERSONALES:

Corresponden a los gastos de la Entidad Territorial, como contraprestación de los servicios recibidos, sea por una relación laboral de planta o a través de contratos laborales.

2-10101. SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA:

Comprende la remuneración por concepto de sueldos, prestaciones, aportes, jubilados y demás factores salariales legalmente establecidos, de los servidores públicos vinculados a la planta de personal, así como los provenientes de los pactos y convenciones.



- 2-1010101. SUELDOS PERSONAL DE NOMINA:**
Comprende las remuneraciones establecidas de conformidad con las normas vigentes para los servidores públicos que figuren en la planta de empleos de las distintas Dependencias Municipales.
- 2-1010103. GASTOS DE REPRESENTACIÓN:**
Parte de la remuneración de ciertos servidores públicos que las disposiciones legales han previsto.
- 2-1010105. BONIFICACIÓN SERVICIO PRESTADOS:**
Remuneración adicional por periodo de servicio cumplido, equivalente a los porcentajes señalados por las normas legales vigentes sobre la materia y liquidado sobre la asignación básica, el incremento por antigüedad y los gastos de representación.
- 2-1010107. BONIFICACIÓN ESPECIAL POR RECREACIÓN:**
Pago a los empleados públicos y trabajadores oficiales, que teniendo derecho a las vacaciones inicien el disfrute de las mismas dentro del año civil de su causación, equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual. No es factor salarial.
- 2-1010109. BONIFICACIÓN POR DIRECCIÓN:** Prestación social creada por normas nacionales para los Gobernadores y Alcaldes, pagadera en dos contados iguales en el año.
- 2-1010113. HORAS EXTRAS, RECARGOS Y DIAS DOMINICALES Y FESTIVOS:**
Corresponde a la remuneración al trabajo realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria diurna o nocturna, o en días dominicales y festivos, así como el correspondiente a los recargos nocturnos del personal que trabaja en dicho horario razón de la naturaleza del servicio. Su reconocimiento y pago están sujetos a las limitaciones establecidas en las disposiciones legales vigentes.



- 2-1010115. PRIMA DE ANTIGÜEDAD:**
Concepto reconocido a los trabajadores oficiales, derivado del tiempo de servicios prestado. Según Convención Colectiva de trabajo vigente.
- 2-1010117. PRIMA DE NAVIDAD:**
Pago a que tienen derecho los empleados públicos y los trabajadores oficiales según lo pactado en la Convención Colectiva de trabajo vigente, con liquidación proporcional por cada mes completo de labor y se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.
- 2-1010119. PRIMA DE SERVICIOS:**
Pago a que tiene derecho los empleados públicos y según lo pactado en la convención colectiva los trabajadores oficiales, en forma proporcional al tiempo laborado, siempre y cuando hubiesen servido cuando menos un semestre en la entidad. Su pago se realizará en los primeros quince días del mes de julio.
- 2-1010121. PRIMA DE VACACIONES:**
Es una prestación social reconocida por norma legal vigente a los empleados públicos y según lo pactado a los trabajadores oficiales en la convención colectiva de trabajo vigente o que al desvincularse se les adeude sumas proporcionales por dicho concepto.
- 2-1010123. PRIMA O SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN:**
Pago a los empleados públicos de determinado nivel salarial, para contribuir a su manutención en la cuantía y condiciones establecidas por la Ley y para los trabajadores oficiales según lo pactado en la Convención Colectiva vigente.
- 2-1010125. PRIMA TECNICA:**
Pago adicional a que tienen derecho algunos empleados públicos como retribución por sus calidades



(conocimientos especializados) o con sus responsabilidades (laborales de dirección) de acuerdo con la normatividad pertinente.

2-1010131.

AUXILIO DE TRANSPORTE:

Pago a los empleados públicos que por Ley tienen derecho y para los trabajadores oficiales según lo pactado en la convención, en las cuantías y condiciones establecidas para cada grupo. Cuando la entidad suministre el transporte a sus servidores no habrá lugar a este reconocimiento.

2-1010133.

INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES:

Compensación en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas que se paga al personal que se desvincula o a quienes, por necesidades del servicio, no pueden tomarlas en tiempo. La autorización se ordenará previa disponibilidad presupuestal y de caja. La afectación de este rubro requiere resolución motivada suscrita por el jefe del respectivo organismo o entidad.

2-101011101.

VACACIONES:

Corresponde al descanso remunerado al que tiene derecho los servidores públicos, equivalente a quince días por cada año de servicio.

2-101011102.

SUBSIDIO FAMILIAR EXTRA: Reconocimiento a cada uno de los hijos de los trabajadores oficiales que tienen derecho al subsidio por parte de la Caja de Compensación a la cual se encuentre afiliado. Según Convención Colectiva de trabajo vigente.

2-101011103.

AUXILIO DE NACIMIENTO:

Beneficio que se otorga a los trabajadores oficiales por el nacimiento de cada hijo de la trabajadora o la esposa legítima o compañera inscrita del trabajador. Según Convención Colectiva de trabajo vigente.



2-101011104.

AUXILIO MUERTO:

Consiste en una ayuda económica que se ofrece en caso de muerte del trabajador oficial, estando al servicio del Municipio o en caso de muerte de los padres, la esposa(a), la compañero(a) y de los hijos, según Convención Colectiva de trabajo vigente.

2-101011105.

AUXILIO NACIMIENTO MUERTO:

Es el beneficio o reconocimiento a los trabajadores oficiales cuando la criatura nazca muerta, después de 180 días de gestación. Según Convención Colectiva de trabajo vigente.

2-101011106.

INTERESES A LA CESANTIAS:

Consiste en un interés del 12% anual sobre la cesantía liquidada anualmente a los servidores públicos con régimen de cesantías anualizado. Este pago se realiza directamente al servidor.

2-101011107.

INCAPACIDAD LABORAL:

Corresponde al pago por concepto de evaluación realizada a los servidores públicos del Municipio de Santiago de Cali por la Junta Regional de Calificación de invalidez, con el fin de determinar el grado de la misma, como también para cubrir el costo de las

prestaciones y obligaciones económicas a que tiene derecho los mismos de acuerdo a la normatividad vigente.

2-101011108.

CESANTIAS Y PRESTACIONES DEFINITIVAS:

Es la erogación a que tienen derecho los servidores públicos cuando se desvinculan de manera definitiva de la entidad y el costo de dicha obligación esta a cargo del Municipio Santiago de Cali. .



- 2-101011109. ANTICIPOS DE CESANTIAS PUBLICOS:**
Es un pago parcial de las cesantías acumuladas o anualizadas, para aquellos servidores públicos que no han sido vinculados a un fondo de cesantías.
- 2-101011110. ANTICIPO DE CESANTIAS CONVENCION COLECTIVA TRABAJADORES:**
Corresponde a la apropiación que se reconoce y se cancela a los trabajadores oficiales, por los anticipos de cesantías conforme a lo pactado para cada vigencia en la convención colectiva de trabajo vigente.
- 2-101011111. SOBRECOSTOS LEY 244/95, LEY 344/96 – LEY 1071/2006:**
Corresponde a los montos para cubrir las erogaciones en caso de mora en la liquidación y pago de las cesantías definitivas o parciales, por el no traslado oportuno de las cesantías a los fondos de los servidores públicos, conforme a las normas legales vigentes.
- 2-101011112. APOORTE SINDICAL:**
Corresponde a los pagos que debe realizar el Municipio según lo pactado en la Convención Colectiva de Trabajo vigente.
- 2-101011113. OBLIGACIONES, CONVENCIONES Y APORTES MUNICIPALES:**
Esta apropiación tiene por objeto atender obligaciones no especificadas en los otros conceptos de gastos y que se originan en cumplimiento de la Convención Colectiva vigente de Trabajo, como aquellos aportes adicionales que realice la administración Municipal.
- 2-101019801. COMISION TRABAJADORES OFICIALES:**
Se cubre por este concepto la diferencia entre el salario que devenga el trabajador comisionado y el cargo que va a desempeñar en comisión, en cumplimiento a lo



establecido en la convención colectiva vigente de trabajo.

2-101019802.

PRIMA DE CALOR:

Reconocimiento y pago a los trabajadores oficiales de la planta asfáltica, de las cuadrillas de asfalto y a los operarios del Horno Crematorio del Centro de Zoonosis, Según Convención Colectiva.

2-101019803.

PRIMA MOVIL:

Reconocimiento y pago a los motoristas que conducen vehículos de doble troque, a los motoristas de grúas y ambulancias, a los operarios de moto niveladoras, de buldózer, de cargador, de cargador retroexcavadora, de remolque, de pavimentadota, de carro tanque, de cilindro, de rompedora de pavimentos y de compactador o hyster, Según Convención Colectiva.

2-101019804.

PRIMA PRODUCTIVIDAD:

Reconocimiento y pago mensual a todos los trabajadores oficiales, solo es factor de salario a partir de octubre 1 de 2007. Convención Colectiva.

2-10102.

SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS:

Son gastos destinados a atender la contratación de personas naturales y jurídicas para que prestan servicios, calificados o profesionales, cuando no pueda ser desarrollado con personal de planta. Igualmente incluye la remuneración del personal que se vincule en forma ocasional para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los servidores públicos en caso de licencias o vacaciones; dicha remuneración cubrirá las prestaciones sociales a que tenga derecho, así como las contribuciones a que haya lugar.



2-1010201.

HONORARIOS CONCEJALES:

Es el reconocimiento o remuneración al trabajo realizado por los señores Concejales, liquidado de acuerdo con su asistencia a las sesiones, durante la vigencia fiscal respectiva, de conformidad con la Ley 136 de 1994 y el la Ley 617 de 2.000.

2-1010202.

HONORARIOS:

Comprende la retribución de los servicios profesionales prestados por un persona natural o jurídica sin vínculo laboral, que se considera calificado, es decir en el que predomina el factor intelectual sobre el manual o material, incluyendo dentro de esta definición la generalidad de las profesiones liberales. Cuando las misma no puedan cumplirse con el personal de planta.

2-1010203.

HONORARIOS Y SERVICIOS TÉCNICOS:

Retribución por toda actividad, labor o trabajo prestados por un persona natural o jurídica sin vínculo laboral, que se considera calificado, es decir en el que predomina el factor intelectual sobre el manual o material, pudiéndose enmarcar dentro de esta definición la generalidad de las profesiones liberales, así como las actividades que desarrollen los técnicos, especialistas, artistas o expertos, que aplican sus conocimientos o experiencias en una forma tal, que su actividad adquiere una connotación especial.

2-1010209.

REMUNERACIÓN POR SERVICIOS:

Comprende el pago por actividad, labor o trabajo prestado por una persona natural o jurídica sin vínculo laboral, que contenga una obligación de hacer, en la que predomina el factor manual, material o mecánico y en los que el factor intelectual no tiene relevancia.

Se enmarca dentro de esta denominación los trabajos simples, que no corresponden a desarrollo de profesiones liberales o de especializaciones técnicas o artísticas.



2-10103.

CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA:

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer la entidad empleadora que tiene como base la nomina del personal de planta destinadas a entidades del sector privado y del sector publico tales como, SENA, ICBF, ESAP, y Cajas de Compensación Familiar, Fondos Administradores de Cesantías y de Pensiones, Empresas Promotoras de Salud, así como las administradoras de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

2-1010301.

AL SECTOR PÚBLICO:

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el órgano como empleador, que tienen como base la nomina del personal de planta, destinadas a entidades del sector publico, tales como, SENA, ICBF, ESAP, fondos administradores de cesantías y pensiones, empresas promotoras de Salud Publica, así como, las administradoras publicas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

2-1010301010303. INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – PENSION:

Aporte patronal que efectúa el Municipio en los términos señalados en las normas legales vigentes, por los servidores públicos que estén afiliados al Fondos de Pensiones del ISS.

2-1010301010503. INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES/ NUEVA EPS – SALUD:

Corresponde al aporte ordinario patronal al sistema de seguridad social en salud que el Municipio efectúa para atender los costos del Plan Obligatorio de Salud que conforme a las normas legales vigentes tienen derecho el personal vinculado a la entidad y sus beneficiarios.

La prestación del servicio de salud para los usuarios que estaban afiliados a la EPS del ISS, pasaron de forma automática a la NUEVA EPS a partir de agosto de 2008.



- 2-1010301010601. INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – ARP:**
Corresponde a la cotización que cubre los riesgos de accidente de trabajo y enfermedad profesional de los empleados del Municipio afiliados al ISS.
- 2-101030103. APORTES PARAFISCALES:**
Aportes establecidos en la Ley 21 de 1982 para los siguientes conceptos: SENA, ESAP, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, Escuelas Industriales e Institutos Técnicos.
- 2-10103010301. SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA):**
Aporte establecido por las Leyes 58 de 1963 y 21 de 1982 con el fin de financiar los programas de asistencia que presta esta entidad.
- 2-10103010303. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF):**
Aporte establecido por las Leyes 27 de 1974 y 89 de 1988 con el propósito de financiar los programas de asistencia que presta esta institución.
- 2-10103010305. ESAP Y OTRAS UNIVERSIDADES:**
Corresponde a los aportes que según la Ley 21 de 1982 debe efectuar el Municipio con destino a la Escuela Superior de Administración pública.
- 2-10103010307. ESCUELAS INDUSTRIALES E INSTITUTOS TÉCNICOS:**
Aportes estipulados por la Ley 21 de 1982 con el propósito de financiar programas de capacitación técnica e industrial que prestan entidades. Otros aportes de este tipo definidos por Convención Colectiva.



2-1010303.

AL SECTOR PRIVADO:

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el órgano como empleador, que tienen como base la nómina del personal de planta, destinados a entidades del sector privado, tales como Cajas de compensación Familiar,

Fondos Administradores de Cesantías y pensiones, Empresas promotoras de Salud Privadas, así como las Administradoras privadas de Aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

2-10103030101.

FONDO DE CESANTIAS:

Corresponde a la provisión que se apropia para atender la cancelación de cesantías del personal vinculado a los distintos Fondos de Cesantías.

2-10103030103.

FONDO DE PENSIONES:

Aporte patronal conforme a las normas legales vigentes, que realiza el Municipio con destino a las Administradoras de Fondos de Pensiones Privados, según la afiliación de cada Servidor Público.

2-10103030105.

EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD:

Corresponde al aporte ordinario patronal al sistema de seguridad social en salud que el Municipio efectúa para atender los costos del Plan Obligatorio de Salud que conforme a las normas legales vigentes tienen derecho el personal vinculado a la entidad y sus beneficiarios. La prestación de este servicio de salud debe hacerse a través de la EPS del sector privado que para tal efecto escoja el Servidor Público.

2-10103030106.

PLAN DE ATENCIÓN COMPLEMENTARIA DE SALUD:

Corresponde al aporte extraordinario patronal al sistema de seguridad social en salud que el Municipio efectúa para atender el Plan Complementario que conforme a la convención colectiva tiene derecho el personal vinculado a la entidad y sus beneficiarios. La prestación de este



servicio de salud debe hacerse a través de la EPS.

2-10103030107.

ADMINISTRADORA RIESGOS PROFESIONALES:

Corresponde al aporte que debe efectuar el Municipio a las administradoras de riesgos profesionales del sector privado, con el fin de atender las enfermedades profesionales y los accidentes de trabajo de los servidores públicos.

2-101030303.

APORTES PARAFISCALES – CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR:

Son aquellos aportes que, por Ley nacional, esta obligado a transferir el Municipio de Santiago de Cali a las cajas de compensación familiar, conforme a lo establecido en la Ley 21 de 1982, correspondiente al pago del subsidio familiar y compensación de los servicios integrales del grupo familiar del afiliado.

2-102.

GASTOS GENERALES:

Son los gastos de carácter no personal, o generados por el uso de bienes muebles e inmuebles que contribuyen al funcionamiento de la Administración, así como el pago de los impuestos, tasas y multas a que se estén sometidos legalmente.

2-10201.

ADQUISICIÓN DE BIENES:

Corresponde a la compra de bienes muebles y elementos de consumo, destinado a apoyar el desarrollo de las funciones de la administración.

2-1020101.

MATERIALES Y SUMINISTROS:

Adquisición de bienes tangibles e intangibles de consumo final o fungible que no se deben inventariar, ni son objeto de devolución. Las cuales deben hacerse con sujeción al plan de compras. Por esta apropiación se incluye la compra de diskettes, llantas, repuestos y accesorios.



- 2-1020103. COMPRA DE EQUIPOS:**
Son todas aquellas adquisiciones de bienes tangibles de consumo duradero que deben inventariarse. Las adquisiciones se harán con sujeción al plan de compras. Por esta apropiación se debe incluir el software.
- 2-1020105. DOTACIÓN SUMINISTROS AL TRABAJADOR:**
Costo de las erogaciones laborales destinadas a preservar la integridad física y prendas de vestir que se entreguen a los servidores públicos para ser usadas en el desarrollo de sus funciones de conformidad con las normas legales vigentes.
- 2-1020198. OTRAS ADQUISICIONES DE BIENES:**
- 2-102019801. MATERIALES Y SUMINISTROS CAJA MENOR:**
Adquisición de bienes tangibles que no se deben inventariar, ni sean objeto de devolución.
- 2-10202. ADQUISICIÓN DE SERVICIOS:**
Comprende la contratación y el pago a personas jurídicas y naturales por la prestación de un servicio que complementa el desarrollo de las funciones y permite mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.
- 2-1020201. CAPACITACIÓN:**
Corresponde a los gastos con el objeto de actualizar y fortalecer los conocimientos de los Servidores Públicos del Municipio de Santiago de Cali, en temas propios de las funciones a cargo de la Administración Municipal, a través de programas acorde a las necesidades institucionales y que permiten mejorar el nivel de conocimiento de los funcionarios con el objeto de hacer más eficiente la prestación del servicio público.
- 2-1020203. VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE:**
Por esta apropiación se reconoce a los empleados públicos y, según lo pactado a los trabajadores oficiales los gastos de alojamiento, alimentación y transporte,



cuando deban desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual de trabajo. No se podrán imputar en este concepto los gastos que corresponden a la movilización dentro del perímetro urbano de la ciudad, ni viáticos y gastos de viaje a contratistas, salvo que se estipule así en el respectivo contrato.

2-1020205.

COMUNICACION Y TRANSPORTE:

Se cubre por este concepto los gastos de mensajería, correos, telégrafos. Fax correo electrónico, beeper, alquiler de líneas, embalaje y acarreo de los elementos, incluye pago de peajes y bodegaje.

2-1020207.

SERVICIOS PÚBLICOS:

Erogaciones pactadas que se encuentran dentro del convenio de cruce de cuentas que existe entre EMCALI y el Municipio; tales como acueducto, alcantarillado, energía, teléfonos y demás servicios públicos domiciliarios y también se cancelan los gastos con EMSIRVA en cuanto a recolección de basuras. Incluyendo su instalación y trasladado.

2-1020209.

SEGUROS:

Corresponde al costo previsto en los contratos o políticas para amparar personas, bienes muebles e inmuebles de propiedad del Municipio, como también la protección de los intereses patrimoniales del Municipio Santiago de Cali.

La administración deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que en caso de siniestro se reconozca la indemnización pertinente.

2-1020211.

PUBLICIDAD:

Comprende aquellos gastos efectuados por publicación y divulgación a través de los diferentes medios de comunicación (televisión, periódicos, radio, audiovisuales, etc.) de los asuntos referentes a actividades del Municipio, Incluye además el pago por concepto de publicación de licitaciones, remates, ofertas de empleo.



21020213.

IMPRESOS Y PÚBLICACIONES:

Corresponde a los gastos por edición de formas, escritos, revistas, libros, folletos, carteles, hojas sueltas y trabajos tipográficos así como fotocopias, encuadernación, empaste, sellos, avisos, formularios, fotografías, renovación derecho código de barras e impresión de pendones.

2-1020215.

MANTENIMIENTO:

Los gastos tendientes a la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles y adecuaciones menores.

2-102021501.

MANTENIMIENTO CAJA MENOR:

Corresponde a los gastos tendientes a la conservación y reparación de los bienes muebles del Municipio con carácter urgente.

2-102021502.

MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES:

Corresponde a los gastos tendientes a la conservación y reparación de los bienes muebles necesarios para el normal funcionamiento administrativo de las labores propias del Municipio, como es el caso del mobiliario y los equipos de administración, los bienes informáticos y la maquinaria y equipo de propiedad o al servicio de la dependencia.

2-102021503.

MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES:

Corresponde a las asignaciones destinadas a cubrir los costos por concepto de cuotas de administración, servicios de mantenimiento y conservación de edificios, terrenos, predios áreas verdes y caminos de propiedad de la Administración Central. Este gasto está destinado específicamente al mantenimiento físico del edificio del CAM y otras instalaciones propiedad del Municipio.

2-102021504.

MANTENIMIENTO DE VEHICULOS:

Corresponde los gastos tendientes a la conservación y reparación de los vehículos, propiedad del Municipio. Decreto 0387 de julio 06 de 2005.



- 2-1020217. VIGILANCIA:**
Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de vigilancia requerido por las dependencias y entidades de la administración central.
- 2-1020219. ASEO:**
Incluye el costo de los contratos por servicio de aseo.
- 2-1020221. ARRENDAMIENTO:**
Corresponde cánones de arrendamiento y cuotas de administración por bienes muebles e inmuebles necesarios para el adecuado funcionamiento de las entidades.
- 2-1020223. COMISIONES, GASTOS BANCARIOS**
Corresponde a los pagos que el Municipio debe cancelar por obligaciones generadas en transacciones con entidades financieras, tarjetas de crédito, descuentos de documentos, de cartera, notas debito y otros gastos bancarios y financieros no relacionados con los contratos de empréstitos.
- 2-1020224. COMISIONES, GASTOS BANCARIOS Y FIDUCIARIOS:**
Son los gastos por comisiones bancarias que el Municipio le reconoce al encargo fiduciario por las operaciones de pago realizadas mensualmente según el numeral 1° y 2° de la cláusula décima del contrato de encargo fiduciario, conforme lo establece el programa de saneamiento fiscal y financiero.
- 2-1020225. SISTEMATIZACIÓN (MANTENIMIENTO DE SOFTWARE):**
Asignaciones destinadas a la adquisición de servicios informáticos.
- 2-1020227. BIENESTAR SOCIAL:**
Este concepto atiende las erogaciones que demanden los programas de Bienestar Social, encaminados a



crear, mantener y mejorar las condiciones del nivel de vida de los servidores públicos y jubilados, establecidos en las normas vigentes.

2-1020228.

SALUD OCUPACIONAL

Apropiación destinada a cubrir los gastos que demanden los programas de salud ocupacional consistentes en la planeación, organización, ejecución y evaluación de las actividades de medicina preventiva, medicina del trabajo, higiene industrial y seguridad industrial, tendientes a preservar, mantener y mejorar la salud individual y colectiva de los trabajadores en sus ocupaciones y que deben ser desarrolladas en sus sitios de trabajo en forma integral e interdisciplinaria

2-1020229.

GASTOS JUDICIALES Y NOTARIALES:

Corresponde a los gastos que las diferentes dependencias deben realizar para atender la defensa del interés del Municipio en los procesos judiciales que cursan en su contra diferentes a los honorarios de los abogados defensores, los gastos notariales y registro de los inmuebles adquiridos por el Municipio, y en general todo gasto producto de un proceso judicial,.

Por este rubro se atenderán gastos; tales como: fotocopias de los expedientes, cauciones, registro de documentos públicos, elaboración de minutas, traslado de testigos, realización de peritazgos, incluido el transporte, el costo de los tribunales de arbitramento distinto a los honorarios de árbitros y demás costos judiciales relacionados con los procesos

2-1020298.

OTRAS ADQUISICIONES DE SERVICIOS:

2-102029801.

DEVOLUCIONES:

Este concepto de gastos se utiliza para reintegrar a los contribuyentes o proveedores impuestos, tasas o derechos cancelados previamente en exceso o por mala liquidación.



2-102029802.

GASTOS PROTOCOLARIOS:

Gastos en que incurre la Administración Municipal para integrar la cultura organizacional de la función pública, consolidar las relaciones con las Instituciones que apoyen su gestión en la elaboración de proyectos que beneficien a la comunidad y promuevan su desarrollo.

2-102029803.

AFILIACIONES Y SUSCRIPCIONES:

A través de esta apropiación se efectúan todos los gastos concernientes a afiliación y suscripciones a periódicos y editoriales especializadas, que sirvan de consulta y actualización a los funcionarios de la Administración Municipal.

2-102029804.

COMBUSTIBLE:

Corresponde a las erogaciones por concepto de gasolina, gas, gas vehicular y ACPM utilizados para el funcionamiento del parque automotor del Municipio, según lo establecido en el Decreto 1229 de Diciembre 23 de 1997 y previa selección a los automotores que realizan actividades de carácter operativo y del despacho del Alcalde.

2-102029805.

INHUMACIÓN DE CADAVERES:

Corresponde a los gastos causados por cajas mortuorias, adecuación de bóvedas y demás servicios exequiales, para aquellos cadáveres de pobres de solemnidad y los considerados NN por medicina legal y ciencias forenses.

2-102029806.

ABONO AL DEFICIT:

Corresponde a las apropiaciones destinadas a abonar el déficit originado en el 2000 y vigencias anteriores. En concordancia con la Ley 617 de 2000 y sus Decretos reglamentarios, no se consideran gastos de funcionamiento los destinados a cubrir el déficit fiscal, el pasivo laboral, prestacional y pensional existentes al 31 de diciembre del año 2000.



2-102029808.

CARRERA ADMINISTRATIVA:

Corresponde a los gastos para atender el desarrollo de las actividades que conduzcan a la realización de los procesos de selección para el ingreso al empleo público, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 909 de

Septiembre 23 de 2004 y sus decretos reglamentarios, la cual establece la Carrera Administrativa.

2-102029809.

COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE DE CAJA MENOR:

Se cubre por este concepto los gastos de mensajería, correo, fax, incluye pagos de peajes.

2-102029810.

COSTO OPERATIVO FIDUCIA:

Corresponde a todos los costos y gastos en que incurre la unidad de gestión de la Sociedad Fiduciaria para la adecuada operación de la misma, establecidos en el parágrafo de la cláusula décima del contrato de encargo fiduciario, de conformidad con el programa de saneamiento fiscal y financiero.

2-102029812.

GASTOS ELECTORALES:

Este rubro lo constituyen todos los gastos ocasionados por la cooperación logística que se debe prestar la Registraduría del Estado Civil, en la preparación y ejecución de las jornadas electorales.

En aplicación al principio de colaboración armónica entre las ramas del poder público, contenido en el artículo 113 de la Constitución Política de 1991, las entidades territoriales deben apoyar logísticamente los procesos electorales suministrando los bienes muebles e inmuebles- locales, muebles, equipos de oficina y útiles de escritorio suficientes y necesarios que a juicio y en coordinación con las autoridades electorales sean necesarios de manera directa para garantizar los cometidos estatales en materia electoral.



De otra parte, como ya se analizó, los recursos que en virtud de lo previsto en el artículo 345 constitucional, hayan sido apropiados por las asambleas y concejos municipales con destino a cubrir gastos electorales podrán ejecutarse a través de contratación directa por razones de defensa y seguridad conforme a lo expuesto en éste acápite (Concepto 1.724. Consejo de Estado. Sala de consulta y servicio civil. Consejero ponente: Flavio Augusto Rodríguez Arce)

2-10203.

IMPUESTOS Y TASAS:

Son los gastos ocasionados por concepto de impuestos nacionales y territoriales a que ésta sujeta la Administración Municipal. Así mismo atiende las multas que la autoridad competente imponga.

2-1020301.

TASAS:

Apropiación destinada al pago de obligaciones derivadas de inscripción y cuotas a entidades de vigilancia y control.

2-1020302.

MULTAS:

Con cargo a esta apropiación el Municipio debe efectuar los pagos como penalización por el incumplimiento de disposiciones legales y contractuales.

2-1020303.

IMPUESTOS DE VEHICULOS Y OTROS ACTIVOS:

Corresponde al pago de las obligaciones para garantizar que los vehículos y otros activos de propiedad del Municipio se encuentran a paz y salvo por concepto de impuestos y gravámenes que por disposiciones legales debe cancelarse sobre los mismos.

2-103.

TRANSFERENCIAS CORRIENTES:

Son recursos que se transfieren a Entidades Jurídicas, Públicas o Privadas generalmente sin el carácter de contraprestación en bienes o servicios, con fundamento en un mandato legal. En todos los casos se creará



objetos del gasto que identifique plenamente el beneficiario de la misma.

2-10301.

AL SECTOR PÚBLICO:

Estas transferencias corresponden a las apropiaciones que el Municipio destina con fundamento legal, a entidades públicas del orden Departamental y Municipal, para que desarrollen un fin específico.

**2-1030103030101
-980.**

TRANSFERENCIAS SOBRETASA AMBIENTAL C.V.C

Corresponde a la transferencia que el Municipio Santiago de Cali le realiza a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, de conformidad con la ley 99 de 2003.

**2-10301030301
-1019802**

TRANSFERENCIAS TASA RETRIBUTIVA-C.V.C

Transferencia que el Municipio Santiago de Cali hace a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C en cumplimiento al Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

**2-1030103030
10301**

TRANSFERENCIAS A EMPRESAS SOCIALES ESTADO

Corresponde a los valores para la ordenación de gastos, originados en la suscripción de convenios, donde concurra el Municipio Santiago de Cali, de acuerdo a las normas legales vigentes (Decreto 0302 de junio 09 de 2008).

2-10301050101.

CONCEJO:

Corresponde a los montos que debe transferir la administración al Concejo Municipal, para su normal funcionamiento, conforme a la Ley 617 de 2000 y sus decretos reglamentarios.

2-10301050102.

CONTRALORIA:

Corresponde a los montos que debe transferir la administración a la Contraloría General Santiago de Cali, para su normal funcionamiento, conforme a la Ley 617 de 2000 y sus decretos reglamentarios.



- 2-10301050103. PERSONERIA:**
Corresponde a los montos que debe transferir la administración a la Personería de Santiago de Cali, para su normal funcionamiento, conforme a la Ley 617 de 2000 y sus decretos reglamentarios.
- 2-10301050104. CONCEJO SANEAMIENTO FISCAL - FUERO SINDICAL:**
Es la garantía de que gozan algunos trabajadores de no ser despedidos, ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni trasladados a otros establecimientos de la misma Empresa o a un Municipio distinto, sin justa causa, previamente calificada por el Juez de trabajo. Este gasto no computa para efectos de los límites establecidos en la Ley 617 de 2000.
- 2-10301050105. HONORARIOS CONCEJALES:**
Remuneración al trabajo realizado por los señores Concejales, liquidado de acuerdo con su asistencia a las sesiones, durante la vigencia fiscal.
- 2-103010503010101. LIQUIDACIÓN ENTIDAD ADAPTADA DE SALUD:**
Corresponde a los aportes que realiza la Administración Municipal a la Entidad Adaptada de Salud dentro del proceso de liquidación del Régimen contributivo y demás costos generados en el proceso, con base en a lo establecido en el Acuerdo 125 de 2004 y el Decreto 023 de 2004 y Decreto 0197 de marzo 28 de 2008.
- 2-10302. TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE PREVISIÓN SOCIAL:**
- 2-1030201. CESANTIAS:**
Corresponde a la prestación social establecida por la Ley para amparar al trabajador cuando este quede cesante o desempleado. Todo empleador tiene la obligación de reconocerlas a sus trabajadores al terminar la relación laboral si no han sido depositadas en su fondo.



- 2-103020103. OTROS PAGOS DE CESANTIAS:**
Corresponde a la provisión de recursos que la Administración Central debe realizar, para atender las cesantías retroactivas de los servidores públicos, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 291 del Decreto Ley 1333 de 1986.
- 2-1030203. PENSIONES:**
2-103020301. MESADAS PENSIONALES:
Pago que efectúa directamente el Municipio a los pensiones y jubilados, como también el reconocimiento de auxilios funerarios a los beneficiarios de los mismos por fallecimiento de algunos de estos, en los términos señalados en las normas legales vigentes
- 2-103020303. CUOTAS PARTES PENSIONALES:**
Corresponde a los valores proporcionales a pagar de manera regular y periódica a Entidades que reconocieron pensiones de jubilación a personal que presto sus servicios al Municipio de Cali.
- 2-103020304. BONOS PENSIONALES:**
Corresponde a la amortización de lo adeudado por la entidad territorial por las pensiones de los afiliados al sistema general de pensiones.
- 2-1030209. FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO:**
Corresponde a los aportes que efectúa el Municipio al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, para cubrir los aportes patronales de salud y el pasivo prestacional y pensional de los docentes afiliados a él.
- 2-10398. OTRAS TRANSFERENCIAS:**
Son los recursos que se transfieren a personas jurídicas o naturales, con fundamento en un mandato legal y que no pueden clasificarse en las anteriores denominaciones.



2-1039801. PAGOS A PARTICULARES Y ORGANISMOS PRIVADOS:

Corresponde a los montos que la administración Municipal debe transferir a terceros por concepto de recaudos realizados a través de su sistema de cobro.

2-10398013101. HOGAR INFANTIL LOS CALEÑITOS:

Transferencias a esta entidad, en virtud de convenio suscrito, para cubrir gastos de Funcionamiento.

2-1039805. CUOTAS DE AUDITAJE:

Corresponde a la cuota de fiscalización que deben pagar las entidades descentralizadas del orden Municipal por concepto de la tarifa de control fiscal, cuyo objeto es cobrar el valor del servicio de vigilancia de la gestión fiscal que presta la contraloría y que por mandato legal el municipio debe recaudar y transferir a la Contraloría Municipal

2-1039807. SENTENCIAS Y CONCILIACIONES:

Las sentencias corresponden a los montos aforados para dar cumplimiento a la cancelación de procesos laborales sobre los cuales existen sentencias judiciales, fallos de

tutela y otras decisiones de entidades competentes que afecten patrimonialmente al Municipio a favor de un servidor o ex servidor público Municipal. También se refiere a sentencias condenatorias falladas por demandas presentadas contra la administración, los créditos judiciales reconocidos, los aludos arbitrales y las conciliaciones

2-103989801. FONDO DE CONTINGENCIAS:

Corresponde a la provisión para atender las obligaciones contingentes que se presenten en el transcurso de la vigencia y las correspondientes de conformidad con lo establecido en el programa de saneamiento fiscal y financiero.



- 2-103989802. FONDO TERRITORIAL PENSIONES:**
Corresponde a la provisión de recursos que los entes territoriales deben realizar, teniendo en cuenta la Ley 549 de 1999 y las normas vigentes que lo regulen, para atender los compromisos relacionados con los aportes pensionales, es decir el pasivo pensional de los servidores públicos.
- 2-103989803. FONPET:**
Para el Fonpet se destina el 15% de la enajenación de activos de la Entidad Territorial, enviados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento de la Ley 549 de 1999 y los recursos correspondientes a la participación de Propósitos Generales en desarrollo de la Ley 715 de 2001, Ley 863 de 2003 y la Ley 1176 de 2007.
- 2-103989811 FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**
Corresponde a la cuota anual que aporta por derecho propio el Municipio de Santiago de Cali, a la Federación Colombiana de Municipios
- 2-103989812 AJUSTES PENSIONALES**
Corresponde a los valores para la ordenación de gastos por concepto de obligaciones y pasivos pensionales, originados en disposiciones legales o decisiones administrativas que generen erogación económica al Municipio Santiago de Cali (Decreto 0302 del 09 de junio de 2008).
- 2-197. DEFICIT FISCAL A DICIEMBRE 31-2000 (POR FUNCIONAMIENTO):**
- 2-19703. INDEMNIZACIONES POR RETIROS MASIVOS DE PERSONAL:**
Corresponde a los reconocimientos a que tienen derecho los servidores públicos inscritos en carrera administrativa en el momento que sean desvinculados y según lo pactado para los trabajadores oficiales.



2-1970301.

INDEMNIZACIONES CONTRALORIA:

Corresponde a los pagos que debe efectuar la Administración Central a través de la Dirección de Desarrollo Administrativo por concepto de Indemnización del Personal de Carrera Administrativa que debe ser retirado en el proceso de reestructuración de la Contraloría Municipal, en cumplimiento a las normas vigentes.

2-1970302.

PASIVO LABORAL- COSTO RETIRO:

Corresponde a los aportes de pensiones e intereses moratorios del personal desvinculado con motivo de la aplicación de la reforma administrativa del año 2001, en cumplimiento de la Ley de ajuste fiscal.

2-1970303.

INDEMNIZACIONES CONCEJO

Corresponde a los pagos que debe efectuar la Administración Central a través de la Dirección de Desarrollo Administrativo por concepto de Indemnización del Personal de Carrera Administrativa que debe ser retirado en el proceso de reestructuración de la Concejo Municipal, en cumplimiento a las normas vigentes.

2-1970304

PASIVO LABORAL COSTO RETIRO CONCEJO:

Corresponde a los pagos que se deben efectuar por todo concepto, incluidos aportes, indemnizaciones y cualquier pasivo laboral que se adeude a los servidores públicos del Concejo Municipal, y que deba ser cancelado en el proceso de desvinculación por aplicación de la reforma administrativa. (Decreto No. 0855 de 2007)

2-4.

SERVICIO DE LA DEUDA:

Son los gastos por concepto del Servicio de la Deuda Pública, tanto interna como externa, que tienen por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes al pago del capital, los



intereses y comisiones generadas en operaciones de crédito público, que se encuentren representadas en documentos al portador, títulos nominativos, contratos de empréstito y convenios.

Es de resaltar que los créditos de tesorería no tienen efectos presupuestales y deben ser pagados en un plazo menor de un año. Los intereses que generen, se cancelarán con cargo al concepto Comisiones, Gastos Bancarios y Financieros.

2-401.

DEUDA INTERNA:

Constituye el monto total de gastos efectuados durante la vigencia fiscal por concepto de Capital, intereses y comisiones, generados en documentos al portador, títulos nominativos, contratos de empréstito y convenios contratados exclusivamente con acreedores residentes en el País, y reembolsables en moneda nacional.

2-40101.

AMORTIZACIONES:

Representa las obligaciones contractuales exigibles en la vigencia, por concepto de Capital, originados en colocación de Bonos y títulos autorizados, y de Bonos Pensionales, en moneda nacional.

2-401010103.

AL SECTOR NO FINANCIERO:

Comprende los pagos de crédito a nivel interno correspondiente a operaciones circunscritas a otros niveles de la administración pública. Estos pagos no son originados en el sector financiero.

2-40101010301.

AL SECTOR NO FINANCIERO NACIONAL:

2-4010101030101.

AL GOBIERNO CENTRAL NACIONAL:

2-4010198.

OTRAS AMORTIZACIONES:

Representa las obligaciones contractuales exigibles en la vigencia, por concepto de Capital, originados en operaciones de empréstito, créditos de proveedores y otras operaciones de crédito, en moneda nacional.



- 2-401019801. AL SECTOR FINANCIERO:**
Corresponde a las amortizaciones de los créditos contraídos en moneda nacional con instituciones de créditos establecidos en el territorio nacional, vigiladas por la Superintendencia Bancaria.
- 2-40101980101. BANCA DE FOMENTO Y DESARROLLO:**
Corresponde a las amortizaciones de los créditos contraídos en moneda nacional con instituciones de créditos establecidos en el territorio nacional, vigiladas por la Superintendencia Bancaria, dedicadas al Fomento y Desarrollo de las Entidades Territoriales.
- 2-4010198010101. FINDETER:**
Corresponde a las amortizaciones de los créditos otorgados por la Financiera de Desarrollo Territorial, Banca de Fomento y Desarrollo.
- 2-40101980103. BANCA COMERCIAL PÚBLICA:**
Corresponde a las amortizaciones de los créditos otorgados por la Banca Oficial de Propiedad del Estado y vigilada por la Superintendencia Bancaria.
- 2-401019803. AL SECTOR NO FINANCIERO:**
Corresponde a las amortizaciones de los créditos otorgados por Entidades no vigiladas por la Superintendencia Bancaria.
- 2-40101980301. AL SECTOR NO FINANCIERO NACIONAL:**
Corresponde a las amortizaciones de los créditos otorgados por Entidades no vigiladas por la Superintendencia Bancaria, del Orden Nacional.
- 2-4010198030101. AL GOBIERNO CENTRAL NACIONAL:**
Corresponde a las amortizaciones de los créditos otorgados por Entidades adscritas al Gobierno Central Nacional (Crédito Nación_KFW_Minhacienda)
- 2-401019805. BANCA COMERCIAL PRIVADA:**
Corresponde a las amortizaciones de los créditos otorgados por la Banca Privada, vigilada por la



Superintendencia Bancaria.

2-40102.

INTERESES:

Representa las obligaciones contractuales exigibles en la vigencia, por concepto de intereses, originados en colocación de Bonos y títulos autorizados, y de Bonos Pensionales, en moneda nacional.

2-4010298.

OTROS INTERESES:

Representa las obligaciones contractuales exigibles en la vigencia, por concepto de intereses, originados en operaciones de empréstito, créditos de proveedores y otras operaciones de crédito, en moneda nacional.

2-401029801.

AL SECTOR FINANCIERO:

Corresponde a los gastos por intereses de los créditos contraídos en moneda nacional con instituciones de créditos establecidos en el territorio nacional, vigiladas por la Superintendencia Bancaria.

2-40102980101.

BANCA DE FOMENTO Y DESARROLLO:

Corresponde a los gastos por intereses de los créditos contraídos en moneda nacional con instituciones de créditos establecidos en el territorio nacional, vigiladas por la Superintendencia Bancaria, dedicadas al Fomento y Desarrollo de las Entidades Territoriales.

2-4010298010101. FINDETER:

Corresponde a los gastos por intereses de los créditos otorgados por la Financiera de Desarrollo Territorial, Banca de Fomento y Desarrollo.

2-40102980103.

BANCA COMERCIAL PÚBLICA:

Corresponde a los gastos por intereses de los créditos otorgados por la Banca Oficial de Propiedad del Estado y vigilada por la Superintendencia Bancaria.

2-401029803.

AL SECTOR NO FINANCIERO:

Corresponde a los gastos por intereses de los créditos otorgados por Entidades no vigiladas por la



Superintendencia Bancaria.

- 2-40102980301. AL SECTOR NO FINANCIERO NACIONAL:**
Corresponde a los gastos por intereses de los créditos otorgados por Entidades no vigiladas por la Superintendencia Bancaria, del Orden Nacional.
- 2-4010298030101. AL GOBIERNO CENTRAL NACIONAL:**
Corresponde a los gastos por intereses de los créditos otorgados por Entidades adscritas al Gobierno Central Nacional (Crédito Nación_KFW_ Minhacienda).
- 2-401029805. BANCA COMERCIAL PRIVADA:**
Corresponde a los gastos por intereses de los créditos otorgados por la Banca Privada, vigilada por la Superintendencia Bancaria.
- 2-402. DEUDA EXTERNA:**
Constituye el monto total de gastos efectuados durante la vigencia fiscal por concepto de Capital, intereses y comisiones generados en documentos al portador, títulos nominativos, contratos de empréstito y convenios contratados exclusivamente con acreedores no residentes en el país, y reembolsables en moneda extranjera, que hayan sido contratados por el Gobierno Nacional o Municipal directamente.
- 2-40201. AMORTIZACIONES:**
Representa las obligaciones contractuales exigibles en la vigencia, por concepto de Capital, originados en colocación de Bonos y títulos autorizados, contratados exclusivamente con acreedores no residentes en el País, y reembolsables en moneda extranjera.
- 2-4020198 OTRAS AMORTIZACIONES:**
Representa las obligaciones contractuales exigibles en la vigencia, por concepto de capital, originados en operaciones de empréstito, créditos de proveedores y otras operaciones de crédito, contratados exclusivamente con acreedores no residentes en el País, y reembolsables en moneda extranjera.



2-402019807.

AL EXTERIOR:

Representa las obligaciones contractuales exigibles en la vigencia, por concepto de capital, originados en operaciones de empréstito, créditos de proveedores y otras operaciones de crédito, contratados exclusivamente con la Banca Exterior, y reembolsables en moneda extranjera.

2-40201980703.

BANCA DE FOMENTO Y DESARROLLO:

Corresponde a las amortizaciones de los créditos contraídos en moneda extranjera con instituciones de crédito establecidos en territorio extranjero, dedicadas al Fomento y Desarrollo de las Entidades Territoriales.

2-40202.

INTERESES:

Representa las obligaciones contractuales exigibles en la vigencia, por concepto de Intereses, originados en colocación de Bonos y títulos autorizados, contratados exclusivamente con acreedores no residentes en el País, y reembolsables en moneda extranjera.

2-4020298.

OTROS INTERESES:

Representa las obligaciones contractuales exigibles en la vigencia, por concepto de intereses, originados en operaciones de empréstito, créditos de proveedores y otras operaciones de crédito, contratados exclusivamente con acreedores no residentes en el País, y reembolsables en moneda extranjera.

2-402029807.

AL EXTERIOR:

Representa las obligaciones contractuales exigibles en la vigencia, por concepto de intereses, originados en operaciones de empréstito, créditos de proveedores y otras operaciones de crédito, contratados exclusivamente con la Banca Exterior, y reembolsables en moneda extranjera.

2-40202980703.

BANCA DE FOMENTO Y DESARROLLO

Corresponde a los intereses de los créditos contraídos en moneda extranjera con instituciones de crédito establecidos en territorio extranjero, dedicadas al Fomento y Desarrollo de las Entidades Territoriales.



2-40203.

COMISIONES Y OTROS:

2-4020398.

OTRAS COMISIONES:

Representa las obligaciones contractuales exigibles en la vigencia, por concepto de comisiones, originados en operaciones de empréstito, créditos de proveedores y otras operaciones de crédito, contratados exclusivamente con acreedores no residentes en el País, y reembolsables en moneda extranjera.

2-402039807.

AL EXTERIOR:

Representa las obligaciones contractuales exigibles en la vigencia, por concepto de comisiones, originados en operaciones de empréstito, créditos de proveedores y otras operaciones de crédito, contratados exclusivamente con la Banca Exterior, y reembolsables en moneda extranjera.

2-40203980703.

BANCA DE FOMENTO Y DESARROLLO:

Corresponde a las comisiones de los créditos contraídos en moneda extranjera con instituciones de crédito establecidos en territorio extranjero, dedicadas al Fomento y Desarrollo de las Entidades Territoriales



Bases Legales y del Cálculo de las Rentas



PRESUPUESTO DE INGRESOS O RENTAS

Es el estimativo de los recursos financieros que se pretende obtener durante una vigencia de acuerdo con las exigencias del Plan Financiero Plurianual y la aplicación de las variables de mayor significación económica para el Municipio, tales como: índice de precios al consumidor; crecimiento de la economía; comportamiento histórico del recaudo de cada uno de los ingresos; capacidad de endeudamiento, entre otros.

I N G R E S O S

En términos presupuestales se considera ingreso todo recurso económico cuantificable en dinero del que dispone una entidad para la ejecución de sus planes, programas y proyectos. Las rentas e ingresos del Municipio de Santiago de Cali se clasifican así:

I. INGRESOS CORRIENTES

Son los recursos que percibe el Municipio de Santiago de Cali, en forma permanente y en desarrollo de sus funciones y atribuciones. De acuerdo con su origen se identifican como **TRIBUTARIOS** y **NO TRIBUTARIOS**. Los primeros se clasifican en Impuestos Directos e Indirectos. Los segundos, incluyen: Tasas y Derechos, Multas, Participaciones o Transferencias, Rentas Contractuales, Intereses y Recargos e Ingresos Operacionales.



1.1. INGRESOS TRIBUTARIOS

Son los valores que el contribuyente debe pagar en forma obligatoria al Estado, representado por la Nación o sus entidades territoriales, sin que por ello exista contraprestación directa por parte del mismo.

Estos se clasifican en Impuestos Directos e Impuestos Indirectos:

1.1.1. IMPUESTOS DIRECTOS

Comprende los tributos creados por normas legales que recaen sobre la renta, el ingreso o la riqueza de las personas naturales o jurídicas, consultando la capacidad de pago de estas. Se denominan Directos por que dependen directamente de las personas naturales o jurídicas, consultando la capacidad de pago de estas.

Se denominan directos porque dependen directamente de las personas que tienen ingresos o el patrimonio gravado. Grava la propiedad y la riqueza en si misma como tal y considera indiferente al lucro que se obtiene de ella.

1-1010140 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

BASE LEGAL. Ley 14 de 1.983, Ley 55 de 1985, Decreto Nacional 1333 de 1986, Ley 75 de 1986, Ley 48 de 1.887, Ley 44 de 1.990, Decreto Nacional 2388 de 1.991, Acuerdo 22 de 1.995, Acuerdo 25 de 1.992, Ley 99 de 1.993, Ley 242 de 1.995, Decretos Nacionales 632, 1339, 1275 de 1.994 y 2365 de 1.996, Acuerdo 07 de 1997, Decretos Municipales 2259 y 258 de 1.997, Acuerdo 31 de 1998, Decreto Municipal 523 de 1.999, Decreto extraordinario Municipal 376 de 2002, Acuerdo 104 de 2002, Acuerdo 142 de 2004, Decreto 147 de 2003, Decreto 420 de 2.005, documento Conpes 3405 de 2006, Acuerdo 153 de 2005, Acuerdo 171 de 2.005 y Acuerdo 206 de 2006, Acuerdo 210 de 2.007, Acuerdo 214 de 2.007 y Acuerdo 223 2.007, Acuerdo 253 de 2.008, Acuerdo 272 de 2.009.

DEFINICIÓN: El Impuesto Predial Unificado es un gravamen generado por la posesión de un predio de carácter urbano o rural dentro del municipio, ya sea locales, lotes, parqueaderos, casas, apartamentos, etc. El cobro se efectúa previa calificación (Estratificación y avalúo catastral) que realice la oficina respectiva (catastro, Agustín Codazzi). Las tarifas del Impuesto de Predial



Unificado van desde el 4 al 33 por mil, según actividad y rango del avalúo.

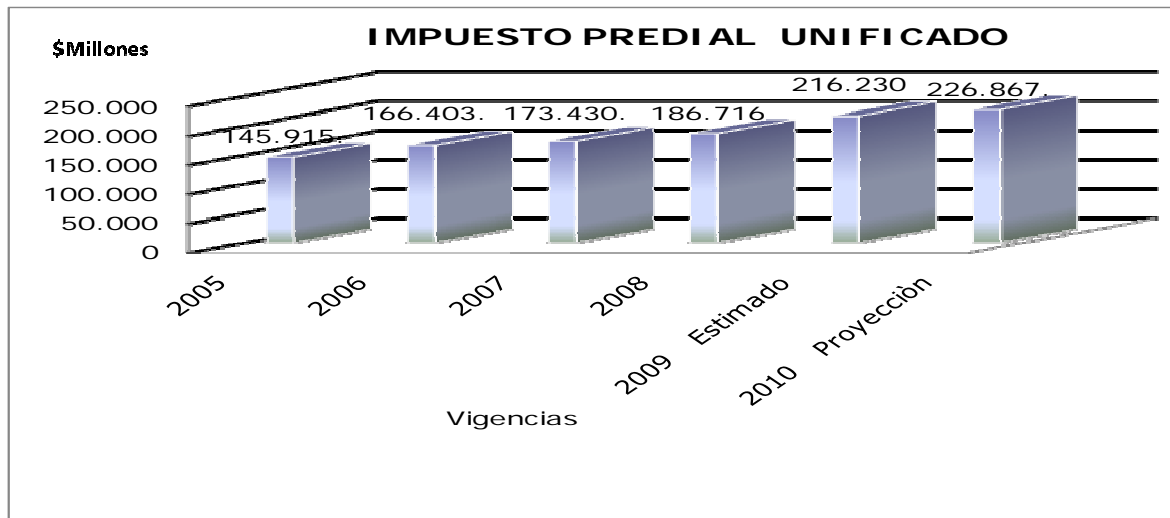
PRESUPUESTO Para la vigencia fiscal del año 2.010, el aforo por concepto del Impuesto Predial se fija en \$ 226.867.000.000 millones. No incluye Sobretasa Ambiental, ni Sobretasa bomberil.

BASE DEL CALCULO: Con base a 561.810 predios según documento CONPES 3557 de 2.009, con un incremento para el avalúo de 4.5% urbano y rural, sobre un potencial de \$ 229.614 millones, vigencia actual, se espera que se recaude un 75%. En correspondencia al promedio 2.008-2009.

Sobre el saldo estimado de cartera se espera un recaudo del 25% correspondiente al promedio histórico.

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO				
VIGENCIA	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	CRUCE DE CUENTAS	TOTAL
2005	105.512.290.318	40.402.721.550		145.915.011.868
2006	119.605.977.987	46.797.798.762		166.403.776.749
2007	134.748.061.005	37.282.293.809	1.399.830.642	173.430.185.456
2008	146.937.600.082	39.777.999.142		186.715.599.224
2009 Estimado	167.610.000.000	46.800.000.000	1.820.000.000	216.230.000.000
2010 Proyección	171.911.000.000	54.956.000.000		226.867.000.000

Fuente de Información: Informe de bancos
 Nota: - La vigencia actual incluye el valor de cheques devueltos
 - La vigencia anterior incluye el valor del impuesto no distribuido



1-1010141 SOBRETASA AMBIENTAL C.V.C.

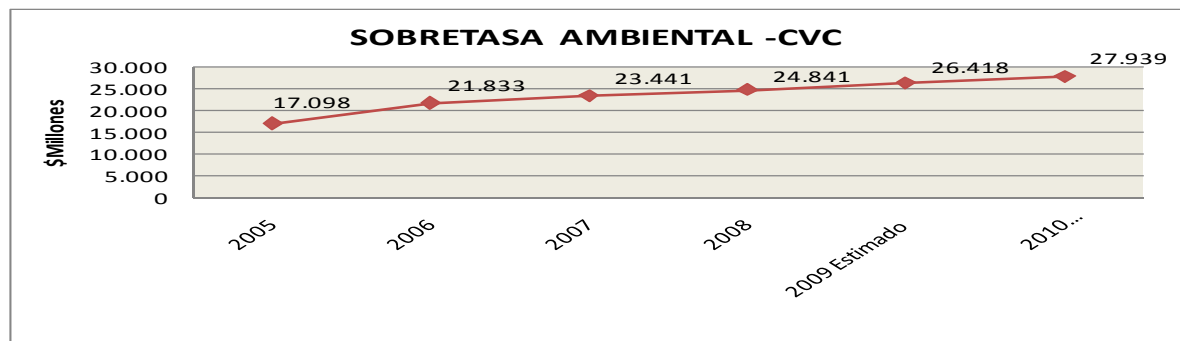
BASE LEGAL: Artículo 317 de la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Artículo 44 parágrafos 1 y 2, Decretos Reglamentarios 1339 de 1.994, 1275 de 1,994 y 632 de 1.994, Acuerdo 175 de 2006, Acuerdo 203 de 2006, Acuerdo 223 de 2.007 y Acuerdo 253 de 2.008.

DEFINICION: Es un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto del Impuesto Predial que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil. Estos recursos una vez recaudados serán transferidos por los municipios y distritos a la Corporaciones Autónomas Regionales. Estas así vez destinaran estos recursos a la ejecución de programas y proyectos de protección o restauración del medio ambiente y los recursos renovables de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2010 se afora por concepto de sobretasa ambiental la suma de **\$ 27.939.000.000**.

BASE DEL CÁLCULO: El estimado de recaudo para el 2.010, se calcula con base en la participación histórica del 13% sobre el recaudo de la vigencia actual y anterior proyectada del Impuesto Predial.

SOBRETASA AMBIENTAL C.V.C.			
VIGENCIA	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	TOTAL
2005	13.066.466.315	4.031.502.482	17.097.968.797
2006	17.494.283.554	4.338.325.138	21.832.608.692
2007	18.990.505.396	4.450.775.641	23.441.281.037
2008	19.982.911.226	4.858.557.369	24.841.468.595
2009 Estimado	21.669.255.000	4.748.421.000	26.417.676.000
2010 Proyección	22.909.980.000	5.029.020.000	27.939.000.000



1-1010134 IMPUESTO DE CIRCULACION Y TRANSITO SOBRE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO

BASE LEGAL: Ley 97 de 1913, Decreto Nacional 1344 de 1970, Decreto Extraordinario Municipal 1117 de 1972, Ley 14 de Junio de 1983 , Ley 223 de Diciembre 1995, Resolución Nacional 0009222 de Diciembre 29 de 1995 del Ministerio del Transporte, Decreto Nacional 2322 de Diciembre 29 de 1995, Ley 310 de 1.996, Acuerdo 001 de Mayo 1996, Ley 488 de 24 de Diciembre de 1998, Acuerdo 032 de Diciembre 30 de 1998, Contrato Interadministrativo S.T.T.M. – Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda. de Septiembre 10 de 1999, Decreto Reglamentario 2654 Diciembre 29 de 2000 y Acuerdo 69 de 2000, Acuerdo 192 de 2.006, Acuerdo 218 de 2.007.

DEFINICION: Es el Impuesto anual que pagan los propietarios de los vehículos de Servicio Público matriculados en el Municipio de Santiago de Cali. Además pagan los propietarios de los vehículos de servicio público de transporte masivo (alimentador, padrón y articulado), matriculados en el Municipio de Santiago de Cali, como resultado de la implementación del Sistema de Transporte Masivo “MIO”

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del 2.009, se estima un recaudo para el Municipio por un valor de \$ 2.104.941.000 y para el Sistema de Transporte Masivo “MIO” por este concepto \$ 1.222.790.000 para un total de \$ 3.327.731.000.

Para el año 2010 se proyecta un recaudo de \$2.055.990.000 por concepto de vehículos de servicio público y \$1.290.044.000 del Servicio Público de Transporte Masivo “MIO” (Alimentador Padrón y Articulado) para un total de **\$ 3.346.034.000**

BASE DEL CÁLCULO Para la vigencia 2010, se proyectó con la base gravable del impuesto de los vehículos de servicio público, de conformidad con lo establecido en el acuerdo No 032 de 1998. Se considera el estimativo del parque automotor a diciembre 31 de 2009 y el salario mínimo diario se trabajó con \$17.500 que representa un incremento del 5.5% sobre el salario mínimo legal diario del 2009. Se tuvo en cuenta adicionalmente el comportamiento de este rubro durante los últimos siete meses de la vigencia 2.008.

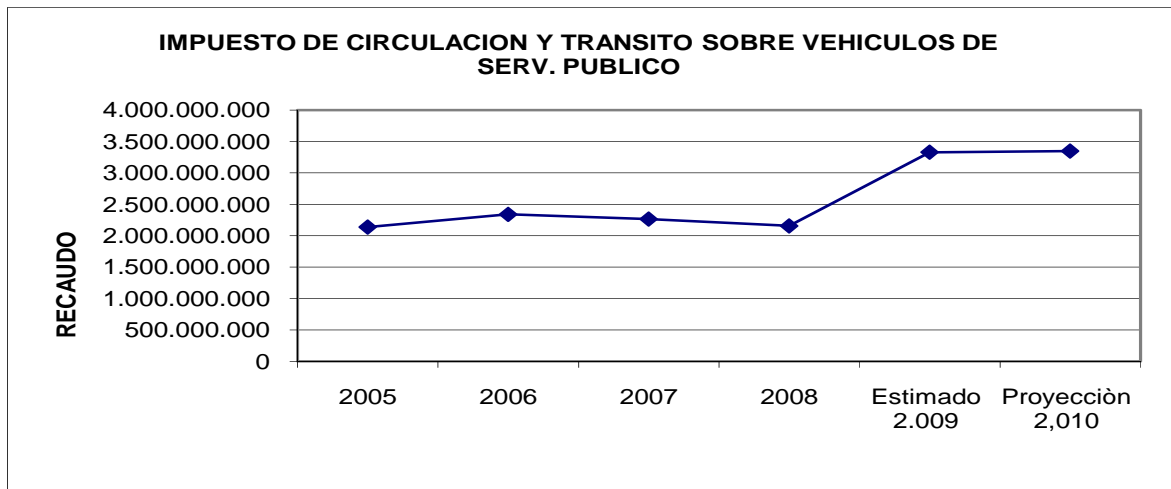
El presupuesto para la vigencia 2010 se ve disminuido en comparación al de la vigencia 2009 debido básicamente a que se espera que salgan de circulación aproximadamente 1.301 vehículos de servicio público tipo bus y buseta, como consecuencia de la puesta en marcha de la segunda etapa del Sistema Masivo de Occidente.



Según Convenio Interadministrativo, del recaudo total del servicio publico, le corresponde el 95% a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal (STTM) y el 5% al Centro de Diagnóstico Automotor del Valle (CDAV).

La totalidad (100%) del recaudo del Masivo Integrado de Occidente, corresponde a la Secretaria de Transporte Municipal (STTM) será destinado únicamente a la seguridad v

IMPUESTO DE CIRCULACION Y TRANSITO SOBRE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO						
DETALLE	2005	2006	2007	2008	Estimado 2.009	Proyección 2,010
SERV. PUBLICO	2.136.595.000	2.339.053.000	2.264.084.000	2.155.052.000	2.104.941.000	2.055.990.000
TRANSP. MASIVO					1.222.790.000	1.290.044.000
TOTAL	2.136.595.000	2.339.053.000	2.264.084.000	2.155.052.000	3.327.731.000	3.346.034.000



1.1.2. IMPUESTOS INDIRECTOS

Grava la producción, venta, compra o utilización de bienes y servicios y por lo tanto es considerado como costos de producción, no consultan la capacidad de pago del contribuyente. Es aquel que se exige a ciertas personas con las expectativas de que éstas los compensen a expensas de otros.

1-1010239 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

BASE LEGAL Ley 97 de 1.913, Ley 84 de 1.915, Ley 14 de 1.983, Decreto 3070 de 1.983, Acuerdo 15 de 1983, Ley 50 de 1.984, Ley 49 de 1.990, Decreto Nacional 1333/86, Acuerdo 35 de 1.985, Acuerdo 115 de 1.987, Acuerdo 124 de 1.987, Acuerdo 20 de 1.988, Acuerdo 17 de 1.991, art.179 ley 223 de 1.995, Acuerdo 16 de 1996, Ley 383 de 1.997, Decreto Municipal 1681 de 1.997, Acuerdo 029 de 1.998, Acuerdo 032 de Dic. 30 de 1998, Acuerdo 20 de 1.998, Acuerdo 133 de 1999, Decreto 271 de 1.999. Acuerdo 057 de 1999, Acuerdo 088 de 2001, Acuerdo 093 de 2002, Decreto Municipal 0125 de 2002, Ley 633 de 2000, Decreto 204 de 2002, Decreto 295 de 2002, Ley 788 de 2002, Ley 863 de 2003, Acuerdo 225 de 2.007, Acuerdo 233 de 2.007, Acuerdo 210 de 2.007, Acuerdo 272 de 2.009, Decreto Municipal 380 de 2.008, Decreto municipal 0483 de 2.009.

DEFINICIÓN: El impuesto de Industria y Comercio recae sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan en la jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento o sin ellos.

El impuesto se liquida sobre los Ingresos Brutos de la vigencia inmediatamente Anterior.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del 2.010, el aforo por concepto del Impuesto de Industria y Comercio asciende a **\$232.244.111.000** Millones.

BASE DEL CÁLCULO:

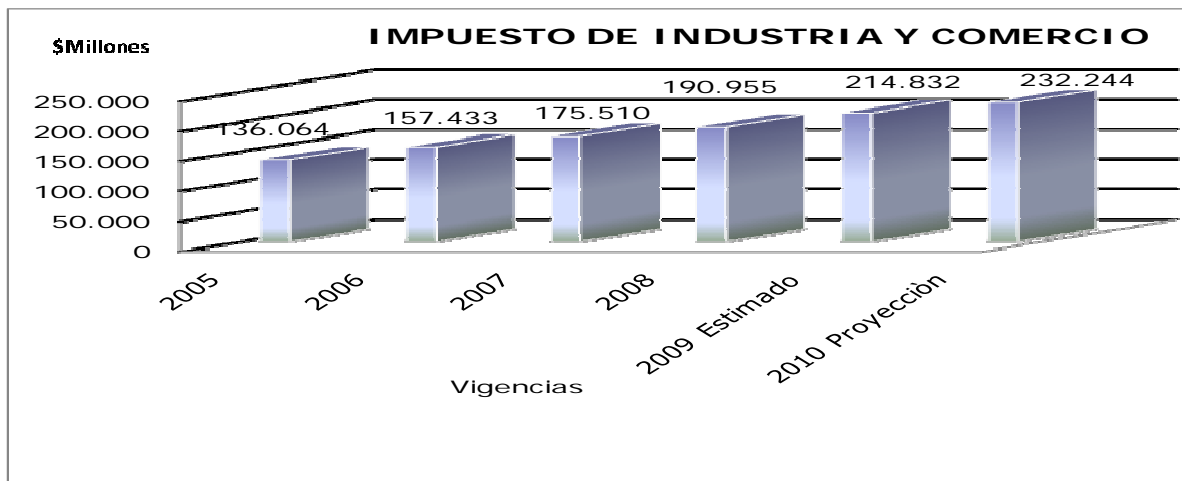
- La vigencia actual y el Reteica se incrementan en 4% y 6% respectivamente, acorde con la situación económica esperada para el 2.010.



- Para la vigencia anterior se proyecta, un mayor valor, con base en una mayor gestión y fiscalización por recuperación de cartera.
- El valor de \$6.300.000.000 se proyecta a cubrir pasivos con Emcali, por prestación de servicios públicos por el sistema de cruce cuentas presupuestal y contable.

INDUSTRIA Y COMERCIO					
VIGENCIA	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	RETEICA	CRUCE DE CUENTAS	TOTAL
2005	70.127.405.001	4.291.213.612	54.109.375.242	7.535.960.051	136.063.953.906
2006	81.726.728.027	3.474.744.396	65.964.856.517	6.266.987.383	157.433.316.323
2007	90.421.222.078	4.197.531.285	72.225.148.952	8.665.689.950	175.509.592.265
2008	100.076.596.828	6.129.224.177	79.385.634.804	5.363.601.691	190.955.057.500
2009 <i>Estimado</i>	113.832.000.000	7.915.000.000	85.000.000.000	6.000.000.000	212.747.000.000
2010 <i>Proyección</i>	118.244.111.000	17.700.000.000	90.000.000.000	6.300.000.000	232.244.111.000

Fuente de Información: Informe de bancos
 Nota: - La vigencia actual incluye el valor de cheques devueltos
 - La vigencia anterior incluye el valor del impuesto no distribuido



1-1010245 IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

BASE LEGAL Ley 97 de 1.913, Ley 84 de 1.915, Ley 14 de 1.983, Decreto Nacional 3070 de 1983, Decreto Nacional 1333/86, Ley 75 de 1986, Acuerdo 35 de 1.985 y Decreto Municipal 523 de 1999 (Estatuto Tributario municipal), Acuerdo 032 de 1998, Ley 140 de 1994, Decreto 472 de 2001, Acuerdo 110 de 2003.

DEFINICION: Es el impuesto generado en la exhibición de vallas o avisos luminosos que hagan mención de una empresa o un producto colocados en la vía pública, interior o exterior de coches, estaciones y ferrocarriles, cafés o cualquier establecimiento público, o anuncio, señal, advertencia o propaganda que identifique una actividad o establecimiento público dentro de la Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali.

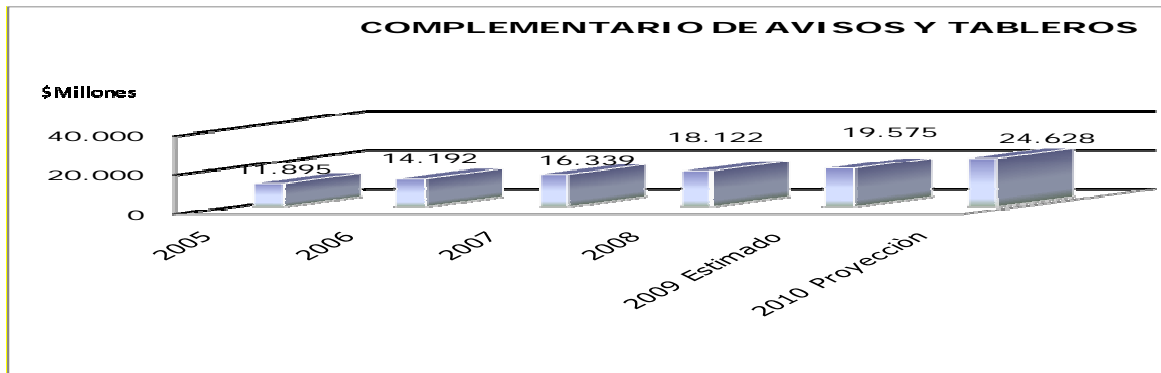
PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del 2.010, se espera un recaudo por concepto del Impuesto Complementario de Avisos y Tableros de **\$24.627.817.000**.

BASE DEL CÁLCULO. Para la vigencia actual con base en el recaudo de Industria y comercio, y sobre el potencial para esta renta del 15% (\$32.182.000.000), se estima un recaudo del 71%. Para la vigencia anterior sobre el potencial de \$ 2.655.000.000 se estima un recaudo del 63%.

IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS			
VIGENCIA	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	TOTAL
2005	11.634.640.639	260.096.972	11.894.737.611
2006	13.872.073.999	320.218.692	14.192.292.691
2007	15.926.810.611	412.108.734	16.338.919.345
2008	17.369.278.787	752.820.578	18.122.099.365
2009 <i>Estimado</i>	18.936.803.000	637.800.000	19.574.603.000
2010 <i>Proyección</i>	22.961.316.000	1.666.501.000	24.627.817.000

Fuente de Información: Informe de bancos
 Nota: - La vigencia actual incluye el valor de cheques devueltos
 - La vigencia anterior incluye el valor del impuesto no distribuido





1-101025513 IMPUESTO DE RIFAS Y VENTA POR EL SISTEMA DE CLUBES

BASE LEGAL: Ley 69 de 1946, Decreto 537 1974, Decreto Nacional 1333/86, Decretos Nacionales 1660 de 1.994 y 1298 de 1.994, Decreto Municipal 1730 de 1993. , Decreto Municipal 2205 de 1997 y Decreto 545 de 2000, Ley 643 de Enero del 2001, Decreto Nacional 1968 de 2001 y Ley 1122 de Enero de 2007.

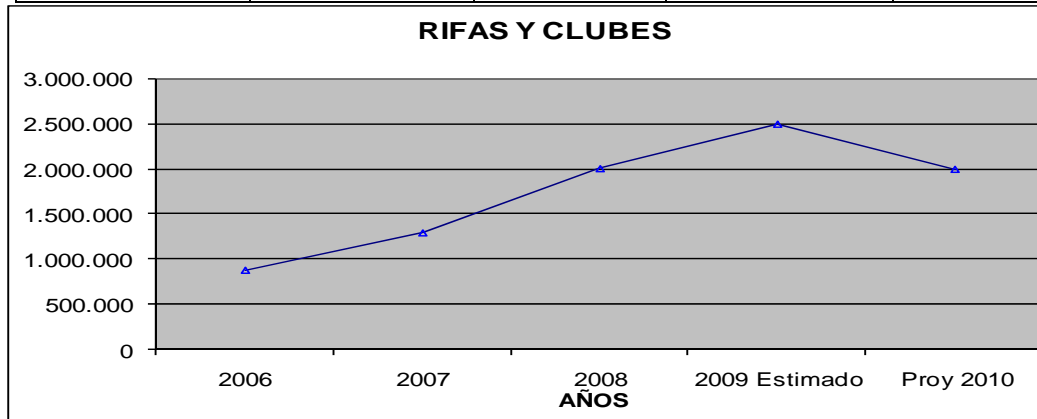
DEFINICION: Es el gravamen sobre el valor de los billetes y tiquetes de rifas y premios; incluidas las ventas que se realicen por este concepto, por sistema de clubes.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2010 se estima un recaudo de **\$2.000.000**

BASE DEL CÁLCULO: Se estima un recaudo de \$ 2.000.000

RENDA DE RIFAS Y CLUBES

RENDA DE RIFAS Y CLUBES				
2006	2007	2008	2009 Estimado	Proyecto 2010
881,980	1,295,580	2,007,000	2,500,000	2,000,000



1-101025517 JUEGOS PERMITIDOS

BASE LEGAL Ley 12 de 1.932, Ley 41 de 1933, Ley 69 de 1946, Ley 33 de 1968, Decreto Nacional 1333 de 1986, Ley 10 de 1990 y los Decretos Municipales 1730 y 658 de 1993, Acuerdo 16 de 1996, Decreto Municipal 2205 de 1.997, Decreto 545 de 2000, Decreto 523 de 1.999, Ley 643 de 2001, Decreto reglamentario 1968 de 2001, Acuerdo 104 de 2002 y Decreto 147 de 2003, Decreto 221 de 2005, Decreto 0035 de 2.009.

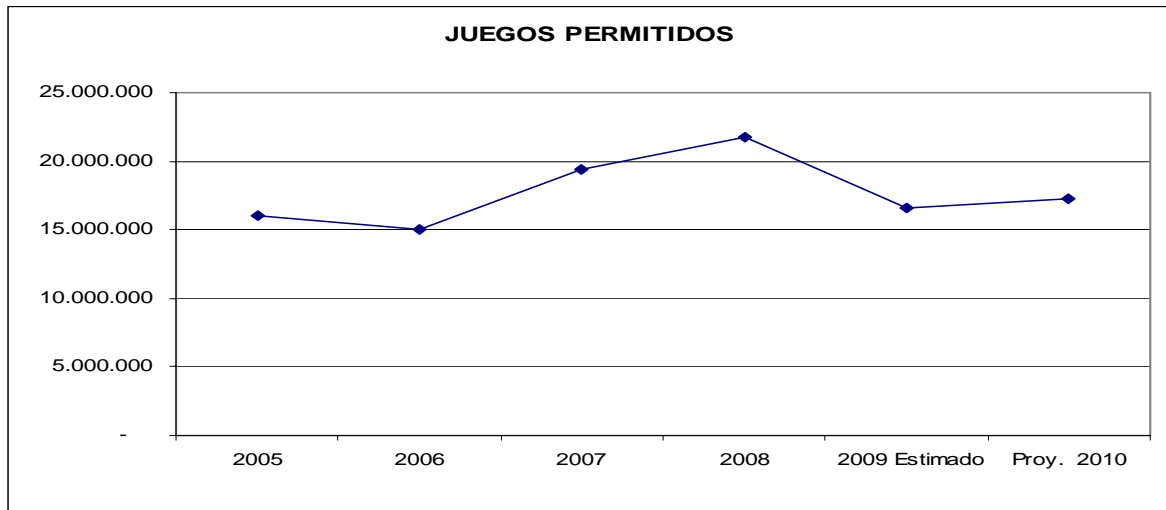
DEFINICION: Se entiende por juego todo mecanismo o acción basado en las diferentes combinaciones de cálculo, destreza, y casualidad, que de lugar al ejercicio recreativo donde se gane o se pierda ejecutando con el fin de entrenarse y/o divertirse.

PRESUPUESTO Para la vigencia fiscal del año 2.010, se espera un recaudo por concepto de Juegos Permitidos de **\$17.220.000**.

BASE DEL CÁLCULO: De un presupuesto para el 2009 de \$16.638.000, tomando en cuenta la gestión que se viene adelantando para este tipo de juegos por parte del grupo de fiscalización, se proyecta un incremento de 3%.

JUEGOS PERMITIDOS					
2005	2006	2007	2008	2009 Estimado	Proy. 2010
16.004.229	14.978.491	19.437.882	21.792.458	16.638.000	17.220.000

Nota: En la vigencia 2007 no se incluyen los recursos por valor de \$737.516.526 que fue un excepción ese año y distorsiona la comparación.



1-1010259 SOBRETASA BOMBERIL

BASE LEGAL: Ley 322 de 1996, Acuerdo 171 de 2005. Acuerdo 206 de 2006

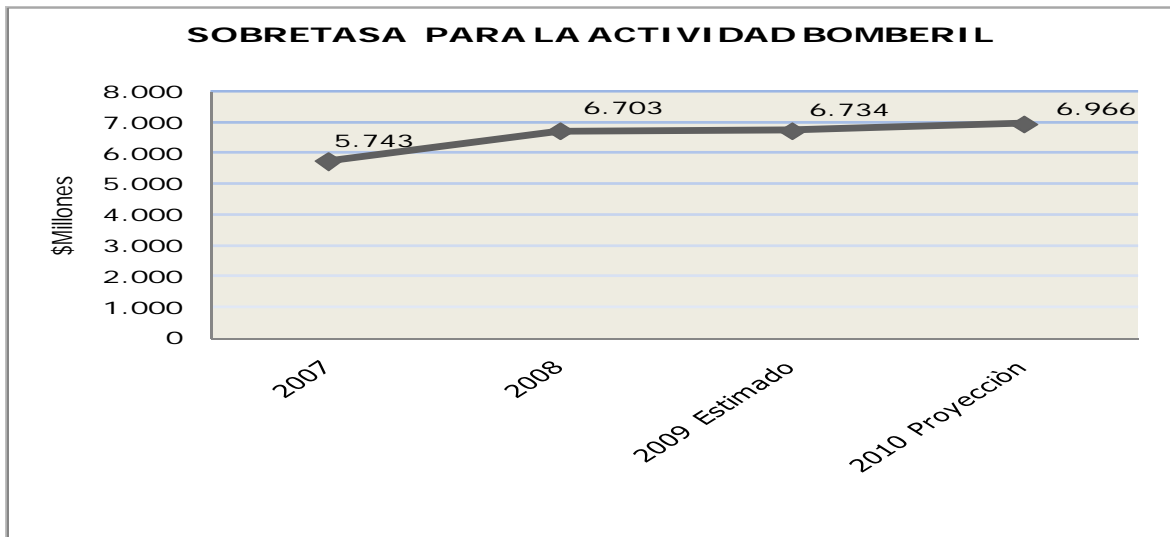
DEFINICION: Es la sobretasa con cargo al impuesto Predial unificado (3.7% sobre el Impuesto Predial unificado) que se destinará a financiar la prestación del servicio público de atención de incendios y calamidades conexas.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2.010 se estima un recaudo por concepto de la Sobretasa Bomberil, por la suma **\$ 6.965.886.000**

BASES DEL CÁLCULO: Se mantiene el cálculo de acuerdo a la participación del 4% sobre el recaudo esperado de la vigencia actual del impuesto predial.

SOBRETASA BOMBERIL			
VIGENCIA	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	TOTAL
2005			
2006	578.263.058		
2007	5.671.350.750	71.745.051	5.743.095.801
2008	5.985.557.702	717.652.892	6.703.210.594
2009 ^{Estimado}	6.599.422.900	134.682.100	6.734.105.000
2010 ^{Proyección}	6.826.568.280	139.317.720	6.965.886.000

Fuente de Información: Informe de bancos



1-101026303 ESTAMPILLA PRODESARROLLO URBANO

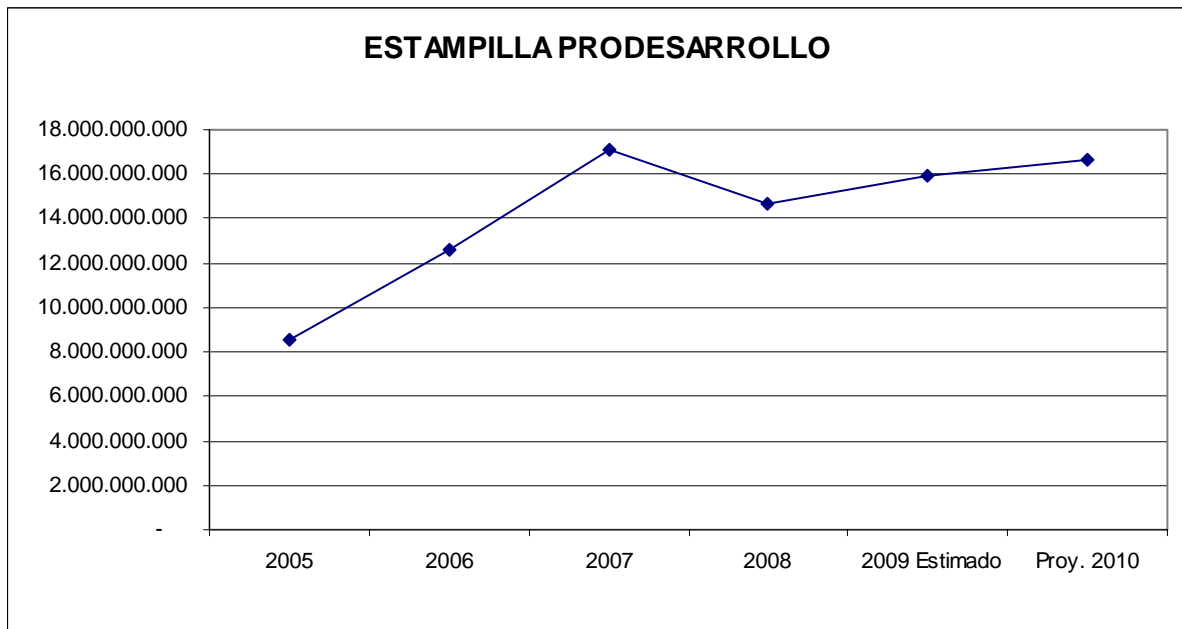
BASE LEGAL: Ley 79 de Diciembre 15 de 1.981, Acuerdo 10 de 1983, Decreto Municipal 555 de 1.986, Acuerdo 032 de Diciembre 30 de 1998, Acuerdo 82 de 2001, Artículo 29 Ley 863 de diciembre 29 de 2003.

DEFINICION: Es el 1.0% que se cobra sobre el valor de contratos, actos, cuentas de cobro y operaciones que se efectúen ante la Administración Municipal y cualquiera de sus dependencias, institutos, establecimientos públicos, departamentos Administrativas y entidades descentralizadas.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2010, se estima un recaudo por concepto de Estampilla Pro-desarrollo Urbano de **\$16.611.872.000**.

BASE DEL CÁLCULO: Para la proyección de la estampilla Pro-desarrollo Urbano se toma como referencia el comportamiento histórico y un monto adicional correspondiente a la Inversión por concepto de la 21 MEGA OBRAS.

ESTAMPILLA PRODESARROLLO URBANO					
2005	2006	2007	2008	2009 Estimado	Proy. 2010
8.537.461.728	12.559.156.133	17.062.317.757	14.636.839.441	15.896.528.000	16.611.872.000



1-101026319 ESTAMPILLA PRO - CULTURA

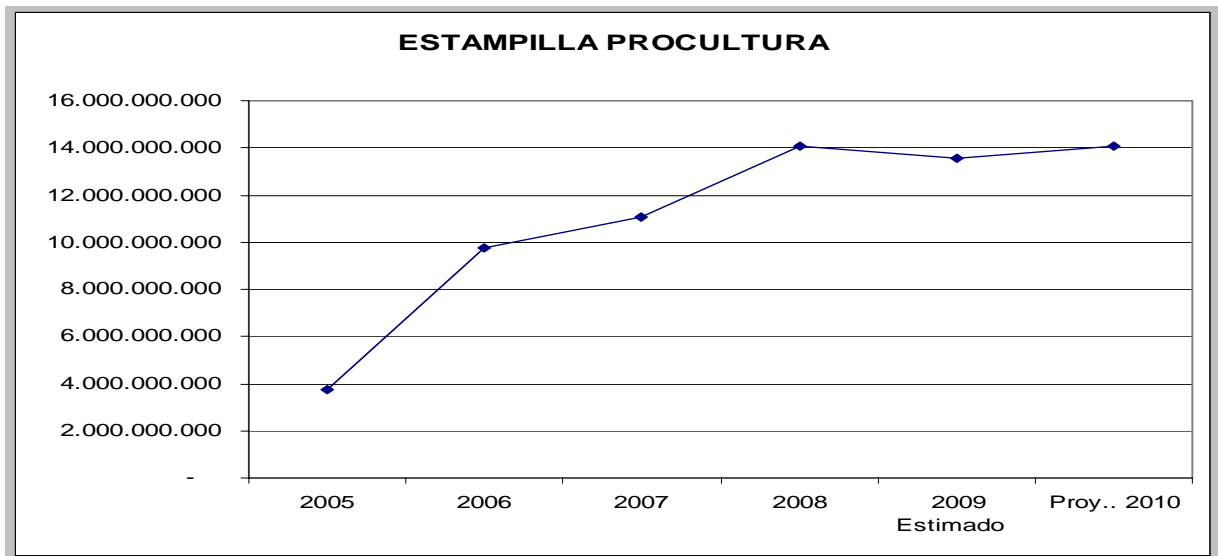
BASE LEGAL Art.38 Ley 397 de 1997, Acuerdo Municipal 029 de 1998, Acuerdo 32 de 1998, Decreto Municipal 057 de 1999, Artículo 47 de la Ley 863, Acuerdo 0155 de Mayo 17 de 2005, Acuerdo 233 de 2.007.

DEFINICION: Es una estampilla con valor nominal de \$1.000 que se cobra a distintos actos y documentos, el 1.5% para posesiones y en las matrículas en los establecimientos educativos y entre otros; los recursos provenientes del recaudo serán invertidos por medio de asignaciones presupuestales para las entidades de carácter público encargadas del fomento de la cultura y a través de convenios y contratos que se celebren con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad que tengan el mismo propósito .

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2.010, se espera un recaudo por concepto Estampilla Pro- Cultura de **\$14.084.928.000**.

BASE DEL CÁLCULO: Para la proyección de la estampilla Pro- Cultura se tiene en cuenta el estimado a Diciembre de 2.009 y lo correspondiente a las 21 MEGAOBRAS.

ESTAMPILLA PROCULTURA					
2005	2006	2007	2008	Estimado 2009	Proy. 2010
3.723.502.196	9.749.125.637	11.068.638.727	14.053.524.362	13.543.200.000	14.084.928.000



1-101025105 IMPUESTO DE ESPECTACULOS PÚBLICOS DE CULTURA (Municipales)

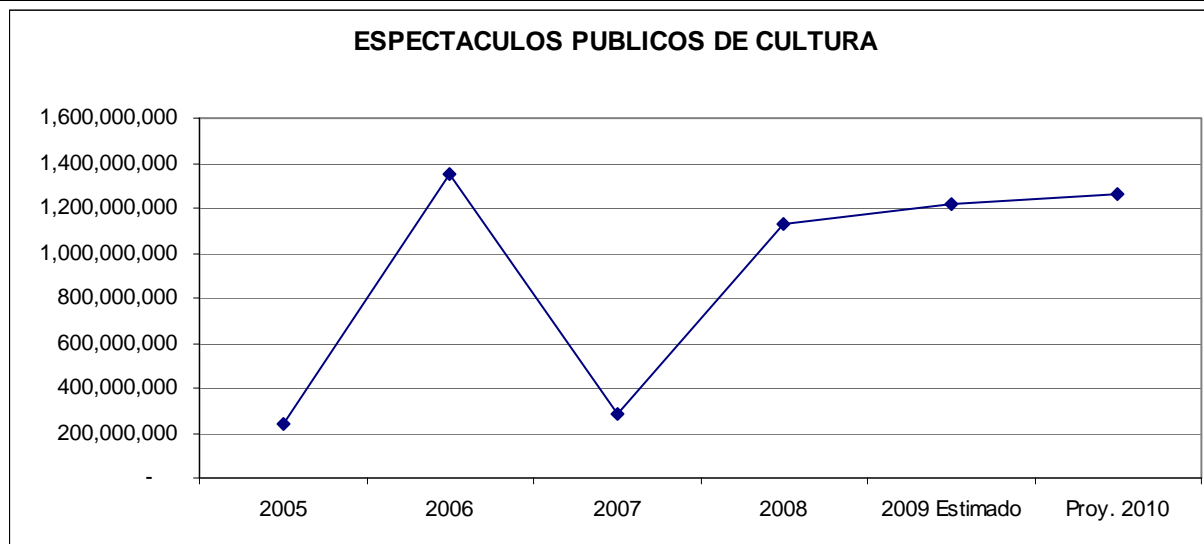
BASE LEGAL: Ley 12 de 1932, Ley 33 de 1968, Decreto Nacional 1333 de 1986, Decretos Municipales: 752 de 1993, 1264 de Septiembre de 1993, Decreto 1293 de 1993, Decreto 1434 de 1993, Decreto 1353 de 1995, Ley 397 de 1997, Decreto Municipal 0523 de 1.999 (Estatuto Tributario), Decreto Municipal 076 de Febrero de 1.999, Decreto 32 de 2000, Decreto 076 de 1999, Acuerdo 104 de 2002, Acuerdo 114 de 2.003, Decreto 596 de 2002, Decreto 0687 de 2002, Decreto 147 de 2003, Ley 814 de julio 2 de 2003, Decreto 690 2.004, Decreto 221 de 2.005, Decreto 517 de 2.008.

DEFINICION: Entiéndase por Espectáculo Público, el acto o acción que se ejecuta en público para divertir o recrear, al que se accede mediante el pago de un derecho. Es el Impuesto que se le aplica a cada persona que adquiera boletos de entrada a cualquier espectáculo público que se realice dentro de la jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali.

PRESUPUESTO: Se proyecta entonces para el año 2.010 un presupuesto de **\$1.259.857.000**.

BASE DEL CÁLCULO: Con base en el estimado a Diciembre de 2009, se incrementa un 3.5%.

IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS DE CULTURA					
2005	2006	2007	2008	2009 Estimado	Proy. 2010
240.910.400	1.350.450.192	287.275.205	1.130.540.612	1.217.253.077	1.259.857.000



1-101025103 IMPUESTO DE ESPECTACULOS PÚBLICOS DEL DEPORTE

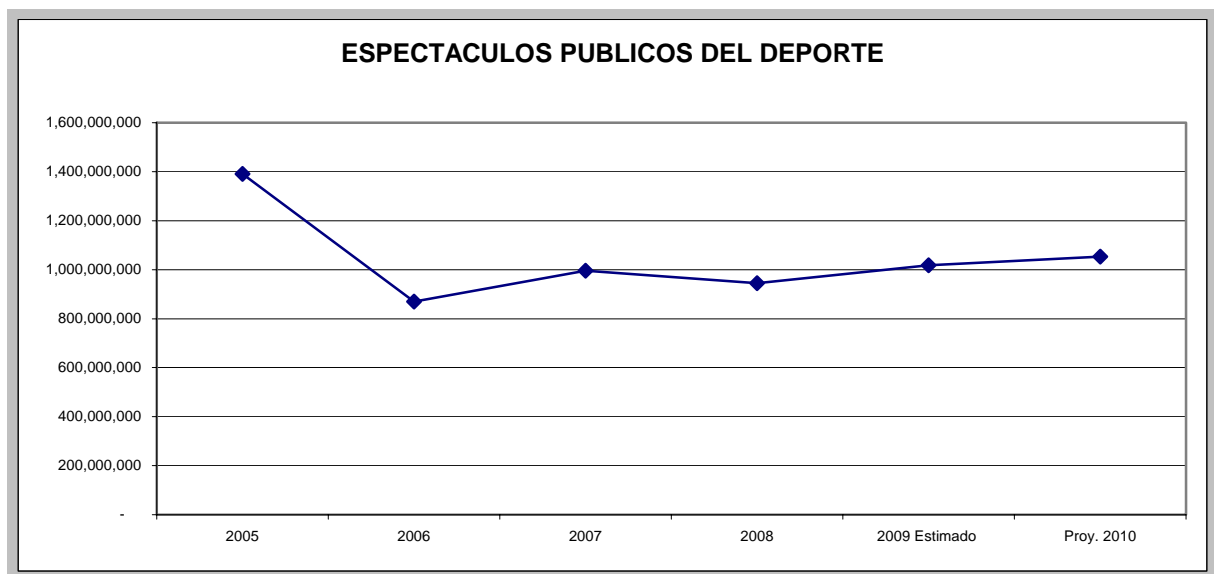
BASE LEGAL Ley 47 de 1968, Ley 30 de 1971, Ley 181 de 1995, Decretos Municipales: 1685 de 1996 y 0568 de Abril 23 de 1997, Decreto Municipal 076 de 1.999, Decreto Municipal 523 de 1999, Decreto 032 de 2.000, Ley 9 de 1967, Ley 49 de 1967, Ley 7 de 1968, Ley 30 de 1971, Ley 181 de 1995, Decreto Municipal 568 de 1997.

DEFINICION Es el impuesto sobre el valor de cada boleta de entrada personal a espectáculos públicos deportivos y recreativos que se celebre en la Jurisdicción del Municipio Santiago de Cali. Se grava con un 10% sobre el valor de cada boleta, además incluye el valor de los arrendamientos de los escenarios deportivos.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2.010, se estima un recaudo por el Impuestos por Espectáculos Públicos del deporte de **\$ 1.053.129.000**.

BASE DEL CÁLCULO: Se incrementa el recaudo estimado a diciembre de 2009 de \$1.017.515.708, en un 3.5%.

IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS DEL DEPORTE					
2005	2006	2007	2008	2009 Estimado	Proy. 2010
1.390.038.731	870.403.720	995.326.165	945.031.771	1.017.515.708	1.053.129.000



1-101024901 DERECHOS DE LINEAS DE DEMARCACIÓN

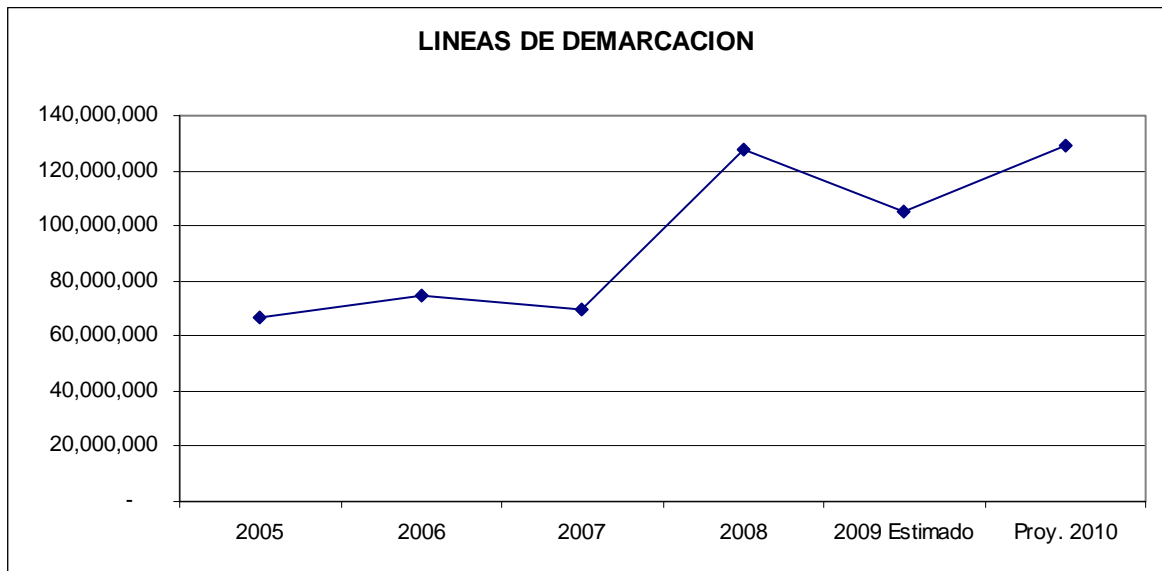
BASE LEGAL: Decreto 1333 de 1986, Acuerdo 013 de Junio 1 de 1993, Decreto Nacional 2150 de 1995, Decreto Municipal No. 1222 de Octubre 20 de 1995, Resolución SOU 100 de 1998, Acuerdo Municipal 032 de Dic. 30 de 1998, Decreto 419 de 24 de Mayo 1999, Acuerdo 069 de 2000, Decreto 0395 de julio 2.008.

DEFINICION: Es el certificado que contiene la información suministrada por el departamento administrativo de control físico Municipal que define el lindero entre un lote y las áreas de uso publico.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del 2010, se estima un recaudo por concepto de Líneas de Demarcación de **\$ 129.226.000**.

BASE DEL CÁLCULO: Para la proyección se toma como referencia la disminución en el ritmo de crecimiento del Sector de la Construcción. Al recaudo estimado 2009 de \$128.583.117 se le incrementa un 0.5%.

LINEAS DE DEMARCACION					
2005	2006	2007	2008	2009 Estimado	Proy. 2010
66.990.000	74.735.440	69.621.100	127.943.400	128.583.117	129.226.000



1-101024902 IMPUESTO DE DELINEACIÓN

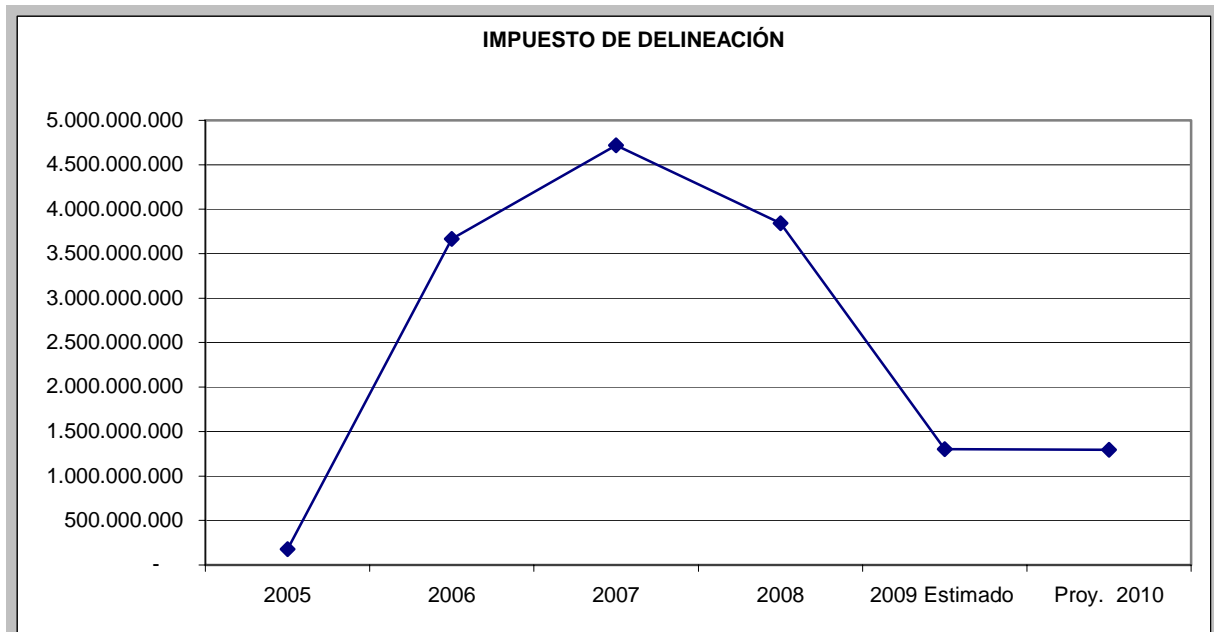
BASE LEGAL: Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Decreto Nacional 1333 de 1986, Acuerdo 032 de Dic. 30 de 1998, Decreto Municipal 271 de 1999, Resolución 214 de 1999, Decreto 523 de 1999, Decreto 1319 de Julio 9 de 1993, Acuerdo 118 de 2003.

DEFINICION: **Corresponde** al impuesto que se deberá cancelar por las construcciones nuevas, urbanizaciones y/o parcelación de terrenos dentro de la jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2.010, se espera un recaudo por concepto del Impuesto de Delineación de **\$ 1.293.500.000**

BASE DEL CÁLCULO: Se espera que la construcción empiece su etapa de recesión, por lo cual este impuesto decrece con relación al estimado de \$1.300.000.000 un 0.5%.

IMPUESTO DE DELINEACIÓN					
2005	2006	2007	2008	2009 Estimado	Proy. 2010
177.074.015	3.666.093.771	4.717.065.178	3.843.529.814	1.300.000.000	1.293.500.000



1-101024903 DERECHOS DE ESQUEMAS BÁSICOS

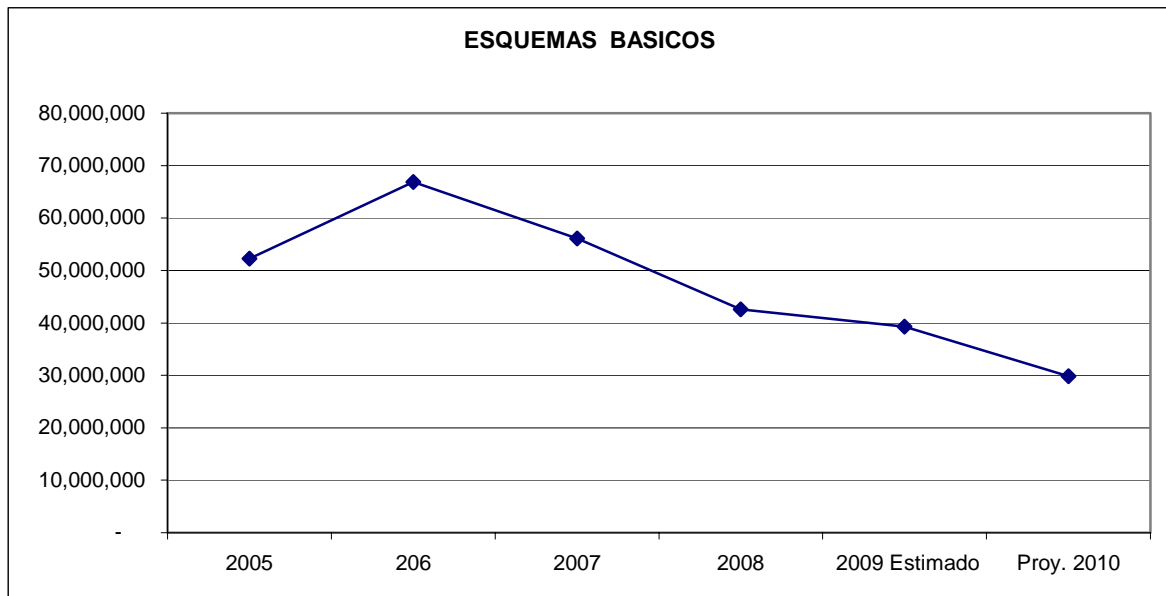
BASE LEGAL: Decreto Nacional 1333 de 1986, Acuerdo 52 de 1990, Acuerdo 013 de junio de 1.993, Decreto Nacional 2150 de 1995, Acuerdo Municipal 032 de Dic. 30 de 1998, Resolución 382 de 1998 (Gerencia de Emcali), Decreto Municipal 419 de 1.999, Acuerdo 069 de 2000, Acuerdo 118 de 2003.

DEFINICION: Lo constituye la certificación de expedición de la delimitación urbana con esquemas básicos a través de la representación gráfica del terreno (plano), referidas a las coordenadas del plano de Cali, a lo cual deberán incorporarse las afectaciones viales, parámetros de estructura urbana y determinantes para la localización de las zonas de cesión de vías y zonas verdes necesarias para adelantar un proyecto urbanístico arquitectónico

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2010, se espera un recaudo por concepto de Esquemas Básicos de **\$ 29.850.000**.

BASE DEL CÁLCULO: EL 2010 proyecta con base las expectativas de decrecimiento del Sector de la Construcción. El 2010 decrece con relación al estimado 2009 de \$30.000.000 en uno por ciento (1%)

DERECHOS DE ESQUEMAS BASICOS					
2005	206	2007	2008	2009 Estimado	PROY. 2010
52.264.664	66.869.836	56.131.000	42.619.850	39.269.000	29.850.000



1-1010247 IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

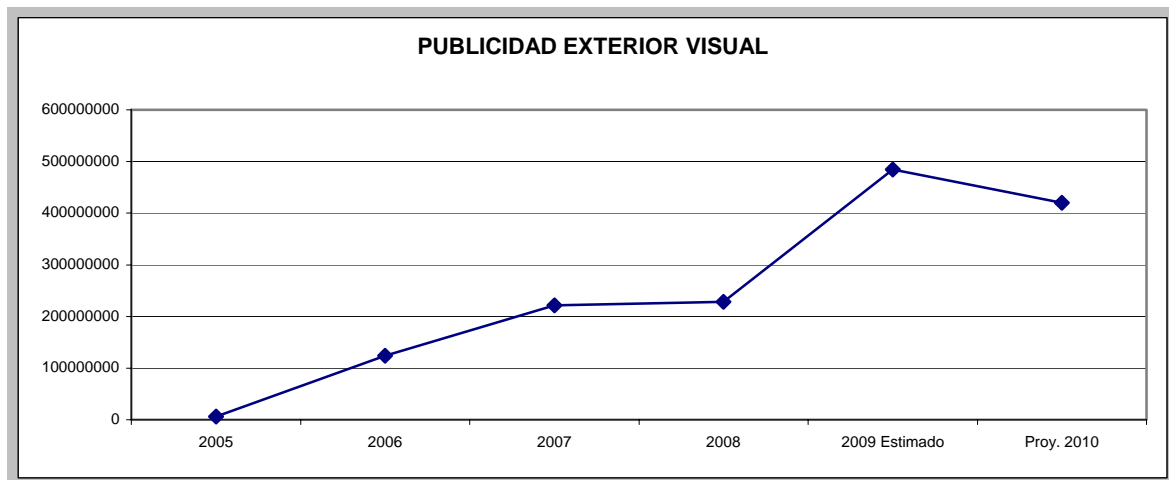
BASE LEGAL Ley 140 de 1994, Acuerdo Municipal 032 de 1998, Acuerdo 33 de 1998, Acuerdo 59 de 2000, Decreto Municipal 472 de 2.001, Acuerdo 110 de 2003, Acuerdo 118 de 2003, Acuerdo 179 de 2006.

DEFINICIÓN: Corresponde al medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sea peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas y que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta, sin importar sus dimensiones, siempre y cuando no corresponda a uno de los avisos gravados de forma complementaria al impuesto de industria y comercio.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2.010, se espera un recaudo por concepto del Impuesto de Publicidad Exterior Visual de **\$ 420.000.000**.

BASE DEL CÁLCULO: Se tomo en cuenta la gestión que se viene adelantando sobre el control y posterior multa sobre las vallas que no cuentan con su debida autorización por parte de Planeación municipal. El 2010 decrece con relación al estimado 2009 en 13.3%.

PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL					
2005	2006	2007	2008	2009 Estimado	Proy. 2010
6.205.000	124175000	221.675.125	228.447.416	484.470.000	420.000.000



1-1010273 CONTRIBUCION ESPECIAL

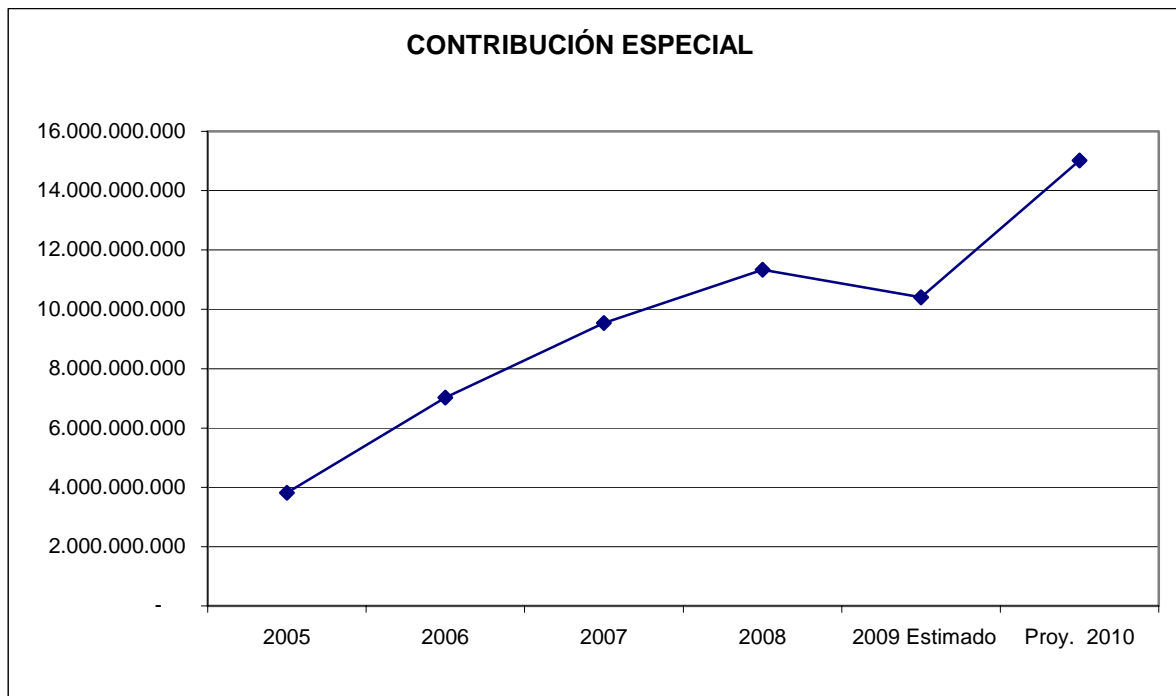
BASE LEGAL: Ley 104 de Diciembre 30 de 1993 –Ley 418 de 1997, Artículo 123, Ley 548 de 1999, Art. 39, Ley 782 de 2002 y Artículo 6, Ley 1106 de 2006.

DEFINICION: Toda persona natural o jurídica que suscriba contrato de Obra Pública, para la construcción y mantenimiento de vías con entidades de derecho público o celebre adición al valor de los ya existentes, deberá pagar al Municipio de Santiago de Cali, una contribución equivalente al 5 % del valor del contrato o la adición correspondiente y el 2.5% para las concesiones.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2.010, se espera un recaudo por Contribución Especial en la suma de **\$15.019.240.000**.

BASE DEL CÁLCULO: Se proyecto de acuerdo a la contratación esperada para el 2.010 tomando en cuenta la inversión por concepto de las 21 MEGA OBRAS.

CONTRIBUCION ESPECIAL					
2005	2006	2007	2008	2009 Estimado	Proy. 2010
3.808.811.620	7.017.035.995	9.540.346.076	11.330.089.484	10.398.978.000	15.019.240.000



1-1010261 SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR EXTRA Y CORRIENTE

LEGAL: Ley 105 de 1.993 Art. 29, Acuerdo Municipal 01 de 1993 Acuerdo 12 de 1993, Acuerdo 03 de 1.994, Acuerdo 19 de 1.995, Acuerdo Municipal 01 de 1998, Decreto Municipal 1173 de 1998, Acuerdo 032 de Diciembre 30 de 1998, Ley 488 de Diciembre de 1998, Decreto 075 de 1.999, Acuerdo Municipal 035 de 1.999, Decreto Municipal 0523 de 1999 (Estatuto Tributario), Ley 681 de 2001, Ley 693 de 2001, Ley 788 de Diciembre de 2002, Decreto 2629 de 2007, Acuerdo 0236 de 2008.

DEFINICION: Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción del municipio, Son responsables de la sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente.

El ingreso a percibir por el cobro de la sobretasa a la gasolina extra y corriente en un porcentaje equivalente al 18,5% del precio de venta por galón en el que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra y corriente al distribuidor minorista o consumidor final.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2.010 se proyecta un recaudo de \$80.136.367.000.

BASE DEL CÁLCULO. En la proyección de la Sobretasa a la Gasolina para el año 2.010, se tiene en cuenta la Vigencia Futura aprobada según Acuerdo 0236 de 2008.

DISTRIBUCION SOBRETASA A LA GASOLINA HISTORICO Y VIGENCIAS FUTURAS 2009 Y 2010												
P e r i o d o	TOTAL SOBRETASA 18,5%	Distribución Tarifa del 18.5% - Ley 788/02						TOTAL DISTRIB. 15%	3.5% MALLA VIAL			
		Distribución Tarifa del 15%					TOTAL DISTRIB. 15%			3.5% MALLA VIAL		
		SANEAMIENTO FISCAL 23,5%	TRANSV.103 6,5%	Metrocali 70%							TOTAL DISTRIB. 15%	3.5% MALLA VIAL
				S.I.T.M. 70%	SERV. DE LA DEUDA	NETO METROC.						
2.005	62.492.952.000	11.907.441.000	3.293.547.000	35.468.973.000	976.301.000	34.492.672.000	50.669.961.000	11.822.991.000				
2.006	58.480.438.000	11.142.894.000	3.082.077.000	33.191.600.000	404.105.000	32.787.495.000	47.416.571.000	11.063.867.000				
2.007	62.755.857.000	11.957.535.000	3.307.403.000	35.618.189.000	457.498.000	35.160.691.000	50.883.127.000	11.872.730.000				
2.008	65.971.168.000	12.570.182.000	3.476.859.000	37.443.095.000	583.699.000	36.859.396.000	53.490.136.000	12.481.032.000				
2.009	72.871.831.000	13.885.038.000	3.840.542.000	41.359.688.000	751.345.000	40.608.343.000	59.085.268.000	13.786.563.000				
2.010	80.136.367.000	15.269.227.000	4.223.403.000	45.482.803.000	1.261.507.000	44.221.296.000	64.975.433.000	15.160.934.000				



1-1010265 ALUMBRADO PÚBLICO – SEMAFORIZACIÓN (LEY 488/98)

BASE LEGAL: Ley 97 de 1.913, Ley 84 de 1.915, Acuerdo 07 de julio 14 de 1998, Acuerdo 07 de 2.000, Acuerdo 102 de septiembre 12 de 2002, Acuerdo 109 de septiembre 16 de 2003 y Decreto del Ministerio de Minas y Energía 2424 de Julio de 2006.

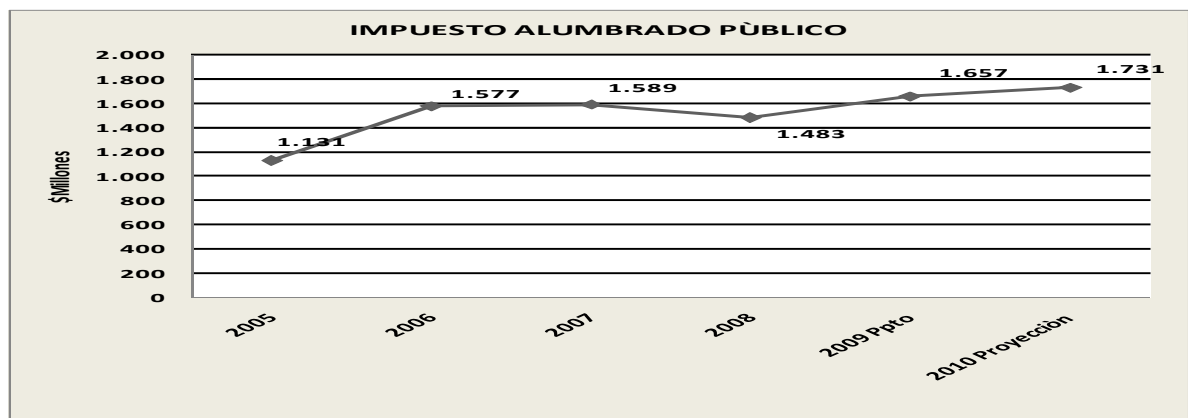
DEFINICIÓN: Es la tasa del servicio de alumbrado público que deben pagar los propietarios de lotes urbanizables no urbanizados, los urbanizados no edificados y kioskeros, según lo reglamentado mediante el Acuerdo 109 de 1998, y los cuales se destinarán exclusivamente para cubrir los costos de ensanche y conservación del sistema de semaforización de la ciudad.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2.010, se espera un recaudo por concepto de esta renta de \$ **1.731.398.000**

BASE DEL CÁLCULO: Con base en el comportamiento observado, al recaudo estimado a diciembre de 2.009, se incrementa para el 2.010 en un 4.5%.

IMPUESTO ALUMBRADO PÚBLICO			
VIGENCIA	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	TOTAL
2005	828.003.637	302.634.451	1.130.638.088
2006	1.168.423.503	408.421.873	1.576.845.376
2007	1.148.370.773	440.835.110	1.589.205.883
2008	990.035.709	492.696.982	1.482.732.691
2009 Estimado	1.325.472.000	331.368.000	1.656.840.000
2010 Proyección	1.385.118.400	346.279.600	1.731.398.000

Fuente de Información: Informe de bancos



II. INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Son los ingresos que percibe el Municipio de Santiago de Cali, por conceptos diferentes a los impuestos, pueden ser por la prestación de un servicio cualquiera, por el desarrollo de una actividad o por la explotación de sus propios recursos o por los recursos que se reciba de acuerdo a convenios, normas o leyes vigentes de otras entidades estatales.

1.110201 TASAS Y DERECHOS

Corresponde a las remuneraciones pecuniarias que recibe el Municipio de Santiago de Cali por la prestación de un servicio que grava al usuario dentro de un criterio de equilibrio y equivalencia. En esta categoría se incluyen los ingresos originados en la contraprestación de servicios específicos (Técnicos, Administrativos, Culturales, Médicos, Hospitalarios y Públicos). Sus tarifas se encuentran debidamente reguladas por la Administración Municipal.

1-10201010101 LICENCIAS DE CONDUCCIÓN

BASE LEGAL: Ley 33 de 1986, Decreto Nacional 1809 de 1990, Acuerdo 010 de Marzo de 1993, Decreto 2150 de 1995, Decreto 0491 de marzo de 1996, Acuerdo 04 de 1996, Acuerdo 032 de Diciembre de 1998, Ley 769 de 2002.

DEFINICION: Es el valor de los derechos que se cobran por la expedición y/o refrendación, por primera vez y/o por pérdida, de las licencias de Conducción.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2.010, se estima un recaudo por concepto de Licencias de Conducción para el Municipio de **\$437.150.000**

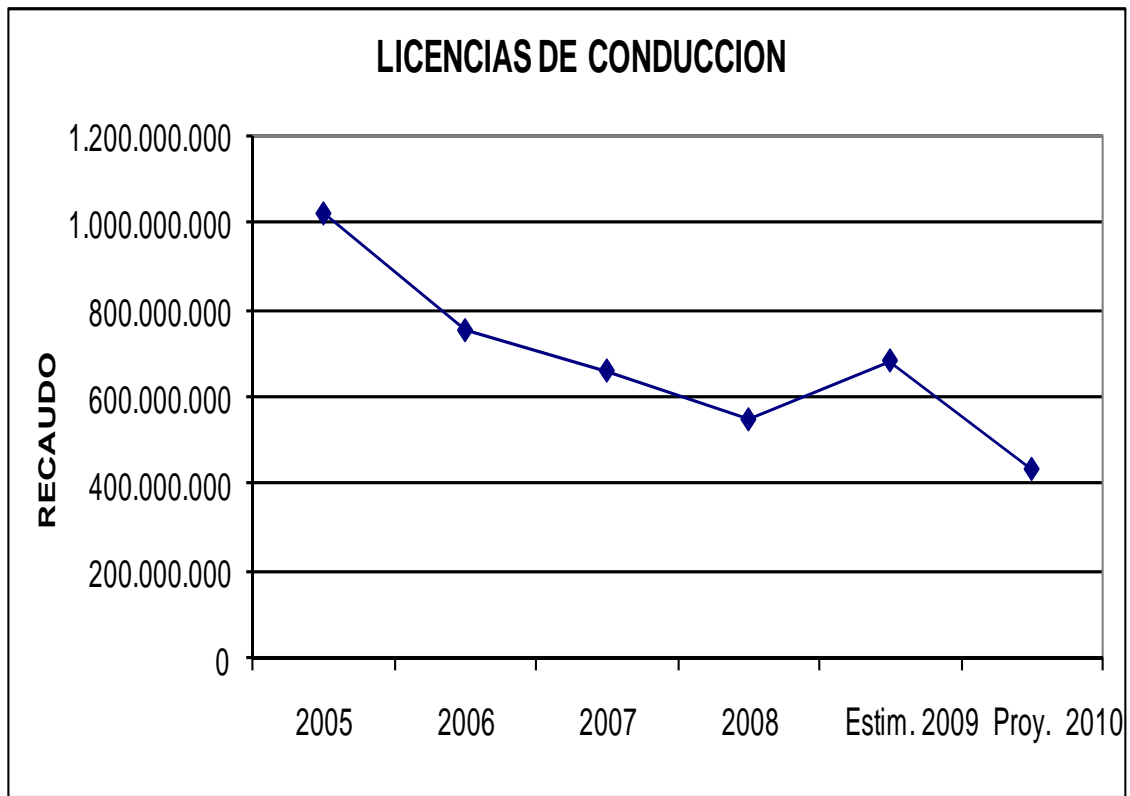
BASE DEL CÁLCULO VIGENCIA: Se proyecta con la base gravable en las participaciones de licencias de conducción, teniendo en cuenta el comportamiento del número de licencias expedidas a diciembre 31 del 2008 y el estimativo a diciembre 31 de 2009. Para el año 2.010 se proyecta expedir un número de 12.490 licencias de conducción. Los derechos que percibe el Municipio por cada licencia expedida son de 2 SMLVD. El salario mínimo diario se trabajó con \$17.500, que representa un incremento del 5.5% sobre el salario



mínimo legal del 2009.

LICENCIAS DE CONDUCCION

DETALLE	2005	2006	2007	2008	2009 Estimado.	2010 Proy.
	1,027,760,000	757,874,000	664,622,000	551,936,000	687,904,000	437,150,000



1-10201010103 DERECHOS DE TRÁNSITO

BASE LEGAL: Acuerdo 010 de Marzo 19 de 1993, Acuerdo 051 del 14 de Octubre de 1993 del INTRA , Acuerdo 005 de 1993 del INTRA (Escuelas de Enseñanza), Ley 223 de Diciembre de 1995, Acuerdo Municipal 032 de 1998, Ley 488 de Diciembre de 1.998, Convenio CDAV-STTM de Septiembre 10 de 1999.

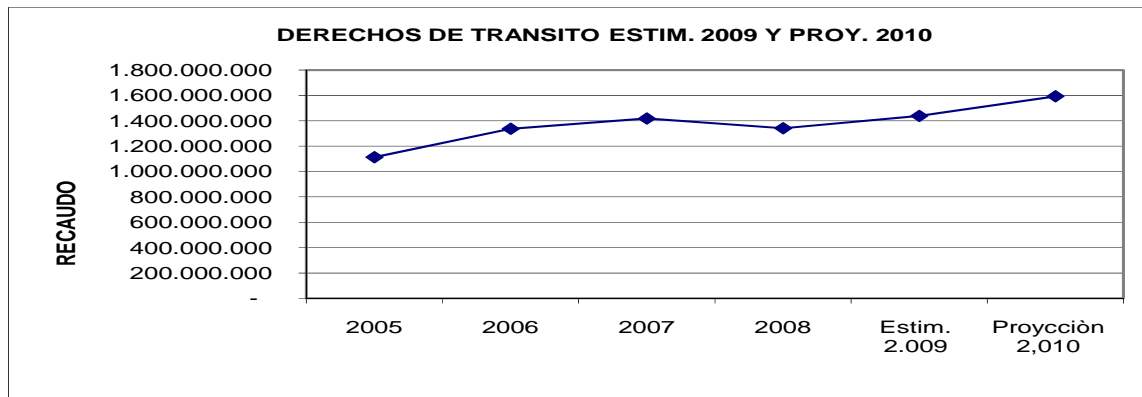
DEFINICION: Son los derechos que la Secretaría de Tránsito recauda por prestar servicios como traspaso de propiedad, traslado de cuentas, matrículas iniciales, cambio de color, cambio de motor, cambio de serie, pignoración, despignoración, duplicados, expedición de tarjeta de operación, registros de cuenta, entre otros. Conforme al convenio Interadministrativo con el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle, a la Secretaría de Tránsito le corresponde un porcentaje del 12% sobre el recaudo.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2.010, se espera un recaudo para el Municipio por concepto de Derechos de Tránsito de \$ **1.593.964.000**.

BASE DEL CALCULO: Para la base del calculo se tuvo en cuenta el comportamiento de recaudo a diciembre 31 de 2008, el estimado a diciembre 31 de 2009 y se proyecta conforme a la cantidad de transacciones estimadas para la vigencia fiscal por el CDAV.

Las tarifas son establecidas en el artículo 55 de acuerdo 32 de 1998, en salario mínimos legales diarios. El salario mínimo diario se trabajo con \$ 17.500, que representa un incremento del 5.5% sobre el salario mínimo del 2009. Del valor total del recaudo, la Secretaria de transito participa en un 12% o que corresponde a un promedio de \$9.310 por cada tramite y estimando que para la vigencia 2.010 se realicen 171.210 tramites.

DERECHOS DE TRANSITO					
2005	2006	2007	2008	Estim. 2.009	Proycción 2,010
1.112.874.000	1.337.361.000	1.418.116.000	1.341.461.000	1.438.883.000	1.593.964.000



1-10201010104 DERECHOS DE FORMULARIOS UNICOS NACIONALES (FUN)

BASE LEGAL: Resolución 001888 de Junio de 1994 del Ministerio del Transporte, Decreto 2150 de 1995, Acuerdo 032 de 1998, Convenio CDAV-STTM de Septiembre 10 de 1999, Resolución 000017 de Enero 13 de 2000.

DEFINICIÓN: Son los Derechos por utilización de los formatos que expide el Ministerio del Transporte para adelantar trámites ante las dependencias del Tránsito.

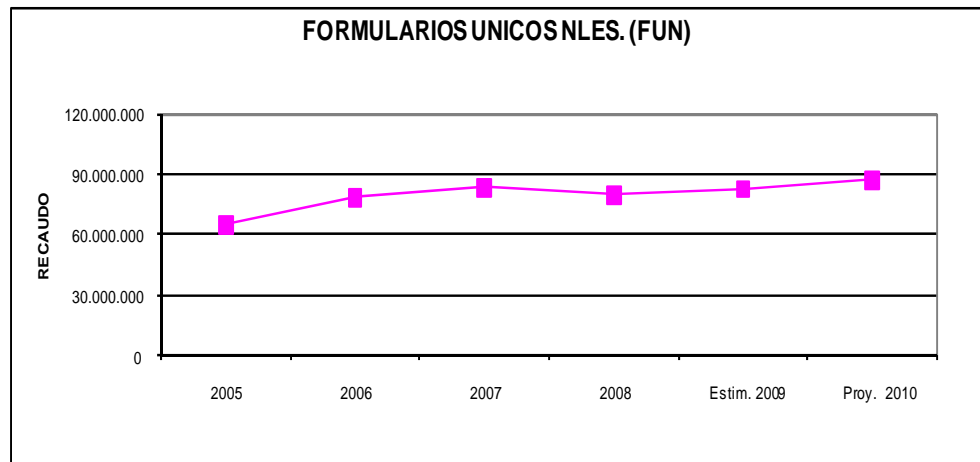
PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2.010, se espera un recaudo por concepto de Derechos de Formularios (FUN), de **\$ 87.382.000** para el Municipio.

BASE DEL CÁLCULO: Este cálculo se hace tomando como base los derechos por utilización de 83.226 formularios a un costo de 0.5 S.M.L.D.V. el cual equivale a \$ 8.750.

Del valor total recaudado la Secretaría de Transito y Transporte Municipal participa en un 12%.

Se actualiza conforme al incremento del Salario Mínimo Legal Diarios en 5.5%, con respecto al de la vigencia 2.009

FORMULARIOS UNICOS NACIONALES (FUN)						
DETALLE	2005	2006	2007	2008	2009 Estimado.	2010 Proy..
	65,283,000	78,676,000	83,994,000	79,888,000	82,893,000	87,382,000



1-10201010105 SERVICIO DE PATIOS DE TRANSITO

BASE LEGAL: Ley 80 de 1.993, Constitución Nacional Política de Colombia Acuerdo 032 de 1.998, Convenio suscrito.

DEFINICION: Son los ingresos que le corresponden al Municipio de Santiago de Cali de conformidad con el convenio Interadministrativo suscrito con el Centro de Diagnostico Automotor del Valle en junio 27 de 2.007, para la administración y operación de patios y grúas para la movilización de vehículos infractores a las normas de transito.

La participación para el Municipio, de acuerdo al convenio es:

- ✓ Patios de transito 35%
- ✓ Servicio de Grúas 7 %

Los parqueaderos particulares y grúas que se utilizan para tal fin son designados por el mismo Centro de Diagnostico Automotor del Valle

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2.010 se espera un recaudo por concepto de Servicio de Patios Transito de \$ **953.140.000**

BASE DE CÁLCULO: Para la proyección del recaudo de vigencia fiscal del año 2.010 se tuvo en cuenta el recaudo del año 2.008 y el estimativo a diciembre 31 del 2.009. Se actualiza conforme a un incremento proyectado del S.M.L.D.V en un 5.5% con respecto a l de la vigencia 2.009.

SERVICIOS DE PATIOS DE TRANSITO

DETALLE	2005	2006	2007	2008	2009 Estimado.	2010 Proy..
			236.381.000	881.024.000	903.450.000	953.140.000



1-110201010106 SERVICIOS ESPECIALES AGENTES DE TRANSITO

BASE LEGAL Acuerdo 0218 de 2.007

DEFINICION: Son los derechos que la Secretaria de Transito pretende recaudar por prestar servicios especiales con los agentes de transito, de regulación del transito y actividades conexas en espectáculos y eventos organizados por personas de derecho privado.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal 2.010, se espera un recaudo de **\$11.658.000**

BASE DEL CALCULO: Se proyecta conforme a la cantidad de servicios que preste el Grupo de Control y Vigilancia Vial a través de los agentes de transito, durante la vigencia fiscal 2.010.

Las tarifas son la establecidas en el articulo 1 del acuerdo 0218 de 2.007, en salarios mínimos legales diarios por hora hombre y los recursos obtenidos por cada uno de los servicios prestados corresponde en su totalidad (100%) a la Secretaria de Transito y Transporte Municipal (STTM) y será destinado únicamente a la seguridad vial.

SERVICIOS ESPECIALES AGENTES DE TRANSITO

DETALLE	2005	2006	2007	2008	2009 Estimado.	2010 Proy..
				7,030,000	11,050,000	11,658,000



1-10201013701 VENTA DOCUMENTOS DE PLANEACION MUNICIPAL (Ordenamiento Urbanístico.)

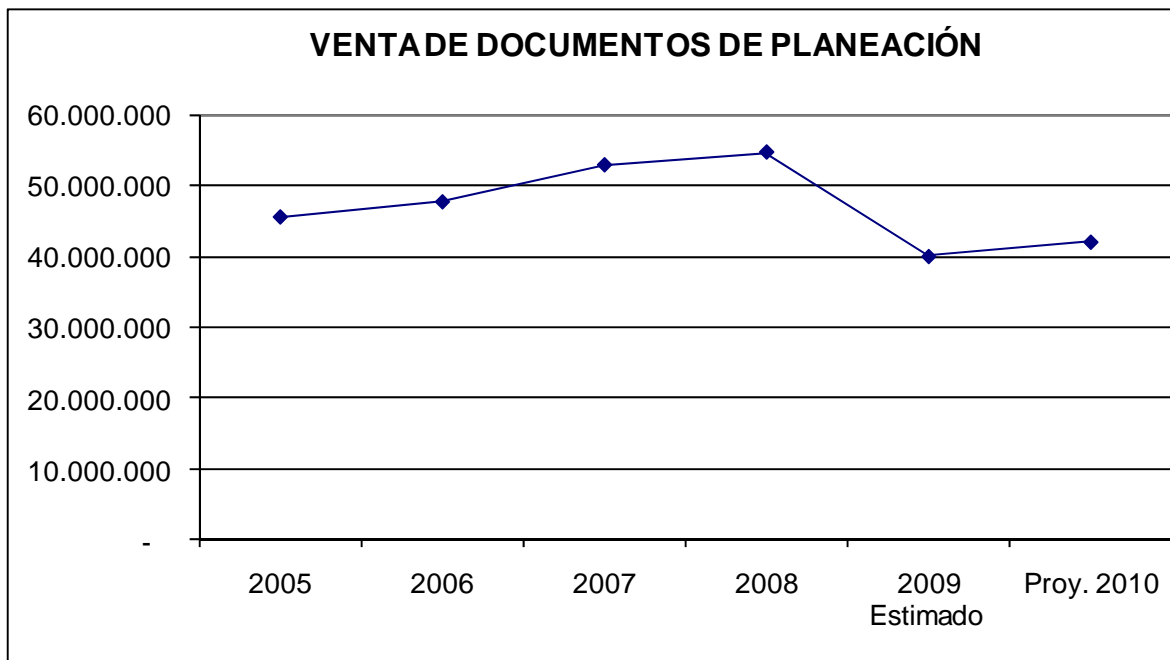
BASE LEGAL: Acuerdo 052 de 1.990, Acuerdo 09 de 1.992, Resolución SOU-004 de 1.999, Resolución SOU-122 de 2.000, Resolución SOU- 024 de 2.000, Acuerdo 70 de 2000, Resolución DAPM 004 de 2002.

DEFINICION: Es el recaudo que se genera por la expedición de conceptos sobre Usos del Suelo, Planos Litografiados de la Ciudad de Santiago de Cali, Fotocopias Autenticadas.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2010 se estima un recaudo por valor de **\$42.000.000**

BASE DEL CALCULO: Se proyecta a partir del cumplimiento del recaudo a diciembre 31 de 2009 de \$ 40.000.000 con incremento del 5.0%.

VENTA DE DOCUMENTOS DE PLANEACION					
2005	2006	2007	2008	Estimado 2009	Proy. 2010
45.534.600	47.647.900	52.825.700	54.607.400	40.000.000	42.000.000



1-10201013702 VENTA DE FORMULARIOS Y OTROS

BASE LEGAL: Acuerdo 035 de 1.985, Resolución No. 096 de Mayo 12 de 1.987 de Valorización Municipal, Acuerdo 032 de 1.998, Decretos Municipales 752 de 1.993, 410 de 1.994, Resolución 1000 de 1994 del Ministerio del Transporte. Resolución No. 01888 de Junio 16 de 1.994 del Ministerio del Transporte, Resolución 11 de 1.999, Decreto Municipal 271 de 1.999.

DEFINICION: Es el ingreso que se capta por la venta de formularios, necesarios para el trámite de solicitudes y/o presentación de declaraciones privadas ante las Dependencias de la Administración Municipal.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2.010, se aforo un recaudo por concepto de Venta de Formularios y Otros, la suma de **\$ 3.255.000**

1-10201013703 VENTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS

BASE LEGAL: Artículo 67 de la Constitución Política Colombiana, Ley 115 de 1994 Ley General de la Educación, Decreto Nacional 1857 de 1994 - Crea los Fondos Educativos Docentes Decreto Extraordinario 0203 de 2001, Ley 715 de 2001: Artículos 11 a 14. Legisla sobre el manejo de los Fondos de Servicios Educativos y Decreto Nacional 992 de mayo 21 de 2002 - Reglamenta los Fondos de Servicios Educativos. Acuerdo 0172 de 2005 "Por medio del cual se reglamenta la Administración de los Fondos de Servicios Educativos y se confiere una delegación", Decreto municipal 0604 del 13 de octubre de 2.006

DEFINICIÓN: Es el ingreso que perciben las instituciones Educativas Oficiales por el cobro de matrículas, pensiones y demás recursos económicos que se perciban por la venta y prestación de servicios docentes a los estudiantes, de la venta de servicios complementarios a los estudiantes, de los servicios provenientes de admisiones, validaciones, habilitaciones, carnés, derechos de grados, certificaciones, constancias y semejantes. Del cobro de dineros por la adquisición de material didáctico a los estudiantes.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2010 se proyecta un recaudo por concepto de Servicios Educativos en las Instituciones Educativas de **\$18.852.169.000**

BASE DEL CÁLCULO: Para la vigencia 2.010 se toma como base de proyección los ingresos formulados por cada uno de los Consejos Directivos de cada una las Instituciones Educativas adscritas a la Secretaria de Educación Municipal, por el periodo académico 2009-2010. (Ver anexo)



COMPARATIVO ASIGNACION FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS

VIGENCIA	FONDO	VALOR	VARIACION
2006	0-1228	9.500.000.000	
2007		20.361.615.350	53%
2008		21.176.080.000	4%
2009		16.352.492.000	-23%
PROYECCION 2010		18.852.169.100	15%

1-1020101370401 VENTA DE SERVICIOS CATASTRALES

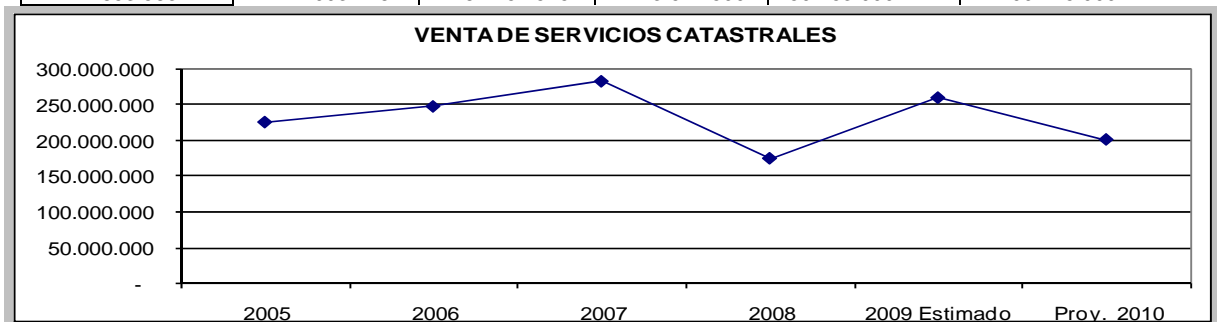
BASE LEGAL: Resolución No. 2555 de 1988, Acuerdo Municipal 032 de 1998. Acuerdo 70 de 2.000, Resolución 4131.51.4.29 S003 de abril de 2.008

DEFINICION: Corresponde a los ingresos que se perciben por la venta de servicios por parte del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, como son: expedición de certificados catastrales, venta de copias heliográficas, servicios de peritazo sobre bienes inmuebles, venta de copias del Plano Digital de la ciudad.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2.010, se espera un recaudo por concepto de Venta de Servicios Catastrales de **\$200.245.000**.

BASE DEL CÁLCULO: Se proyecta el recaudo para el 2.010 teniendo en cuenta lo que ha ingresado históricamente por certificados, otros servicios catastrales, venta de planos digitales y copias heliográficas, esta dos ultimas presentando una tendencia a la baja.

VENTA DE SERVICIOS CATASTRALES					
2005	2006	2007	2008	2009 Estimado	Proy. 2010
224.853.583	247.003.148	282.464.515	173.622.500	259.263.000	200.245.000



1-10201013705 VENTA DE OTROS SERVICIOS DE SECRETARIA DE GOBIERNO (Ord. Urb.)

BASE LEGAL: Acuerdo Municipal 032 de Diciembre de 1998, Acuerdo 70 de 2000, Decreto 0203 de 2001.

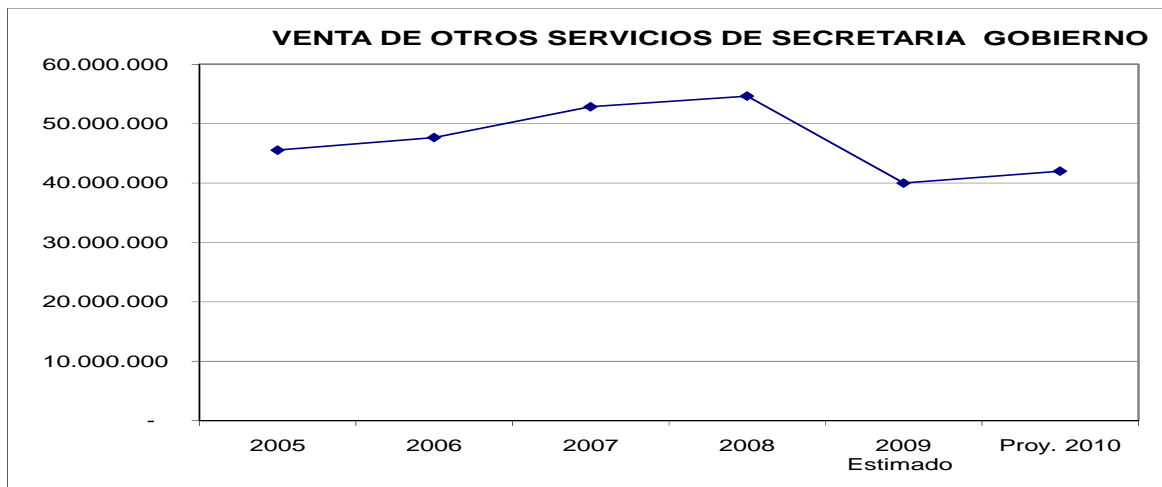
DEFINICION: Corresponde al cobro que se hace por la radicación de solicitudes para la expedición de Esquemas Básicos y de Líneas de Demarcación.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2.010, se proyecta un recaudo **\$90.310.000.**

BASE DEL CÁLCULO: Se proyecta a partir de que el recaudo a diciembre 31 de 2009 se cumpla en **\$ 90.310.000** con incremento del 5%.

Nota: Esta renta se recauda por concepto de radicación de expedición de esquemas básicos y líneas de demarcación.

VENTA DE OTROS SERVICIOS DE SECRETARIA DE GOBIERNO					
2005	2006	2007	2008	2009 Estimado	Proy. 2010
53.146.700	79.860.500	79.860.500	17.253.800	86.421.000	90.310.000



1-10201013706 PLACAS Y CERTIFICADOS DE NOMENCLATURA URBANA

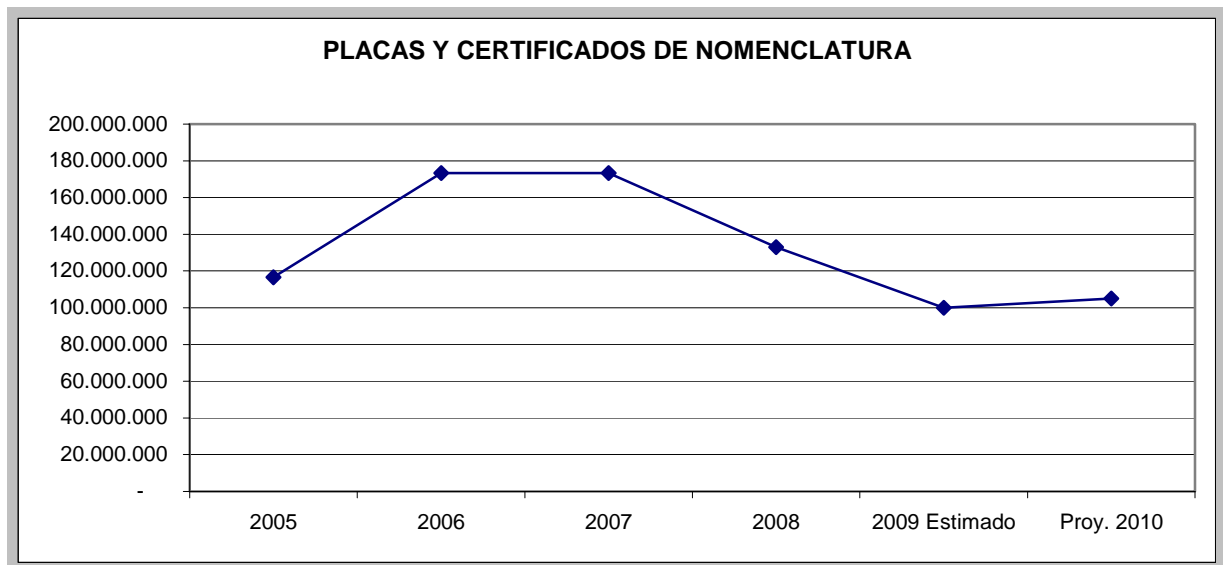
BASE LEGAL: Ley 40 de Noviembre 30 de 1932, Acuerdo 052 de 1990, Acuerdo 042 de Agosto 20 de 1964, Resoluciones SOU-121 y SOU-123 de 2000, Decreto 0203 de 2001, Acuerdo 069 de 2000, Resolución DAPM 005-006-007 de 2002.

DEFINICION: Este derecho se cobra por el servicio de asignación y la expedición de certificados de nomenclatura urbana. Se liquida según lo estipulado en la tabla básica que para el efecto tiene establecido la Administración Municipal y el Gobierno Nacional, la cual define el valor del Presupuesto Tributario acorde con porcentajes establecidos.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del 2.010, se estima recaudar por concepto de placas y certificados de nomenclatura urbana la suma de **\$105.000.000**.

BASES DEL CÁLCULO: Se incrementa en un 5% el estimado de recaudo de 2009.

PLACAS Y CERTIFICADOS DE NOMENCLATURA URBANA					
2005	2006	2007	2008	2009 Estimado	Proy. 2010
116.574.600	173.308.680	173.308.680	132.997.500	100.000.000	105.000.000



1-10201013707 LIQUIDACION Y FACTURACION

BASE LEGAL: Acuerdo 035 de 1.985, Decreto 1756 de 1991, Acuerdo 031 de 1998.

DEFINICION: Es el cobro por el servicio de la emisión de la liquidación o la factura de los impuestos municipales.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2.010, se estima un recaudo por concepto de Liquidación y Facturación de **\$464.329.000**

BASE DEL CÁLCULO: Valor que se estimo con base en la experiencia histórica.

1-10201013708 DERECHOS DE MANTENIMIENTO Y SUPERVISION

BASE LEGAL Decretos Municipales 1247 de 1981 y 747 de 1983, Decreto 453 de 1986.

DEFINICION: Corresponde al pago que hacen los urbanizadores y constructores por la supervisión de la construcción de vías y parqueaderos, además de los ingresos por ensayos de Laboratorio de suelos.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal 2.010, se proyecta recaudar por concepto de Derechos de Mantenimiento y Supervisión la suma de **\$339.000.000.**

Esta estimación se debe a que los ingresos derivados de los Derechos de Mantenimiento y Supervisión, así como los que se originan por los Servicios de laboratorio de Suelos, tienen una relación directa con el Sector de la construcción y las Actividades conexas. En los años 2.006 y 2.007 este sector ha tenido un repunte considerable presentando una reactivación económica importante que permitió el incremento en la ejecución de proyectos de este tipo que estaban aprobados en periodos anteriores, para la vigencia 2.008 se estabiliza el recaudo presentándose una disminución del recaudo respecto a los periodos 2.006 y 2.007, lo cual se explica por el hecho de que los proyectos represados fueron ejecutados en una cantidad importante en dichos periodos.

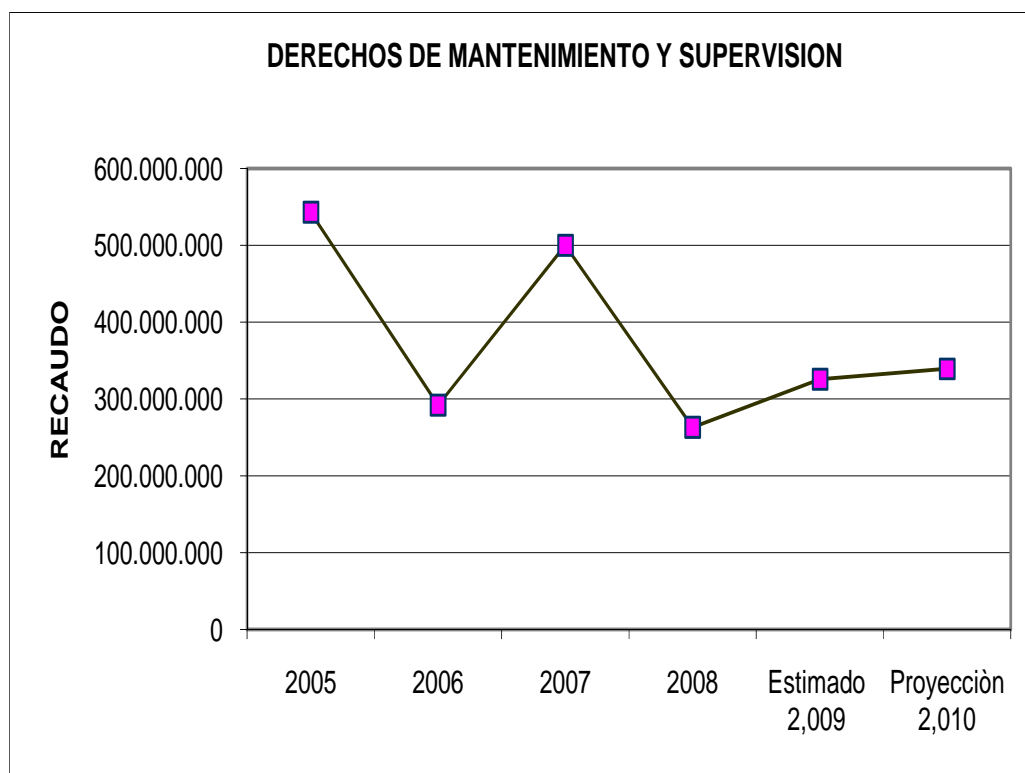
BASE DEL CÁLCULO VIGENCIA 2.010: Para el cálculo de esta renta se tuvo en cuenta el comportamiento histórico de la misma y el repunte económico del sector.



En los primeros 5 meses del año 2009, se han recaudado por este concepto \$ 135.684.945 equivalente a los 64% de los \$ 212.136.000 presupuestados,

Si contamos con que los resultados de este periodo se mantengan durante toda la vigencia 2.009, en consecuencia se estima la proyección para el año 2.010, partiendo del recaudo a diciembre de 2.009 por valor de \$ 325.643.686, se aplica un crecimiento equivalente al estimado del IPC para el 2.010 (4.0%), quedándonos para la vigencia 2.010 la proyección del recaudo por este concepto en \$ **339.000.000**.

DERECHOS DE MANTENIMIENTO Y SUPERVISION					
2005	2006	2007	2008	Estimado 2,009	Proyección 2,010
543.072.000	291.761.000	499.976.000	263.002.000	325.664.000	339.000.000



1-10201013901 ARRENDAMIENTO DE OTROS INMUEBLES

BASE LEGAL: Resolución 1194A de 1.983, Resolución A-055 de 1.987, Ley 80 de 1.993 y los contratos de arrendamiento suscritos, Decretos 370 y 384 de 2003.

DEFINICION: Corresponde a los valores que se captan por el arrendamiento de inmuebles, Incluye además el alquiler de espacios y otras propiedades de la administración como Edificio IDCI, Restaurante Cali Viejo, Locales comerciales en: Centro Cultural, Centro Comercial MEGACENTRO, Edificio Sorrento, Chiminangos, Puentes Peatonales y otros inmuebles entre los que se encuentran algunas casas, entre otros, que eventualmente generan ingresos para el Municipio.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2.010, se espera un recaudo por concepto de Arrendamiento de Inmuebles de **\$3.706.188.000**

BASE DEL CÁLCULO: Para la vigencia 2010, es la sumatoria de los valores proyectados por las diferentes Dependencias.

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	
DETALLE	PPTO. 2010
ARENAMIENTO TORRE DE EMCALI	3.267.283.000
OTROS INMUEBLES	438.905.000
TOTAL	3.706.188.000



1-10201013902 CONCESION ALUMBRADO PÚBLICO

BASE LEGAL: Ley 80 de 1.993, acuerdo 07 de 1.998, acuerdo 032 de 1.998 y contrato No GCE-0024-2000 (concesión Alumbrado Publico). Contrato que se suscribe entre las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, EMCALI E.I.C. E ESP y MEGA PROYECTOS DE ILUMINACIONES DE COLOMBIA S.A. – MEGA S.A. y decreto del Ministerio de Minas y Energía 2424 de julio de 2.006

DEFINICION: Contrato de concesión a través de un contrato de asociación o alianza estratégica con riesgo exclusivo para el contratista, para el suministro de energía, la reposición, mantenimiento, operación, y administración General de la infraestructura del alumbrado publico del Municipio de Santiago de Cali.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2.010 se estima un recaudo de \$ 100.000

BASE DE CÁLCULO: Se abre la renta con \$ 100.000

1-10201013903 AMOBLAMIENTO URBANO EUCOL

BASE LEGAL: Ley 80 de 1993, Acuerdo 032 de 1998 y los contrato suscritos: contrato de Concesión Amoblamiento Urbano, número 007/2000 suscrito con EUCOL.

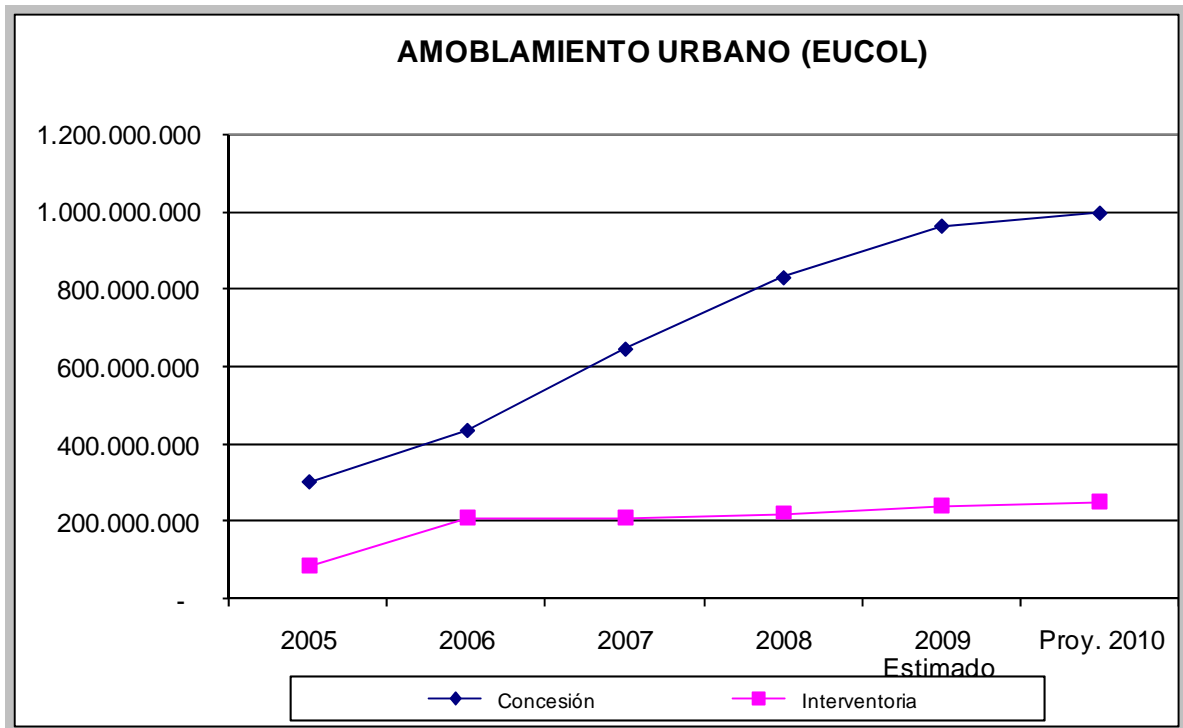
DEFINICION: corresponde a contrato de concesión Municipio **_DAPM-** Subdirección de ordenamiento Urbanístico y Equipamientos Urbanos Nacionales de Colombia S.A. (EUCOL) para el diseño, fabricación, instalación, mantenimiento, reposición y explotación del mobiliario urbano para la ciudad, para lo cual servirá de interventora la EMRU, que será la encargada de la supervisión, vigilancia y control el contrato de concesión.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2.010, se espera un recaudo por concepto de Amoblamiento Urbano (EUCOL) tanto de interventoria como concesión la suma de \$ 1.246.534.000.



BASE DEL CÁLCULO: Para la vigencia fiscal del año 2010, se calcula el recaudo con base en los 488 salarios mínimos legales vigentes para este periodo por valor de \$250.974.000, pagadero trimestre vencido por concepto de interventoría y la concesión es el 12% de los ingresos EUCOL, que corresponde al valor de \$995.560.000 para el 2.010.

DETALLE	2005	2006	2007	2008	2009 Estimado	Proy. 2010
AMOBAMIENTO URBANO (EUCOL)	385.775.374	642.109.169	852.548.312	1.050.382.023	1.200.816.000	1.246.534.000
Concesión	301.018.791	433.826.703	644.038.112	828.561.623	962.081.000	995.560.000
Interventoría	84.756.583	208.282.466	208.510.200	221.820.400	238.735.000	250.974.000



1-12010131 PUBLICACIONES

1-10201013101 PERMISOS PROVISIONALES Y REFRENDACIÓN

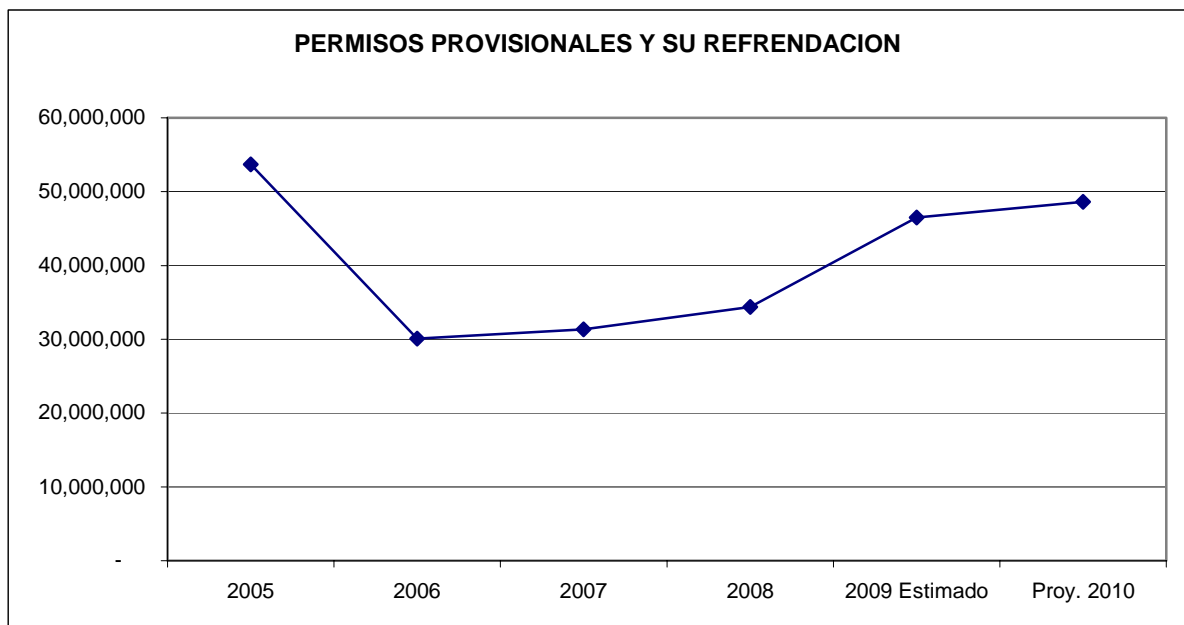
BASE LEGAL: Ley 97 de 1913, Ley 140 de 1994, Decretos Municipales 1284 de septiembre 20 de 1991 y 1416 de octubre de 1993, Decreto 472 de 2001, Artículo 47 del Acuerdo 069 POT.

DEFINICION: Corresponde esta renta a la expedición de permisos y refrendación por utilización y ocupación del espacio publico la instalación de publicidad en vehículos, globos, etc., autorizados por la Subdirección de Ordenamiento Urbanístico y servicios públicos.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2.010 es de **\$ 48.606.000**

BASE DEL CÁLCULO: La proyección 2.010 se realizo tomando como referencia el monto de \$ 46.513.000 y se incrementa un 4%.

PERMISOS PROVISIONALES Y REFRENDACION					
2005	2006	2007	2008	2009 Estimado	PROY. 2010
53.711.918	30.094.600	31.342.043	34.384.148	46.513.000	48.606.000



1-10201019801 CERRAMIENTO DE LOTES DE ENGORDE

BASE LEGAL: Decreto Municipal 300 del 6 de Mayo de 1997 y Decreto Municipal 1395 de 1998.

DEFINICION: Es el cobro que ante la negativa del cerramiento de los lotes de engorde por parte de sus propietarios, la Administración Municipal se ve abocada a realizar dichos trabajos, solicitando el reintegro de la inversión a sus propietarios, mediante Resolución motivada emitida por Planeación Municipal, Subdirección de Ordenamiento Urbanístico.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2.010, se afora la renta por concepto de Cerramiento de Lotes de Engorde en la suma de **\$ 100.000**

1-10201019802 TASA RETRIBUTIVA

BASE LEGAL: Ley 99 de 1993, acuerdo 18 de 1.994, Acuerdo 30 de 1.995, Decreto 901 de 1.997 del ministerio de Medio Ambiente, Resolución 273 de 1.997 de Ministerio de Medio Ambiente, Resolución 372 de 1.998 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto 3100 de Octubre 30 de 2003 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, Derogatorio del decreto 901 de 1.997, Decreto 3443 de Diciembre de 2.004, modificado por Decreto 3100 de 2003, Resolución 070 de 2.004 del Ministerio de Medio Ambiente, Resolución 1433 de diciembre de 2.004 del Ministerio Del Medio Ambiente, resolución 2145 de diciembre de 2.005 modificatoria del articulo 4 de la resolución 1433 de 2.004 del Ministerio de Medio Ambiente, Artículo 107 Ley 1151 de 2007.

DEFINICION: Es aquella que cobrara la autoridad ambiental competente a las personas o jurídicas, de derecho publico o privado, por la utilización directa del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales de aguas residuales de cualquier origen, ya sea agrícola, minero, industrial o de servicios.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2.010 se proyecta recaudo por Tasas Retributiva con un factor regional igual a uno (meta de reducción igual a cero) en cumplimiento del Parágrafo del Artículo 33 del Decreto 3100, que dice: A Partir de la expedición de este decreto el valor del factor regional aplicado a las empresas prestadoras del servicio de alcantarillado sujetas al pago de la tasa será igual a uno (1).

Una vez presentado el Plan de Saneamiento y manejo de vertimientos el factor regional se ajustara de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 del presente decreto **\$3.574.881.000**



BASE DEL CÁLCULO: La base para el cálculo de las tasas retributivas por vertimientos, corresponde a las caracterizaciones de los vertimientos realizados por las empresas prestadoras del servicio de alcantarillado y las realizadas por el DAGMA a industrias o conjuntos residenciales, clubes, colegios etc. Que vierten directamente a los ríos de la ciudad.

Para la ciudad de Cali, el principal sujeto pasivo responsable del pago de tasas retributivas es EMCALI, quien en el momento tiene vertimientos promedio al Río Cauca de 77,333.00 Kg. / día de DBO₅ y 60,318.00 Kg. /día de SST. Vertidas por EMCALI al Recurso Hídrico de la ciudad.

PROYECCION DE RECAUDO TASAS RETRIBUTIVAS POR EL AÑO 2.010

VERTIMIENTO	CARGA CONTAMINANTE		TOTAL DBO	TOTAL SST	TOTAL TASAS
	DBO (Kg./año)	SST (Kg./año)	ANUAL \$	ANUAL \$	ANUAL \$
TOTAL 2009 (Cauca + IMI)	28.226.677	22.016,012	2.935.292,141	979.712,534	3.915.004.675
IMI* Río Cali 2009	2.857,257	966,250	297.126,103	42.998,655	340.124.224
Río CAUCA 2009	25.369,421	21.049,762	3.232.418,245	1.022.710,655	3.574.880.451

*Considerando que todo el caudal del interceptor va a la PTAR y las eficiencias de remoción son del 30% y 58% respectivamente

Factor Regional = 1

Tarifa Mínima DBO5 = \$103.99/kg.

Tarifa Mínima SST = \$44.50kg.

IPC 2008 = 7.67

Del monto total de Tasas Retributivas recaudado por el DAGMA, le corresponde a la CVC el 50%.

DESTINACION DE LA INVERSION: El artículo 4 del Decreto MAVDT No. 3100 de 2003, define los proyectos de descontaminación hídrica de la siguiente manera: "Proyectos de inversión en descontaminación hídrica. Son todas aquellas inversiones cuya finalidad sea mejorar la calidad físico- química y/o bacteriológica de los vertimientos o del recurso hídrico. Incluyen la elaboración y ejecución de los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

Igualmente, comprende inversiones en interceptores, emisarios finales y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y, hasta un 10% del recaudo de la tasa podrá utilizarse para la cofinanciación de estudios y diseños asociados a los mismos".



1-10201019803 CONCEPTO TÉCNICOS PARA PERFORACIÓN DE POZOS DE AGUAS SUBTERRANEAS

BASE LEGAL: Ley 99 de 1993, Decreto 0203 de 2001; Resolución 001 de Enero de 2003 DAGMA, Circular Normativa No. 001 de Enero de 2004 DAGMA, Resolución 000177 de 2006 DAGMA

DEFINICION: Corresponde al otorgamiento de permisos autorización, y conceptos técnicos que las personas naturales o jurídicas, publicas o privadas, que conforme a la ley, requieren para el aprovechamiento de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, perforación de pozos para extracción de aguas subterráneas o para la legalización de los pozos ya existentes.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2.010 se proyecta **\$259.311.000**

BASE DEL CÁLCULO: Teniendo en cuenta las siguientes variables, el valor presupuestado para la vigencia 2009 que corresponde 249.028.000 se incrementa en un 4% como tarifa de cobro para el 2.010.

- ✓ Pozo profundo: De profundidad mayor a 25 m. Se liquida a razón de 3.28 SMLV.
- ✓ Pozo somero: De profundidad igual o inferior a 25 m se liquida a razón de 1.54 SMLV.

1-10201019804 TASA PRO-DEPORTE MUNICIPAL

BASE LEGAL Ley 181 de 1995, Acuerdo Municipal 032 de Diciembre de 1998, Acuerdo 037 de 1999, Decreto Municipal 150 de Marzo 18 de 1999, Acuerdo 67 de 2000, Acuerdo 173 de 2005.

DEFINICION: Es la imposición que hace el Municipio de Santiago de Cali (incluyendo los entes descentralizados), a toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, estos recursos se destinarán a financiar a través de la Secretaria del Deporte, programas y proyectos de Inversión Social de acuerdo con los parámetros de la Ley 181 de 1995.

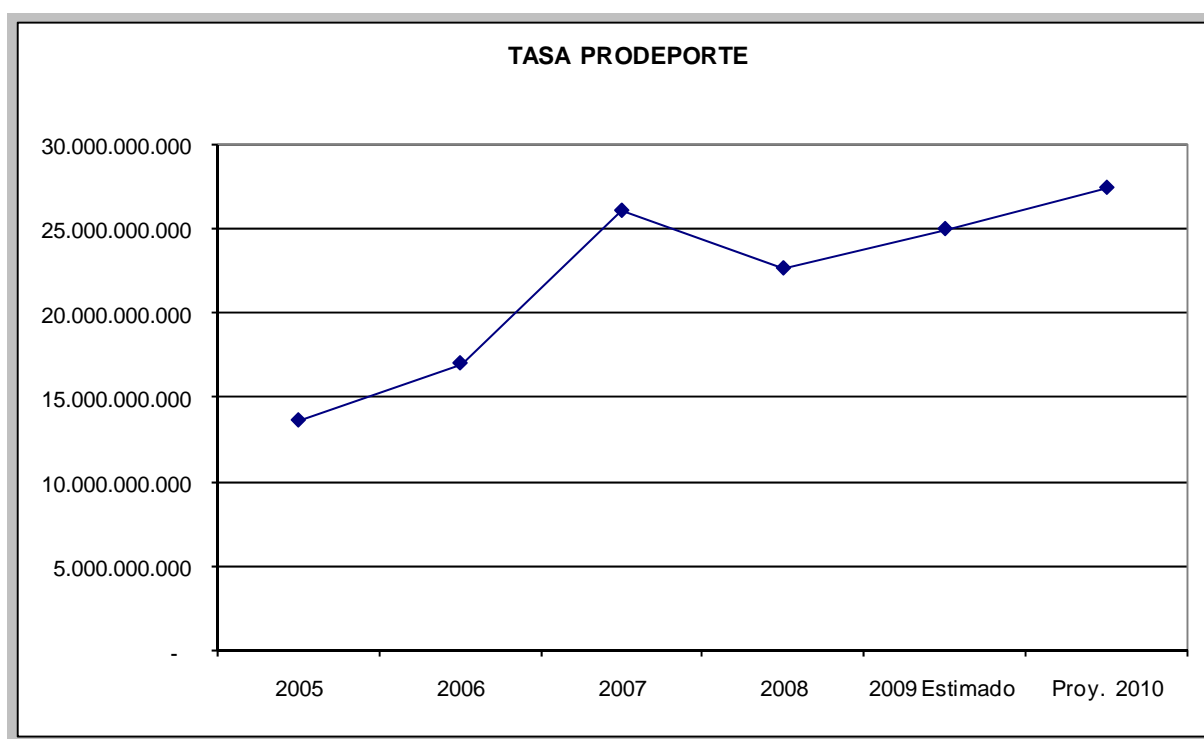
Se debe tener en cuenta que los recursos provenientes del recaudo de la Tasa Pro-Deporte, según Acuerdo 173 de 2005 se destinarán el 15% para el pago de los servicios públicos de los escenarios deportivos y un 10% para celebrar convenios inter administrativo con la Institución Escuela Nacional del Deporte.



PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2.010, se proyecta un recaudo por concepto de la tasa Pro-Deporte Municipal de **\$ 27.466.160.000**.

BASE DE CÁLCULO: Para la vigencia 2.010, se espera un incremento 9.7% con base al estimado 2009, manteniendo así la dinámica del crecimiento actual de la inversión.

TASA PRODEPORTE MUNICIPAL					
2005	2006	2007	2008	2009 Estimado	Proy. 2010
13.709.522.974	17.085.281.393	26.108.686.213	22.701.810.880	25.025.528.000	27.466.160.000



1-10201019805 OTROS CONCEPTOS AMBIENTALES

BASE LEGAL: La norma que legitima el cobro por concepto de servicios ambientales por parte de las autoridades Ambientales:

Ley 99 de 1.993, resolución No. 00747 de 1.998, decreto 1706 de 1.999, artículo 39 de ley 344 de 1.996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2.000, la ley 633 de 2.000, Decreto Extraordinario No 0203 de 2.001, resolución 232 del 21 de abril de 2.003, decreto 1220 del 21 abril 2.005, acuerdo 018 de 1.994 (Art. 24 numeral 6), decreto 0203 de 2.001, Decreto 1608/78, ley 23/73, Ley 599/ 2000, resolución 0438/2.001.

DEFINICION: Esta renta se compone de los siguientes actos administrativos: Declaración Ambiental, Concepto de Viabilidad Ambiental, Concepto Técnico, Licencia Ambiental, Permiso Ambiental, Plan de Manejo Ambiental, Expedición de Permisos y Conceptos Ambientales, los cuales se detallan a continuación:

DECLARACIÓN AMBIENTAL: La Declaración Ambiental es un documento técnico exigido por el DAGMA, como un instrumento de información y trámite básico para el otorgamiento de constancias, permisos y conceptos ambientales. Que tiene como finalidad ser un documento informativo de carácter divulgativo de los procesos productivos de cada una de las empresas, materias primas e insumos utilizados y se identifican los procesos productivos de cada una de las empresas.

Una vez entregadas, se revisan y evalúan cada uno de los formularios de las declaraciones ambientales y los estudios técnicos soporte en los componentes de vertimientos líquidos, ruido ambiental, emisiones atmosféricas y residuos sólidos que presentan las empresas, al igual que los certificados de recolección de basuras, emisión de gases vehiculares.

Después de su revisión y evaluación, se procede a elaborar los actos administrativos (resoluciones), por medio de las cuales se otorgan o niegan los respectivos permisos ambientales y conceptos técnicos en cuanto a vertimientos líquidos, emisiones atmosféricas, residuos sólidos y emisión de ruido ambiental.

CONCEPTO TECNICO: Valoración técnica emitida a una persona natural o jurídica solicitante de un tramite administrativo ambiental.

CONCEPTO DE VIABILIDAD AMBIENTAL: Se expide para proyectos, obras Oo actividades que requieren licencia de intervención u ocupación de espacio



público con equipamiento colectivo, recreativo o institucional; de iniciativa pública o privada, o infraestructura de servicios públicos.

LICENCIA AMBIENTAL: Se entiende por licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra proyecto, o actividad. Llevará implícito todos los permisos, autorización y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y o afectación de los recursos naturales que sean necesarios para el desarrollo y operación de proyecto, obra o actividad. La licencia ambiental se otorgara por la vida útil del proyecto obra, o actividad y cobijara las fase de construcción, operación, mantenimiento desmantelamiento, abandono y/ o terminación pertinentes.

PERMISO AMBIENTAL: Autorización que concede la autoridad ambiental competente para el uso o beneficio temporal de un recurso natural. Que pueden generar impactos ambientales por ruido, emisiones, olores, vertimientos y residuos sólidos; la cual sujeta al beneficiario de ésta al cumplimiento de las normas ambientales vigentes, no lo exime de cumplir con los requisitos que otras entidades lo exijan en asuntos de competencia y no lo exonera de cumplir con las exigencias futuras.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL:

Es el documento que producto de una evaluación ambiental establece, de manera detallada, las acciones que se implementarán para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono según la naturaleza del Proyecto, obra o actividad relacionadas con las necesidades de un proyecto.

PRESUPUESTO: Proyección estimada para el 2.010 es de **\$453.050.000**

BASE DE CÁLCULO: Este concepto se calcula con base en la siguiente estadística:

DESCRIPCION	No. EMPRESAS AL AÑO	VR. UNITARIO	TOTAL
Empresas identificadas que presentan Declaración Ambiental	355	1.000.000	355.000.000
Conceptos Ambientales	150	179.000	26.850.000
Visitas Técnicas	120	260.000	31.200.000
Conceptos Emisión Ruido (Promedio Histórico)			40.000.000
TOTAL			453.050.000



Empresas identificadas que presentan Declaración Ambiental	310
Estaciones de Servicio que Presentan Declaración Ambiental	110
Conceptos	60
Visitas Técnicas	60

Se considera además, la tabla de liquidación establecida para cada vigencia. En cuanto a los demás Ítems que componen el rubro, se han calculado a través de datos históricos (vigencias 2.007 y 2.008 con corte a mayo).

1-10201019806 ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONOMICA

BASE LEGAL: Ley 142 de 1994, Ley 505 de 1999, Ley 732 de 2002, Ley 812 de 2003, Ley 921 de 2004, Decreto 262 de 2004, Resolución N° 392 de 2004, Ley 921 de 2004.

DEFINICION: Es clasificar en estratos los inmuebles residenciales que deben recibir servicios públicos.

PRESUPUESTO: Para la vigencia 2010, se deja abierta la renta por concepto de estratificación Socioeconómica con la suma de \$1.000.000.

1-10201019807 VENTA DE SERVICIOS DE SALUD U.L.Z (UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO- LABORATORIO DE REFERENCIA Y CENTRO DE ZONOSIS

DEFINICIÓN: Centro de Control sanitario animal para Factores de riesgos sanitarios, vigilancia epidemiológica, control de alimentos.

BASE LEGAL:

- Ley 9ª. de 1979 (Código Sanitario), la cual está relacionada con los factores de riesgos sanitarios del ambiente y la vigilancia epidemiológica;
- El Decreto Numero2257 de 1986, reglamentario de la Ley 9ª. de 1979 y que crea los Centros de Zoonosis;



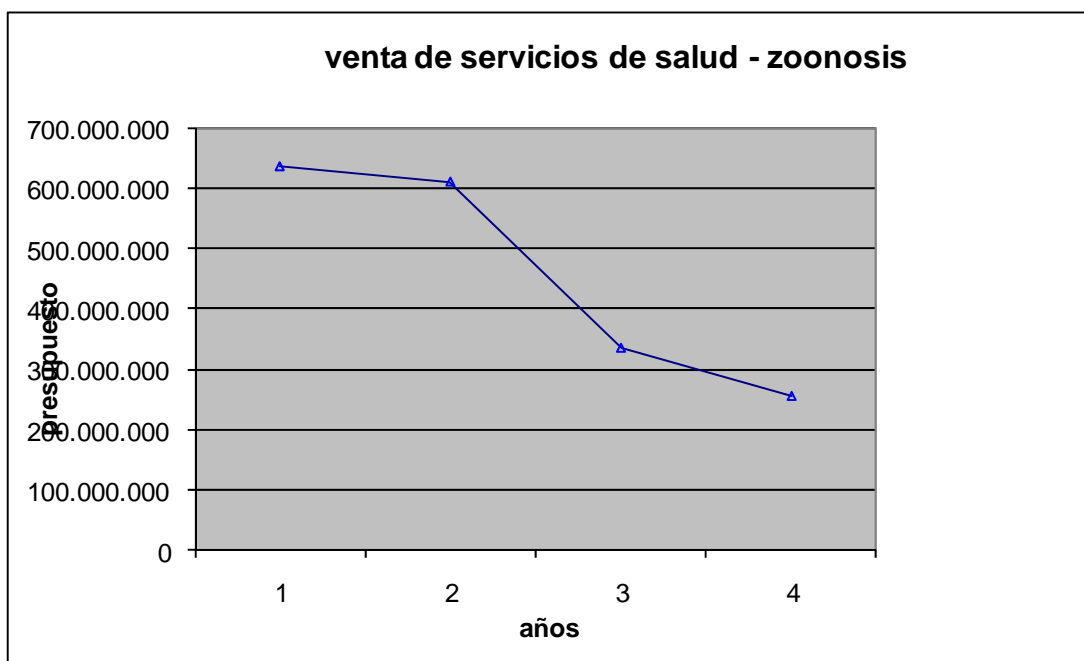
- El Decreto Numero 3075 de 1997 que reglamenta el control de alimentos.
- Ley 1122 de 2007. Artículo 31. Prohibición en la prestación de servicios de salud. En ningún caso se podrán prestar servicios asistenciales de salud directamente por parte de los Entes Territoriales.

BASE DEL CALCULO: Para esta renta se tiene presupuestado por recaudo de enero a mayo de 2.009 fue de \$106.441.850, se proyecta para los meses de junio a Diciembre 2.009 \$ 149.018.590 sumando los valores se obtiene un valor de \$ 255.460.440 vigencia 2.009 se aplica el 7%, En cumplimiento del Artículo 31 de la Ley 1122 de 2007.

Para la proyección de la vigencia 2010 la disminución en el recaudo de esta renta se debe a la eliminación de los servicios de laboratorios de referencia no serán prestados mas por la entidad.

Venta de Servicios de Salud Zoonosis.

2006	2007	2008	2009 Estimado	Proyecto 2010
635,372,000	610,000,000	335,000,000	255,460,440	273.000.000



1-10201019808 TASA POR UTILIZACION DE AGUAS SUBTERRANEAS

BASE LEGAL: Ley 99 de 1993, Decreto 155 del 22 de Enero de 2004 que reglamenta el Art. 43 de la Ley 99. Decreto Nacional 1594 de 1984, Decreto 02 de 1982, Decreto 3100 de 2.003 Resolución 273 de 1.997.

DEFINICION: Corresponde al cálculo del costo de extracción de un metro cúbico de Agua Subterránea para pozos con profundidades de 30.00m, 60.00m y 150.00m, como base técnica para implementar la Tasa por utilización del Agua subterránea.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2.010 se proyecta un recaudo de **\$12.751.000**

BASE DEL CÁLCULO: Con base en el valor cobrado por la CVC, la CARS y el DAGMA, se infiere que para un total de 370 pozos existentes en la ciudad de Santiago De Cali, de uso Industrial y Comercial, residencial.

1-10201019809 CONTROL SEGUIMIENTO PLAN DE SANEAMIENTO MANEJO VERTIMIENTO - PSMV

BASE LEGAL: Ley 99 de 1993, Decreto 1706 de 1999, Ley 344de1996, Ley 633 de 2000, Artículo 12 Decreto 3100 de 2003, Resolución 1433 de 2004, Resolución Municipal 379 de 2007.

DEFINICION: Es el cobro que la hace autoridad Ambiental Municipal a los PSMV que se realicen en la jurisdicción autorizado por la Resolución 1433 de 2004. EL Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente tramo o cuerpo de agua.

El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente y será objeto de cobro, cuando no haga parte de la licencia ambiental.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2.010 se proyecta un recaudo de **\$61.483.000**



BASE DEL CÁLCULO: Corresponde a la tarifa de cobro fijada por DAGMA a EMCALI mediante Resolución No. 379 de 2007, con base en las dedicaciones y visitas realizadas por los profesionales del DAGMA a EMCALI, en el proceso de seguimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV 2007-2016 presentado por EMCALI.

11020103 M U L T A S

Corresponde a las sanciones pecuniarias que se imponen a quienes infrinjan, incumplan o violen las disposiciones legales.

1-10201030101 MULTAS POR INFRACCIONES DE TRANSITO

BASE LEGAL: Ley 33 de 1986, Decreto Nacional 1809 de 1990, Decreto Nacional 2150 de 1995, Ordenanza 033 de 1988, Contrato Interadministrativo S.T.T.M C.D.A.V. de Septiembre 10 de 1999, Otro sí contrato Interadministrativo S.T.T.M. - C.D.A.V. de Diciembre 14 de 2000, Convenio 0282 de Junio 7 de 2002 Dpto. –Municipio, Decreto Ley 769 de Agosto de 2002

DEFINICION: Es la participación porcentual que le corresponde al Municipio de Santiago de Cali por concepto de multas que causen los infractores a las normas del Código Nacional de Tránsito – Ley 769 de 2002, cuya distribución es la siguiente:

Municipio de Cali – STTM → 74%

C.D.A.V. – Programa de Servicios de Tránsito → 16%

Federación Nacional de Municipios - SIMIT → 10%

Conforme a lo estipulado en el Nuevo Código Nacional de Tránsito – Ley 769 de 2002, el 100% de lo correspondiente al Municipio de Santiago de Cali debe ser utilizado exclusivamente para destinación específica a planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial.

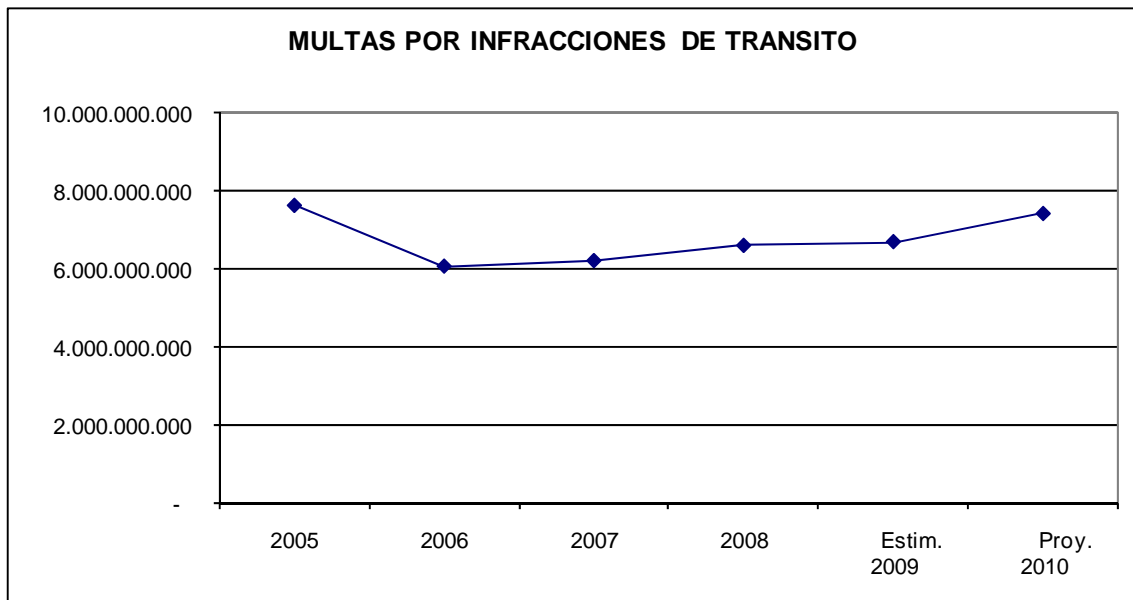
PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2010, se estima un recaudo para el Municipio por Multas por Infracciones de Tránsito de **\$ 7.419.082.000.**



BASE DEL CÁLCULO: Se estima que durante la vigencia 2.010 sean canceladas 26.905 infracciones de tránsito, de las cuales se estima que 14.205 correspondan a infracciones de tránsito vigencia actual aun promedio de \$235.584 por multa cancelada, para un total de \$3.346.470.514; mientras que se estima que 12.700 correspondan a infracciones de tránsito vigencias anteriores aun promedio de \$320.678 por multa cancelada para un total de \$4.072.611.050.

Se ha tenido en cuenta el comportamiento del número de infracciones canceladas por los contraventores durante el año 2.008 y estimado 2.009.

MULTAS POR INFRACCIONES DE TRANSITO					
2005	2006	2007	2008	2009 Estimado.	2010 Proy..
7.627.156.000	6.069.425.000	6.210.145.000	6.601.763.000	6.697.530.000	7.419.082.000



1-102010309 MULTAS SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

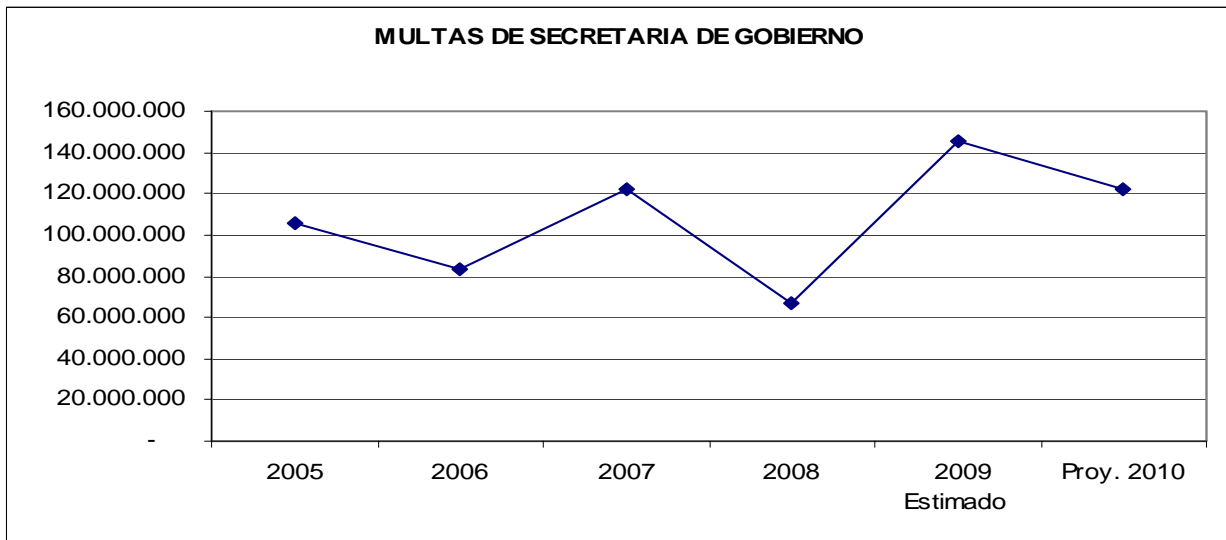
BASE LEGAL: Decreto Nacional 2876 de 1984, Decreto Municipal 1284 de 1991 Art. 18 Inciso 2°, Art. 23, Decreto Municipal 552 de 1.999, Ordenanza 01 de 1996. Decreto 1355 de 1970 (Código Nacional de Policía). Decreto 2150 de 1995, Ley 232 de 1995 Art. 4° Inc. 2°, Decreto 2205 de Diciembre 22 de 1997, Ordenanza 145A de 2002, Decreto 1068 de 2002, Decreto 0605 de 1996, Decreto 1944 de 1997, Ley 232 de 1995, Ley 810 de 2003.

DEFINICION: Son las ocasionadas por las infracciones al código de policía, su valor esta fijado por disposiciones Nacionales y Municipales.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2.010, se espera un recaudo por concepto de Multa de la Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana de **\$122.486.000**.

BASE DE CÁLCULO: Se calcula con base en el número de expedientes pendientes de proceso de cobro, esta renta decrece un 16% con respecto al presupuesto 2009.

MULTAS SECRETARIA GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA					
2005	2006	2007	2008	2009 Estimado	Proy. 2010
105.835.619	83.431.935	122.443.096	66.886.779	145.235.000	122.486.000



1.1020103 INTERESES Y RECARGOS

Corresponde a los recaudos que se le cobra al contribuyente por el no pago oportuno de sus obligaciones, se liquida de conformidad con las normas nacionales establecidas sobre intereses de mora y el Estatuto Tributario Nacional.

1-102010315 INTERESES Y RECARGOS POR NO PAGO DE IMPUESTOS

BASE LEGAL: Ley 14 de 1.983, Acuerdo 14 de 1.985, Decreto Nacional 1333 de 1.986, Decreto 523 de Junio 30 de 1999.

DEFINICION: Son los intereses que se cobran al Contribuyente por el no pago oportuno de sus impuestos y se liquidan de conformidad con las normas legales vigentes.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2.010, se espera un recaudo por concepto de Intereses y Recargos por no Pago de Impuestos de **\$58.252.928.000**.

INTERESES Y RECARGOS POR NO PAGO DE IMPUESTOS	PROYECCION 2.010
POR PREDIAL UNIFICADO	22.044.000.000
- Vigencia Actual	1.699.428.720
- Vigencia Anterior	20.344.571.280
POR INDUSTRIA Y COMERCIO	5.300.000.000
- Vigencia Actual	1.454.625.000
- Vigencia Anterior	3.845.375.000
POR AVISOS Y COMPLEMENTARIOS	680.000.000
- Vigencia Actual	215.299.260
- Vigencia Anterior	464.700.740
POR OBRAS DE VALORIZACION	28.127.245.000
- Obras hasta y anteriores a 1.995	1.000.000
- Plan Obras 1996 (Acuerdo 12/95)	130.585.000
- Nuevo Plan de Obras	27.994.660.000
- Por Pavimentacion de Barrios Populares	1.000.000
POR ALUMBRADO PUBLICO	91.000.000
- Vigencia Actual	9.884.000
- Vigencia Anterior	81.116.000
SOBRETASA BOMBERIL	408.859.000
- Vigencia Actual	380.649.240
- Vigencia Anterior	28.209.760
POR SOBRETASA AMBIENTAL C.V.C.	1.601.824.000
- Vigencia Actual	1.491.306.240
- Vigencia Anterior	110.517.760
TOTAL PRESUPUESTO	58.252.928.000

BASE DEL CÁLCULO. Con base en mecanismos de gestión de recaudo para la cartera, se espera un incremento de 10.5% (sin incluir intereses de financiación y de mora de la contribución de valorización).



1-10201039801 MULTAS DE CARÁCTER URBANO

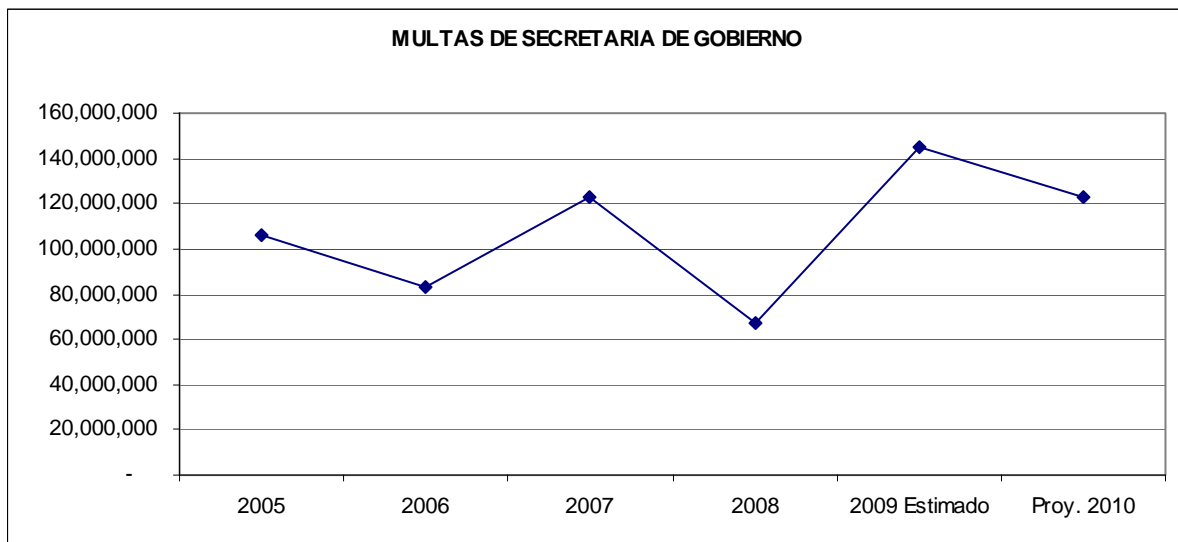
BASE LEGAL: Ley 9 de 1989, Decreto Municipal 1349 de 1991, Decreto Municipal 958 de 1991, Decreto Municipal 1416 de 1993 y Decreto Municipal 1232 de 1993, Decreto Municipal 1029 de 1996, Decreto Municipal 713 de mayo 7 de 1996, Acuerdo 033 de 1998, Decreto Ley 1052 de 1998, Decreto 1395 de 1998, Decreto 0223 de 1999, Decreto municipal 758 de 1999, Decreto 0203 de 2001, Acuerdo 069 de 2000 y Ley 810 de 2003.

DEFINICIÓN: Esta multa se cobra por las contravenciones cometidas por los constructores sin acogerse a lo consignado en la normatividad urbanística vigente.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2.010 se proyecta recaudar por concepto de multa de carácter urbano la suma de \$ 73.500.000.

BASE DEL CALCULO: Teniendo como referencia la especulación de la caída en el crecimiento del sector de la construcción para el año 2.010, esta renta proyecta de acuerdo a la gestión que realicen las diversas constructoras de la ciudad.

MULTAS DE CARÁCTER URBANO					
2005	2006	2007	2008	2009 Estimado	Proy. 2010
97.489.556	16.133.594	45.032.073	57.506.006	362.428.000	73.500.000



1-1020103980201 SANCIONES IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

BASE LEGAL: Acuerdo 035 de 1.985, Acuerdos 115 y 124 de 1.987, Decreto 523 de 1.999 (Estatuto Tributario), acuerdo 32 de 1998.

DEFINICION: Son las sanciones por el no cumplimiento de las obligaciones del contribuyente de Industria y Comercio tales como no presentación, extemporaneidad ó inexactitud de la declaración privada, etc.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2.010, se espera un recaudo por concepto de Sanciones de Industria y Comercio de **\$1.981.730.000**

BASES DEL CÁLCULO: Acorde con el comportamiento 2.009, se calcula la participación del 1.58%, sobre herética y vigencia actual correspondiente así va aumentando del 4.5% sobre 2.009.

1-10201039803 SANCIONES POR DEVOLUCIÓN DE CHEQUES

DEFINICION: El librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado por su culpa, abonara al tenedor como sanción el 20% del importe del cheque, sin perjuicio de que dicho tenedor persiga por las vías judiciales, la indemnización de los daños que le ocasione.

BASE LEGAL: Código de Comercio, Artículo 731, Resoluciones No 055 de junio de 2.001, resolución 129 de octubre 4 de 2.004 de la tesorería Municipal

PRESUPUESTO: Para la Vigencia fiscal de 2.010 se afora por **\$36.412.000**.

BASES DEL CÁLCULO: De acuerdo al auge de pago de impuesto con cheque, efectuado por los contribuyentes, se proyecta que en promedio \$3.000 mensuales se recaudaran en la vigencia 2.010 por este rubro.

110201039804 SANCIONES POR VIOLACION DE NORMAS - MULTAS DAGMA

BASE LEGAL: Ley 99 de 1993, Artículo 66, 83,85, Acuerdo 018 de 1.994 (art. 24 Numeral 6), decreto 0203 de 2.001, resolución 232 de 2.003.

DEFINICION: Corresponde al porcentaje o valor de las multas o penas pecuniarias impuestas como sanción por violación de leyes, reglamentos o actos administrativos generales en materia ambiental e impuestas por las distintas dependencias de la administración municipal.



PRESUPUESTO: Para el año 2.010, el rubro de sanción por violación de normas se estima en **\$ 20.800.000**

BASE DEL CÁLCULO: Para calcular este concepto, se tuvo en cuenta el valor presupuestado para el año 2.009 incrementado en un 4%.

1-1020105 CONTRIBUCIONES

Son los ingresos a percibir por los gravámenes obligatorios decretados, en razón al mayor valor económico producido en los bienes inmuebles, con ocasión de la realización de una obra pública y cuyo monto tiene por objeto la construcción de la obra o la ejecución de otras obras de interés público que se proyecten por el Municipio.

1-1020105101 CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

BASE LEGAL Art. 150-12, Art. 338, Art. 363, Inciso 1º del Art. 317, num. 9º Art. 95 de la Constitución Política de 1991, Ley 25 de 1.921, Ley 63 de 1.938, Ley 1ª de 1.943, Decreto Ley 1604 de 1.966, Ley 48 de 1.968 y su Decreto Reglamentario 1394 de 1.970, Ley 105 de 1.993, Acuerdos No. 33 de 1.979, Decreto Extraordinario 1733 de 1.979, Acuerdo 11 de 1.985, Acuerdo 20 de 1.985, Acuerdo 12 de 1.995, Acuerdo 07 de 2000, Decreto 1333 de 1.986, Acuerdo 03 de 1.998, Resoluciones 204, 205 y 206 de Diciembre 30 de 1.996, Sentencia C-482 de 1.996 Corte Constitucional, Sentencia de Diciembre 11 de 2001 Expediente S-028 Consejo de Estado, Acuerdo No. 0178 de 2.006, Acuerdo No. 0190 de 2.006, Acuerdo 241 de 2.008.

DEFINICION: Son los ingresos a percibir por el gravamen real obligatorio decretado por el Municipio de Santiago de Cali destinado a la construcción de una obra, plan o conjunto de obras de interés público que se impone a los propietarios o poseedores de aquellos bienes inmuebles que se benefician con la ejecución de las mismas. (Estatuto de Valorización - Acuerdo 0178 de 2006). Se subdividen en:

Planes de obras hasta 1995: Cartera morosa de los Planes de obras desde 1960 hasta 1994.

Planes de obras de 1996: Cartera morosa de los Planes de obra No. 553 - 554 - 555, Acuerdo 12/95.

Nuevo Plan de Obras (21 Megaobras).



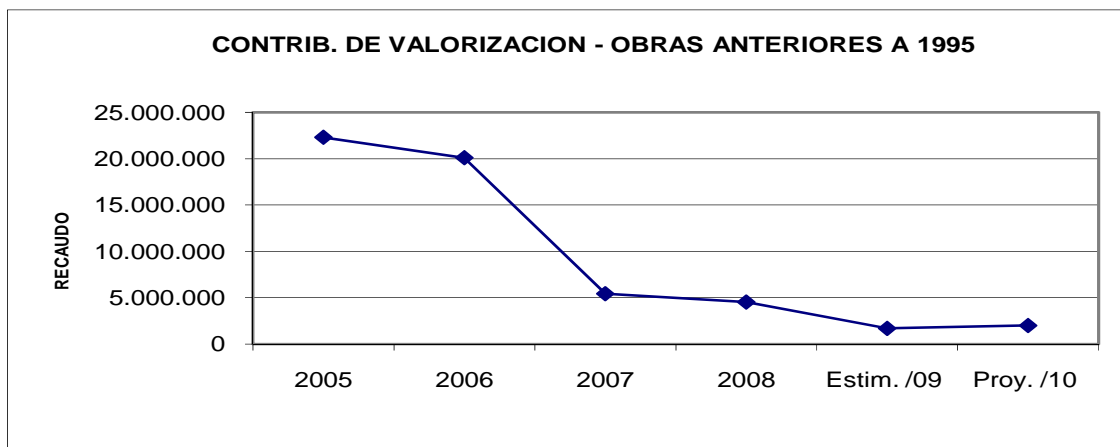
Ejecución de un plan de obras a financiar por el sistema de contribución de valorización por beneficio general.

BASE DEL CÁLCULO VIGENCIA 2.010: Para su cálculo se tuvo en cuenta:

Obras Anteriores a 1.995: El saldo de la cartera al 31 de Mayo de 2.009 de los planes de obra anteriores y hasta 1.995 es de \$323'726.068, de los cuales \$56.285.509 corresponden al capital, equivalente al 17.39% del total de la cartera para un total de 171 predios afectados. En lo que va corrido de la presente vigencia se han recuperado por este concepto \$1'354.005 equivalente a un 135% de lo presupuestado para el año 2009 \$2'000.000.

Teniendo en cuenta las características de esta renta, en especial su antigüedad de mas de 20 años en promedio, para la vigencia del año 2.009 dado que corresponde a una cartera de difícil cobro afectado por aspectos como la prescripción en algunos casos, se deja abierto el rubro por concepto de contribución de valorización por concepto de obras anteriores a 1.995 por valor de **\$ 2.000.000.**

CONTRIBUCION DE VALORIZACION OBRAS ANTERIORES A 1995					
2005	2006	2007	2008	Estimado 2.009	Proyección 2.010
22.309.000	20.110.000	5.434.000	4.528.000	1.689.000	2.000.000



Planes de Obras Acuerdo 12/95: Los planes de obras 553-554-555 salieron al cobro en diciembre de 1996 con un plazo máximo de 48 meses para algunos predios, pero para la gran mayoría el plazo fue de 36 meses; el saldo de esta

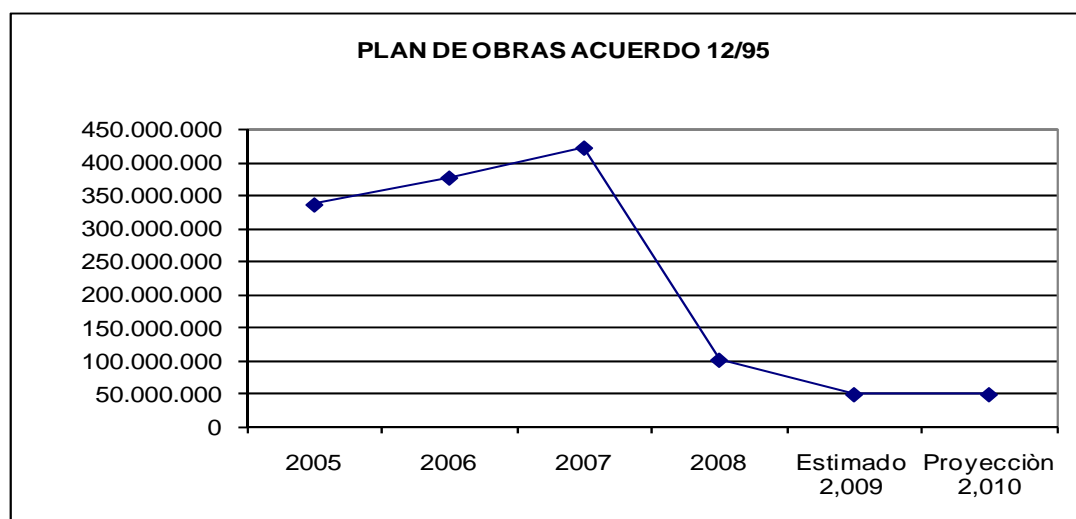


cartera al 31 de mayo e 2009 que corresponde a 1473 predios es de \$ 22.446.723.237, de los cuales \$5.490.085.753 corresponden al capital, equivalente al 24.46% del total de la cartera.

De acuerdo al comportamiento de recaudo y proyección a diciembre de 2009, siendo conservadores, por ser una cartera muy antigua, se proyecta para la vigencia 2010 por este concepto en **\$50.000.000**

CONTRIBUCION DE VALORIZACION PLANES DE OBRAS ACUERDO 12 DE 1995 (Obras 1996-1999)

Vigencia	2005	2006	2007	2008	Estimado 2,009	Proyección 2,010
Recaudo	336.190.000	376.720.000	421.886.000	101.999.000	50.055.000	50.000.000



Nuevo Plan de Obras (21 Megaobras): La administración Central adelantó ante el Honorable Concejo Municipal el trámite del sistema de contribución de Valorización por Beneficio General un Plan de Obras (Mediante Acuerdo 241 de 2.008 y 261 de 2.009) por valor de **\$ 869.919.856.000**

Se proyectó el recaudo del monto distribuible durante un periodo de tiempo, contando con que el año cero corresponde a la vigencia 2.009 durante el cual se empezaría a cobrar la contribución de valorización, fijando como estrategia salir con un plan de incentivos por pronto pago, con corte al 31 de diciembre de 2.009 otorgando un porcentaje de descuento como estímulo por pago de contado del total de la obligación.



Las proyecciones realizadas se sustentan en unas expectativas conservadoras y ajustadas por debajo de los promedios de recaudo de este tipo de tributo, los resultados obtenidos se detallan en el siguiente cuadro (Capital):

CONTRIBUCION DE VALORIZACION - NUEVO PLAN DE OBRAS			
Estrato	No. Predios	% Participacion	Total Contribucion
Estrato 0:	107.436	19,2%	288.101.227.000
Estrato 1:	39.597	7,1%	3.925.276.000
Estrato 2:	104.361	18,6%	19.809.529.000
Estrato 3:	140.744	25,1%	78.802.736.000
Estrato 4:	63.944	11,4%	57.357.391.000
Estrato 5:	72.814	13,0%	175.512.377.000
Estrato 6:	26.940	4,8%	222.276.740.000
Area rural:	4.104	0,7%	24.134.580.000
	559.940		\$ 869.919.856.000

Para la vigencia 2.010 se estima un valor total a recaudar por **\$124.550.563.000**

1-10201050103 PAVIMENTACIÓN DE BARRIOS POPULARES

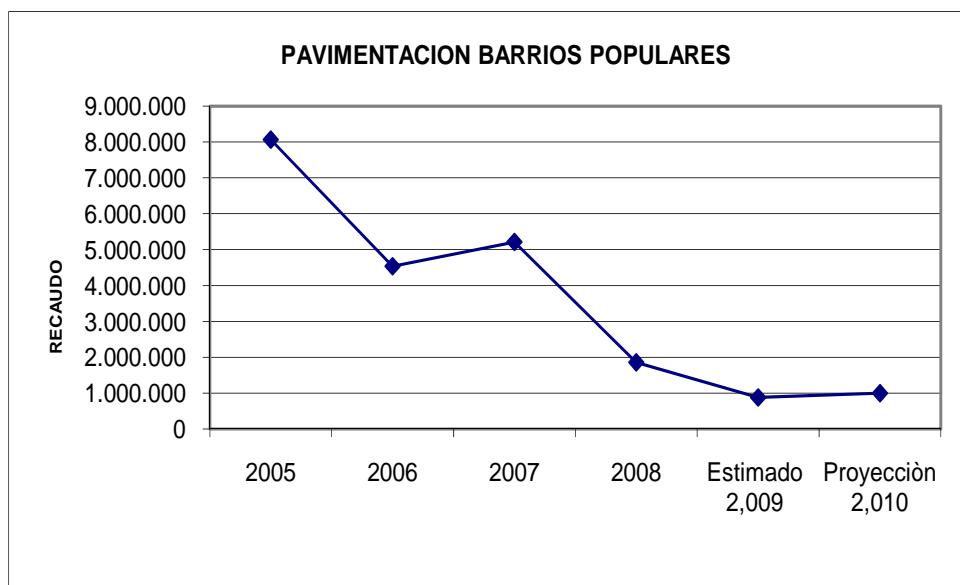
BASE LEGAL: Ley 1ª de 1.943, Decreto Ley 1604 de 1.996, Acuerdo No. 44 de Agosto 22 de 1.970, Acuerdo 33 de 1.979, Acuerdo 20 de 1.985, Acuerdo 12 de 1.995, Acuerdo 01 de 1.996, Acuerdo 03 de 1.998, Acuerdo No. 0178 de 2.006, Acuerdo No. 0190 de 2.006, Acuerdo 241 de 2.008*

DEFINICION: Son los ingresos a percibir por el gravamen real obligatorio decretado por el Municipio de Santiago de Cali destinado a la construcción de una obra, plan o conjunto de obras de interés público que se impone a los propietarios o poseedores de aquellos bienes inmuebles que se benefician con la ejecución de las mismas. (Estatuto de Valorización - Acuerdo 0178 de 2006).



PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2.010: Para la vigencia fiscal 2.010, se deja abierto el rubro por concepto de pavimentación de Barrios Populares por valor de **\$1.000.000**

PAVIMENTACION DE BARRIOS POPULARES					
2005	2006	2007	2008	Estimado 2,009	Proyección 2,010
8.072.000	4.540.000	5.217.000	1.860.000	880.000	1.000.000



1-10201059801 CONTRIBUCION FONDO ESPECIAL DE INTERVENIDAS

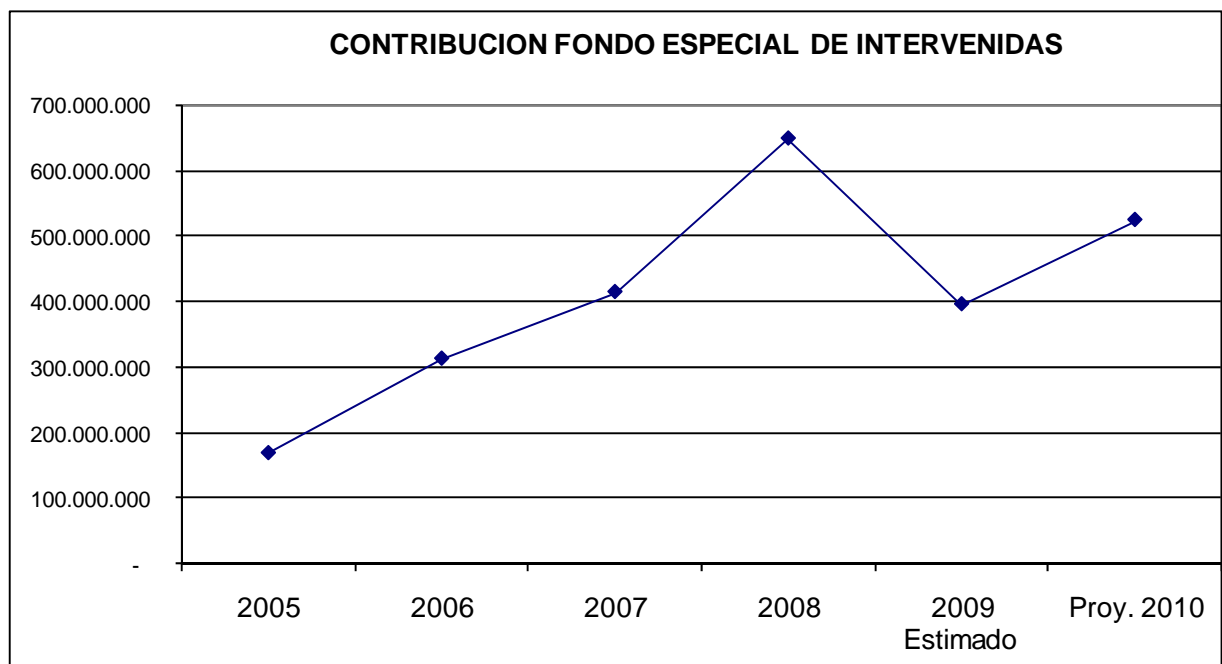
BASE LEGAL: Ley 66 de 1968, Decreto 2610 de Octubre 26 de 1979, Ley 3a. de Enero 15 de 1991, Ley 136 de Junio 2 de 1994, Ley 222 de 1995, Acuerdo 01 de 1996, Decreto 1460 de Agosto 15 de 1997, Decreto 1632 de Septiembre 25 de 1997, Decreto 0418 de 2000, Resolución SOU 399 de 2000, Acuerdo 070 de Diciembre de 2000, Acuerdo 0136 de noviembre 9 de 2004

DEFINICION: El Fondo Especial de Intervenidas administra los recursos provenientes del recaudo de las contribuciones que por inspección y vigilancia deben pagar las personas naturales y jurídicas dedicadas a la enajenación de bienes inmuebles destinados a vivienda.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2.010 se aforo por concepto de contribuciones al Fondo Especial de intervenidas, la suma de \$ 525.000.000

BASE DEL CÁLCULO: Para el 2.010 se toma en cuenta la gestión que se viene adelantado para el cobro del mismo, mediante las cuentas de cobros con base en los registros de los sujetos pasivos del impuesto.

CONTRIBUCION FONDO ESPECIAL DE INTERVENIDAS					
2005	2006	2007	2008	2009 Estimado	Proy. 2010
168.674.551	313.027.457	414.905.111	649.449.650	396.205.000	525.000.000



1-10201059802 PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA

BASE LEGAL: Artículo 82 de la Constitución Política, Ley 388 de 1997, Decreto 1599 de 1998, Acuerdo 111 de 2003

DEFINICIÓN: Es un mecanismo creado por el artículo 82 de la constitución política y desarrollado por la Ley 388 de 1.997 , con el propósito de garantizar el derecho al espacio público y asegurar el reparto equitativo de las cargas y beneficios derivados del ordenamiento territorial. La plusvalía es una participación a favor de las entidades públicas por las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y el espacio aéreo incrementando su aprovechamiento y, por ende, generando beneficios a los propietarios o poseedores de los predios afectados por dichas acciones.

PRESUPUESTO: Para la vigencia 2.010, se deja abierta la renta por concepto de participación en la plusvalía con la suma de **\$1.000.000**.

110202 TRANSFERENCIAS

Son las Transferencias que recibe el Municipio de Santiago de Cali, provenientes de entidades públicas y las participaciones que por Ley le corresponden.

1-102020107 CUOTAS DE AUDITAJE

BASE LEGAL: Constitución Política Art. 272, Decreto Nacional 1678/94, Ley 136 de 1.994, Decreto Municipal 698/95 y 699/95 y Ley 617 de 2000.

DEFINICION: Se refiere a la cuota de fiscalización que deben pagar las entidades descentralizadas del orden distrital o municipal (0.4%) calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de crédito, Venta de Activos Fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizadas, así como el producto de los procesos de titularización).

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal 2.010, se espera un recaudo de **\$7.104.616.000**

BASE DE CÁLCULO: Esta renta se ha estimado teniendo como referencia los ingresos remitidos por las diferentes entidades susceptibles de este cobro. Se analizaron los ingresos proyectados con ejecución real a junio y proyección de



julio a diciembre de 2009, como base para aplicar el 0.4% conforme a la Ley.

CUOTA DE AUDITAJE		
ENTIDAD	BASE (INGRESOS 2009)	PROYECTO PRESUPUESTO 2.010
Emsirva	22.312.239.000	89.249.000
Emcali	1.688.711.968.000	6.754.848.000
Metrocali	5.658.009.000	22.632.000
Fondo Especial de Vivienda	10.396.781.000	41.587.000
Centro Diagnóstico Automotor del Valle	27.758.326.000	111.033.000
Ancianato San Miguel	1.000.000.000	4.000.000
Red de Salud del Oriente	574.550.000	2.298.000
Red de Salud del Norte	1.050.000.000	4.200.000
Red de Salud del Suroriente	1.167.024.000	4.668.000
Red de Salud del Centro	1.479.000.000	5.916.000
Red de Salud de Ladera	1.532.985.000	6.132.000
Escuela Nacional del Deporte	13.057.182.000	52.229.000
Empresa de Renovacion Urbana -EMRU	1.456.000.000	5.824.000
TOTAL	1.776.154.064.000	7.104.616.000

1-102020109 CUOTAS PARTES PENSIONALES

BASE LEGAL Constitución 1991, Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2.003, Ley 800 de 2.003, ley 6 de 1945, Decreto 3135 de 1.968, Decreto 1848 de 1.969, Decreto 1045 de 1.978, Ley 33 de 1985, Decreto 813 de 1.994, Decreto 1158 de 1.994, Decreto 2527 de 2.000, Decreto 1748 de 1.995, Decreto 1513 de 1.998, Decreto 13 de 2.001, Decreto 691 de 1.994, Ley 171 de 1.961, Ley 4 de 1.976, Ley 71 de 1.988,, Ley 1066 de 2.006, Decreto 4473 de 2.006, Decreto Municipal 411.20.00.40, Decreto 01 de 1.984, Decreto No 624 de 1.989 (E. Tributario Nacional).

DEFINICION: La cuota parte pensional constituye el aporte correspondiente a la financiación de las prestaciones económicas derivadas de la invalidez, vejez y muerte que se reconozcan ya sea por parte del Instituto de Seguros Sociales o por entidades de derecho público del orden nacional o territorial, descentralizadas territorialmente o por servicios y su proporción se determina a prorrata del tiempo cotizado o laborado en las respectivas entidades.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2.010, se estima un recaudo por **\$1.200.179.000**



BASE DEL CALCULO: El área de cuotas partes efectúa el cobro persuasivo de la cartera, adelantando la gestión de cobro conforme al debido cobrar establecido en el Concepto No 0060 de 19 de octubre de 2000 por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, donde establece que para que exista un debido cobrar la obligación debe encontrarse causada, liquidada e individualizada en relación con cada uno de los contribuyentes. Según valores adeudados por las entidades cuota partistas lo correspondiente a la anualidad para el 2010 es:

DETALLE	PPTO. 2010
Policía Nacional	60.000.000
Universidad del Valle	155.000.000
ACUAVALLE	5.724.000
CVC	442.663.000
Imprenta Departamental del Valle	2.000.000
COLDEPORTES	387.292.000
Hospital Universitario del Valle	80.000.000
EPSA	40.000.000
Industria de Licores del Valle	25.000.000
Hospital San Bernabé Bugalagrande	2.500.000
TOTAL A RECAUDAR 2010	1.200.179.000



1-10202030101 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

BASE LEGAL: Artículos 151, 288, 346, 356, 357 y 366, de la Constitución Política Colombiana, Acto Legislativo 01 de 2001, Ley 715 de 2001, Decreto No 258 de 2.002, Ley 863 de 2003, Artículo Numero 49. Ley 1176 diciembre 27 de 2.007, Ley 1122 de 2.007, Artículo numero 49, Resolución numero 425 febrero 11 de 2.008, Acuerdo Nacional numero 379 y 381 de 2.007, Decretos Nacionales 1020 de 2007, 1101 de 2007, Decreto Nacional 2878 de julio 31 de 2007, Ley 1176 2.007.

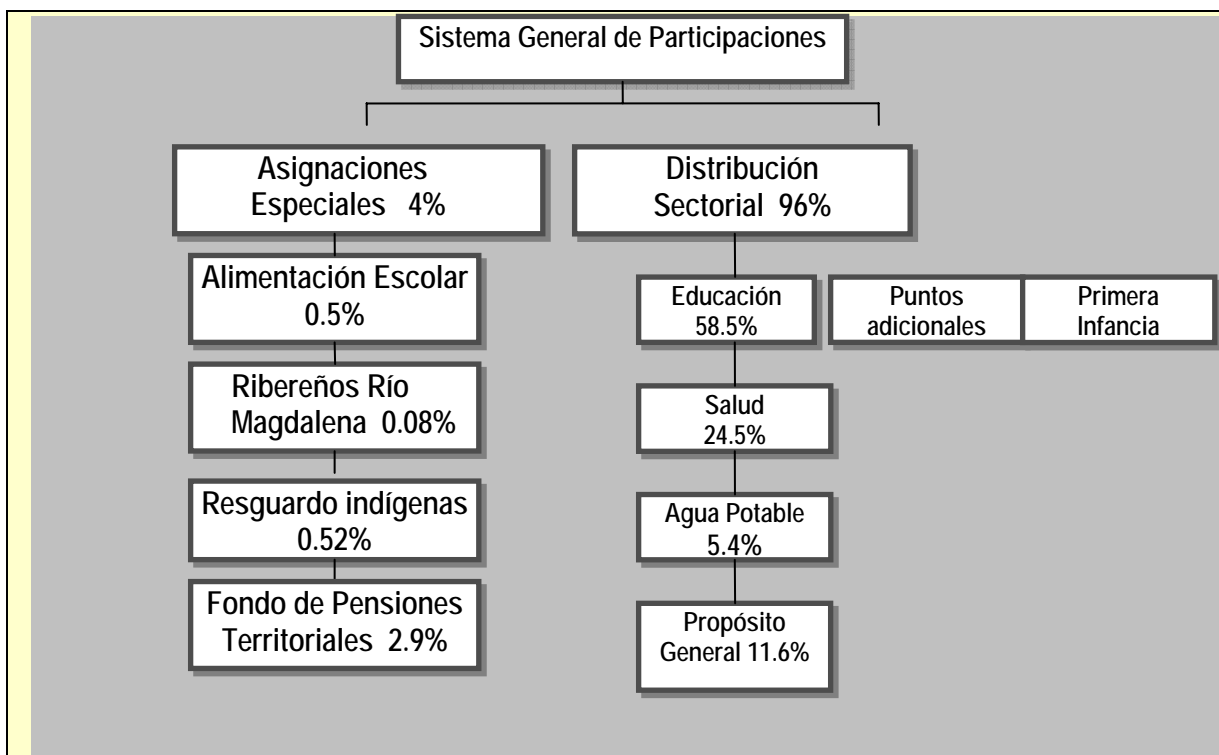
DEFINICIÓN: El sistema General de participaciones corresponde a los recursos que la nación transfiere, por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política (reformados por el acto legislativo 01 de 2.001), a las entidades territoriales, departamentos, distritos y municipios, para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación y los definidos en el artículo 76 de la ley 715 de 2.001. La ley 1176 de 2.007 modifica la conformación del Sistema General de Participaciones, estableciendo una participación específica para el sector de agua potable y saneamiento básico. Esta ley define el nuevo esquema de distribución de los recursos quedando de la siguiente manera:

PRESUPUESTO: Para la vigencia del año 2.010, se espera que la nación asigne recursos por concepto del Sistema General de participaciones para el Municipio de Santiago de Cali es de \$ **514.003.069.000**.

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Concepto	Asignaciones 2009			Proyecto Presupuesto 2.010		
	Última doceava 2008 CONPES 121 /08	Once doceavas 2009 CONPES 122/09	Total	Once doceavas 2.010	Última doceava 2009	Total
Educacion	24.706.455.805	288.667.939.231	313.374.395.036	320.700.856.000	28.571.474.000	349.272.330.000
Salud	9.110.598.330	93.841.397.581	102.951.995.911	100.215.254.000	8.097.581.000	108.312.835.000
Propósito General	3.116.815.855	34.101.433.868	37.218.249.723	35.294.984.000	3.225.905.000	38.520.889.000
Agua Potable y Saneamiento Básico	1.830.666.021	14.382.051.574	16.212.717.595	14.885.423.000	1.894.739.000	16.780.162.000
Alimentacion Escolar	96.154.712	948.509.816	1.044.664.528	1.030.625.000	86.228.000	1.116.853.000
Total	38.860.690.723	431.941.332.070	470.802.022.793	472.127.142.000	41.875.927.000	514.003.069.000





Fuente Ley 1176 de 2.007.

Para cada componente del Sistema General Participaciones se tiene lo siguiente:

1-1020203010101 PARTICIPACION EDUCACION:

El artículo 16 de la ley 715 de 2.001, establece que los recursos de la participación de educación se distribuyen de acuerdo con los criterios de población atendida, población por atender y equidad.

SECTOR EDUCACION	349.272.330.000
Prestación de servicios	338.293.093.000
Calidad	10.979.237.000

BASE DEL CALCULO: Sin tener el valor adicional a la fecha, para cubrir el costo total de la planta del personal docente y administrativo (complemento de Plantas), la proyección para el 2.010, se realiza teniendo en cuenta la asignación per cápita (tipología) de la once doceavas realizadas mediante



documento CONPES 122/09, y la matriculada con corte a mayo 17 de 2009.

Proyección de Topologías

ZONA	NIVEL	TIPOLOGÍAS REALES					TIPOLOGIA PROYECTADA
		2007	2008	VARIACION 2007 vs. 2008	2009	VARIACION 2008 vs. 2009	2010
URBANO	Preescolar y Primaria	845.300	920.000	9%	1.000.000	9%	1.086.957
	Secundaria y Media	845.300	1.000.000	18%	1.300.000	30%	1.690.000
	Adultos	507.180	\$400.000 a 600.000	18%	\$420.000 a 640.000	5%	\$441.000 a 672.000
	SUBTOTAL						
RURAL	Preescolar y Primaria	845.300	990.000	17%	1.070.000	8%	1.156.465
	Secundaria y Media	845.300	1.100.000	30%	1.400.000	27%	1.781.818
	Adultos	507.180	\$400.000 a 600.000	18%	\$420.000 a 640.000	5%	\$441.000 a 672.000
	SUBTOTAL						

Siguiendo la tendencia histórica de las tipologías, cuya base se utiliza para la proyección 2.010, se tiene proyectado atender una población por matrícula por alumno oficial pública y oficial contratada esperada de 249.820 por un promedio de asignación por alumno matriculado de de \$1.354.147, teniendo para el 2.010 un total de \$338.293.093.000 por prestación de servicios, incluyendo la última doceava del 2.009.

SGP- SECTOR EDUCACION PRESTACION DE SERVICIOS -POBLACION ATENDIDA				
ZONA	Nivel	Matricula Alumnos Proyectados 2.010	Tipologia Proyectada 2.010 (\$)	Total Proyeccion 2.010 (\$Millones)
U r b a n o	Preescolar y Primaria	125.727	1.086.957	136.660
	Secundariay Media	110.145	1.690.000	186.145
	Adultos	5.100	556.506	2.838
	Subtotal	240.972		325.643
R u r a l	Preescolar y Primaria	4.982	1.156.465	5.762
	Secundariay Media	3.866	1.781.818	6.889
	Subtotal	8.848		12.650
Total		249.820		338.293

Los recursos para promover la calidad educativa son destinados en general a la construcción de infraestructura, provisión de la canasta educativa, servicios públicos, acciones etc. Son asignados con base a la matrícula oficial del año anterior. Para la vigencia 2.010 con la proyección de las once doceavas del 2.010 que incluye la asignación por gratuidad, y la asignación estimada de la última doceava de 2009, se proyecta recibir \$ 10.979.237.000 a razón de 215.348 matrículas por una asignación de 50.984 por alumno matriculado.



1-1020203010103 PARTICIPACION SALUD

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 47 de la Ley 715 de 2001, "Los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud se destinarán a financiar los gastos de salud en los componentes de aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social en Salud, de Salud Pública y Prestación de Servicios a la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda.

La Ley 1122 de Enero 9 de 2007 realiza modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud que generan cambios en la financiación y flujo de recursos en el sector Salud con los cuales, de manera progresiva, se debe lograr la cobertura total.

PRESUPUESTO: Para la vigencia del año 2.010 se espera que la Nación asigne recursos por concepto del Sistema General de Participaciones para el Sector Salud al Municipio de Santiago Cali en **\$ 108.312.835.000** distribuido así:

S.G.P SECTOR SALUD	108.312.835.000
Regimen subsidiado en salud aseguramiento	86.917.075.000
Continuidad Cobertura (ultima doceava 2.009)	6.960.539.000
Continuidad Cobertura regimen subsidiado (once Doceavas 2.010)	79.432.950.000
Ampliacion Cobertura (ultima Doceava 2.009)	120.293.000
Ampliacion cobertura	403.293.000
Acciones de Salud Publica	12.650.164.000
Ultima doceavas 2.009	1.016.750.000
Once Doceavas 2.007	11.633.414.000
Aportes Patronales sin situacion de Fondos año 2.010	8.745.596.000



1-102020301010301 REGIMEN SUBSIDIADO ASEGURAMIENTO

Según el artículo 214 de la ley 112 de 2.007 "El régimen subsidiado se financiara con Los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud S.G.P.S que se destina previo concepto CONPES, y en forma progresiva al Régimen Subsidiado en salud: En el año 2.007 el 56%, en el año 2.008 el 61% y a partir del año 2.009 el 65%. Porcentaje que no podrá ser superado.

El porcentaje restante se destinara, de acuerdo a la reglamentación que expida el gobierno nacional para financiar la atención a la población pobre no asegurada. Las actividades no cubiertas por subsidio a la demanda y a las acciones en salud pública

Base de cálculo: Para el cálculo de la proyección de los recursos asignados del Sistema General de Participaciones – Régimen Subsidiado en Salud debe tenerse en cuenta la Unidad de Pago por Capitación – Subsidiada (UPC-S) que para el año 2.009 fue de **\$ 302.170.14**

Según lo establecido en la Ley 1122 de 2.007, el País deberá alcanzar la Cobertura Universal de aseguramiento en los niveles 1 y 2 del Sisben de las personas que cumplan con los requisitos para la afiliación al sistema General de Social en Salud en el año 2.010. En tal sentido se establecen los procesos de ampliación. Para el cálculo del número de cupos del régimen subsidiado que se pueden financiar con los recursos de los COMPES 121 y 122, para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2.009 y el 31 de marzo de 2.010.

Estos recursos financian gran parte de la continuidad de 763.364 cupos Totales, afiliados con subsidios plenos 576.783 con un 76% y 186.581 con un 24% con subsidios parciales.

1-102020301010305 SALUD PÚBLICA

De conformidad con el Artículo 32 Ley 1122 de 2007. De la salud pública. La salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país.

Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad.



Para atender las acciones en Salud pública, la Secretaría de Salud asigna recursos por valor **\$ 12.650.164.000**

1-10202030101030303 S.G.P. SECTOR SALUD-S.S.F.-APORTES PATRONALES

Con base en la proyección presentada a la Dirección de Financiamiento y Gestión de Recursos del Ministerio de Salud para la asignación de recursos para aportes patronales (sin situación de fondos) para la vigencia 2010 y teniendo en cuenta los cálculos hechos con base en la plantas de cargos vigentes en cada una de las Empresas Sociales del Estado del Municipio de Santiago de Cali y la planta de cargos financiada con recursos del Sistema General de Participaciones – Salud Pública, integrada por 143 cargos, se tiene la siguiente información, para la vigencia 2.010, el ministerio de la protección social estableció un porcentaje de incremento para realizar la proyección del 5%

Valor aportes patronales 2010 \$8.745.596.000

1-1020203010109 PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL

BASE LEGAL: Art. 49 Ley 863 de 2005, artículo 78 de la ley 715 de 2.001 Artículo 78 de la ley 715 2.001, Artículo 1 y 2 de la Ley 1176 de diciembre 2.007

DEFINICIÓN: Corresponde al 11.6% de la distribución sectorial de los recursos del Sistema General de Participaciones orientados como forzosa inversión en cuatro por ciento (4%) para deporte y recreación, el tres por ciento (3%) para cultura y el diez por ciento (10%) para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet y los recursos restantes deben ser destinados a inversión, en desarrollo de las competencias asignadas por la ley.

BASE DEL CALCULO: Sin tener en cuenta los criterios de esfuerzo fiscal y administrativo, se estima que la asignación de las once doceavas de estos recursos tendrán un incremento promedio del 3% para la vigencia 2.010, con respecto a las once doceavas asignadas por el Documento CONPES Social 122 de 2009. Para lo cual se presenta las siguientes cifras distribuidas, así:



DESTINACION DE LOS RECURSOS DE PROPOSITO GENERAL

SECTOR	ONCE DOCEAVAS 2010	ULTIMA DOCEAVA 2009	PPTO 2,010
Otros Sectores	27.343.232.000	2.484.612.000	29.827.844.000
Deporte	2.661.364.000	252.538.000	2.913.902.000
Cultura	1.996.023.000	189.404.000	2.185.427.000
FONPET	3.294.365.000	299.351.000	3.593.716.000
Total	35.294.984.000	3.225.905.000	38.520.889.000

1-1020203010110 S.G.P. AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO.

BASE LEGAL: Ley 1176 de 2007 "Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"

DEFINICION: Corresponde al cinco punto cuatro por ciento (5.4%) de la distribución sectorial de la participación de los recursos del Sistema General de Participaciones, destinados a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en diferentes actividades de conformidad con Ley 1176 de 2007.

PRESUPUESTO: Para la vigencia 2.010 se afora **\$16.780.162.000**

BASE DEL CÁLCULO: Se tuvo en cuenta el valor de las once doceavas asignadas para el Municipio de Santiago de Cali y distribuida para la vigencia 2009 por el documento CONPES 122 de 2009, aplicando el criterio de cobertura mayor al 90% del servicio de acueducto y alcantarillado en la zona urbana de ciudad, se estima un incremento del 3% por este componente para el 2.010.

SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

Once Doceavas 2,010	Última Doceava	Proyecto Presupuesto 2,010
14.885.423.000	1.894.739.000	16.780.162.000



1-10202030101 PARTICIPACION PARA ALIMENTACION ESCOLAR

Tomado como base las once doceavas asignadas por el documento CONPES social 122 de 2.009 se estima por este concepto en total **\$1.116.853.000** para la vigencia 2.010, equivalente a la atención proyectada de 186.984 matriculas de alumnos de las instituciones educativas oficiales por un valor estimado per cápita de \$5.973.

1-102020301011701 SUBCUENTA DE SOLIDARIDAD- REGIMEN SUBSIDIADO – FOSYGA.

BASE LEGAL: Constitución Política artículo 150, Ley 1122 de Enero de 2.007, resolución 3042 de agosto 31 de 2.007, Acuerdo Nacional numero 379 y 381 de 2.007 y ley 100 de 1.993 en los siguientes artículos:

DEFINICION: Son recursos transferidos por la Nación al Municipio de Santiago de Cali para la atención de la comunidad a la población afiliada al Régimen Subsidiado en Salud durante la vigencia Fiscal 2.010

PRESUPUESTO: Se proyecto un valor de **\$ 90.646.787.000.**

BASE DE CÁLCULO: Para la vigencia 2.010 se espera la Nación Transfiera recursos por concepto de FOSYGA Régimen subsidiado- cubrimiento a la población vulnerable no afiliada a Salud del Municipio de Santiago de Cali un valor Total de **\$ 90.646.787.000.**

Se proyecta a partir de los cálculos hechos teniendo en cuenta la población a atender y que hace parte de la continuidad a las filiaciones realizadas y la financiación para el año 2.009. Multiplicando los afiliados con la UPC-S

SUBSIDIOS PLENOS

Número afiliados	227.619 Afiliados
Costo UPC-S 2009	\$ 302.170.14
Subtotal	\$ 68.779.665.097



SUBSIDIOS PARCIALES

Número afiliados	186.581 Afiliados
Costo UPC-S 2009	\$ 117.202
Subtotal	\$ 21.867.721.545

REGALIAS Y COMPENSACIONES

BASE LEGAL: Constitución Política artículos 332-360-361, leyes 141 de 1.994, ley209/95, Ley 633 2.000, Ley 685 de 2.001, ley 756 del 2.002 y Ley 781 2.002, Ley 858 2.003, Ley 863 2.003, Ley 1151 2.007, decreto 145/95, decreto 620/95, decreto 1747/95, decreto 450/96, decreto 600/96, decreto 1939 de 2.001, decreto 1760 2.003, decreto 149 2.004, decreto 195 de 2.004, decreto 2550 2.004, decreto 2245 2.005, decreto 4555 2.005, decreto 1600 2.006, decreto 416 de 2.007, decreto 4192 de 2.007. Resoluciones 690 2.004, resolución 698 de 2.004, resoluciones 1067 de 2.004, resolución 419 de 2.004, resolución 648 de 2.006, resolución 2311 de 2.006, acuerdos 026 de 2.004 acuerdo 07 de 2.004, acuerdo 012 de 2.005, acuerdo 015 de 2.005, acuerdo 006 de 2.006, acuerdo 008 de 2.006, acuerdo 002 de 2.007, acuerdo 024 de 2.007, sentencia c-221/97, Acuerdo Municipal 143/87, Artículo 332,360,361 de Constitución Política, Decreto Municipal 228/97, decreto 165/2000, ley 205/1996, decreto 1760/2003, decreto nacional 252/2004, decreto ley 416/2007.

DEFINICION: La regalía es la contraprestación económica que recibe el estado por la explotación de un recurso natural no renovable cuya producción se extingue por el transcurso del tiempo, las regalías son un beneficio económico importante para el estado y sus entidades territoriales. Hay dos tipos de Regalías.

- ✓ Directas: Son aquellas asignadas a las entidades territoriales en cuya jurisdicción se explota recursos naturales no renovables así como los puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos explotados o sus productos derivados.
- ✓ El fondo Nacional de Regalías es una cuenta constituida con el remanente de los recursos no asignados directamente a los departamentos y municipios productores o a los municipios portuarios.

Para el caso del Municipio de Santiago de Cali, los recursos asignados de acuerdo a la ley 756-02 Fondo Nacional de Regalías asigno \$ 395.902.000



1-10202030103010301 PARTICIPACION DE LA EMPRESA TERRITORIAL PARA LA SALUD " ETESA"

BASE LEGAL Constitución Política de Colombia, Artículo 336; Ley 10 de 1.990, Modificada por la ley 443 de 1.998, ley 100 de 1.993 y ley 643 de 2001 el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar.

DEFINICION: Es la Participación que la Empresa Territorial para la Salud S.A. - ETESA - hace al Municipio de Cali y cuya destinación exclusiva deben ser invertidos en Servicios de Salud.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2010 se estima un recaudo por concepto de Participación de ETESA por **\$6.800.000.000**

BASE DEL CÁLCULO: Para la vigencia 2.010 se espera que la nación transfiera recursos por concepto de ETESA Régimen Subsidiado cubrimiento a la población vulnerable del Municipio de Santiago de Cali un valor total de **\$6.800.000.000.**

1-1020203030101 PARTICIPACION DEPARTAMENTAL

BASE LEGAL Constitución Política, artículo 288, ley 1122 de enero 2.007, resolución 3042 de agosto 31 de 2.007, ley 100 de 1.993.

DEFINICION: Son los recursos que transfiere el Departamento del Valle del Cauca, en cumplimiento de actividades o programas enmarcados dentro del Plan de Desarrollo Municipal para garantizar la continuidad y la ampliación del régimen subsidiado en salud, bajo la modalidad de subsidios plenos y subsidios parciales.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2010, los subsidios parciales desaparecen, se esperan transferencias Departamentales recursos para el régimen subsidiado cubrimiento a la población vulnerable no afiliada a Salud Municipal de Santiago de Cali un valor de **\$ 10.033.560.000.**



SUBSIDIOS PLENOS	Número 33.205 Afiliados
Costo UPC-S 2009	\$ 302.170.14
Subtotal	\$ 10.033.560.000

BASES DEL CÁLCULO: Para la vigencia 2.010 los subsidios parciales ya han desaparecido se esperan transferencias departamentales recursos para el régimen subsidiado cubrimiento a la población vulnerable no afiliada a Salud Municipio de Santiago de Cali, un Valor total de **\$ 10.033.560.000.**

Su cálculo es una resultante de multiplicar el valor de la **UPC-S \$ 302.170,14** que se financiara con los recursos del departamento por el número de subsidios otorgados en este caso 33.205 afiliados.

Se proyecta a partir de los cálculos realizados en cuenta la población a tender, la cual hace parte de la continuidad de las afiliaciones realizadas y la financiación para el año 2.009 de nuevo cupos.

1-102020303030101 CONVENIO C.V.C.-DAGMA

BASE LEGAL: Ley 99 de 1993, Convenio Interadministrativo suscrito entre la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca -CVC y el Municipio de Santiago de Cali – DAGMA, Artículo 110 de Ley 1151 de 2007.

DEFINICION : Son los ingresos que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C. transfiere a través de convenio al Departamento Administrativo Gestión Ambiental Municipal DAGMA, para ejecución de los programas contenidos en el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali y que se refieren a la conservación del medio ambiente y de sus recursos hídricos.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2.010, se espera un recaudo por concepto del Convenio C.V.C.- DAGMA, de **\$13.969.500.000.**

BASE DEL CALCULO: Para el año 2.010 se tiene en cuenta el cincuenta por ciento (50%) del producto correspondiente a la proyección de recaudo de la sobretasa Ambiental



BASE LEGAL: Ley 99 de 1993, Artículo 45 parágrafos 1 al 3 y Decreto 1933 de 1994

DEFINICION: Las empresas generadoras de energía hidroeléctrica cuya potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios, transferirán el 6% de las ventas brutas de energía por generación propia, de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señala la comisión de regulación energética, de la siguiente manera:

El 3% para las Corporaciones Autónomas Regionales que tengan jurisdicción en el área donde se encuentra localizada la cuenca hidrográfica y el embalse, que será destinado a la protección del medio ambiente y a la defensa de la cuenca hidrográfica y del área de influencia del proyecto.

El 3% para los municipios y distritos localizados en la cuenta hidrográfica, distribuidos de la siguiente manera:

✓ El 1.5% para los municipios y distritos de la cuenca hidrográfica que surte el embalse, distintos a los que trata el literal siguiente.

✓ El 1.5% para los municipios y distritos donde se encuentra el embalse. Cuando los municipios sean a la vez cuenca y embalse, participarán proporcionalmente en las transferencias de que hablan los literales a. y b. del numeral 2o. del presente artículo.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2.010 se proyecta un recaudo de **\$16.717.000**

BASE DEL CÁLCULO: 1.5% de las ventas brutas de energía por generación propia de la Empresa de Energía del Pacífico –EPSA-.



1-10202030503010301 FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO (transferencias E.S.P subsidios servicios públicos)

BASE LEGAL: Artículo 2, Artículo 95 numeral 9, Artículo 150 numeral 23, artículo 287 numeral 3, Artículo 338, Artículo 367 de la Constitución Nacional, Decreto Nacional 2737 de 1993, Decreto Nacional 2707 de 1993, Decreto Nacional 2094 de 1994, Ley 142 de 1994, Ley 143 de 1994, Ley 223 de 1995, Ley 286 de 1996, Decreto Nacional 565 de 1996 y Decreto Municipal 937 de 1997, Acuerdo 165 de 2005 y Acuerdo 205 de 2006.

DEFINICION: La solidaridad y redistribución se entiende que al poner en practica el régimen tarifario se adoptan medidas para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales industriales, ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas.

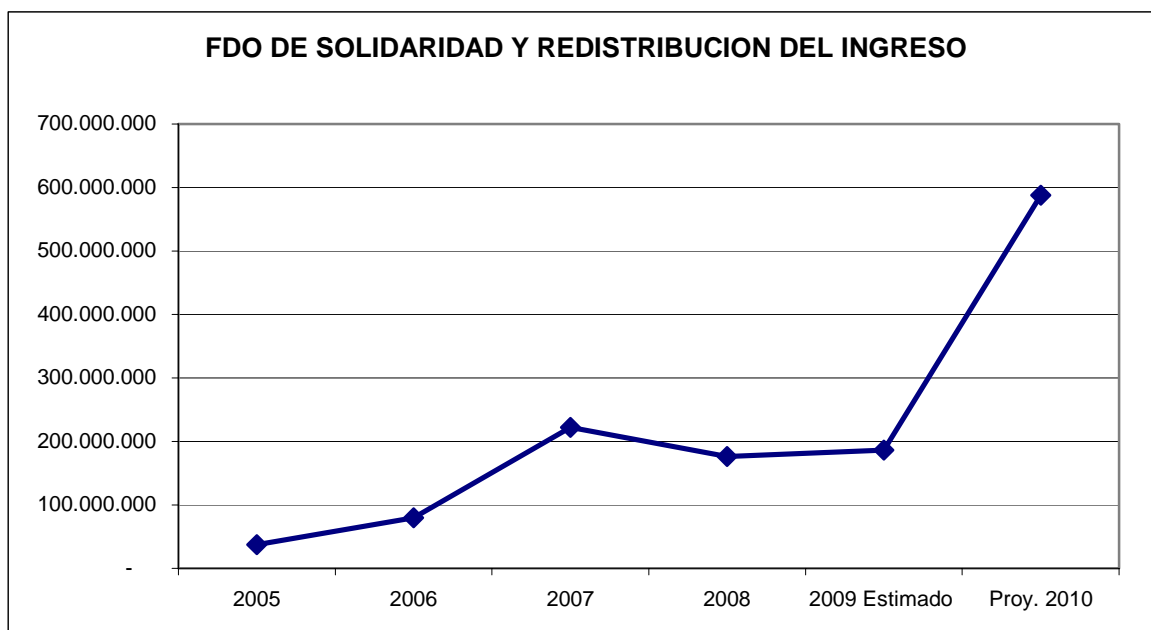
PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del 2.010 se estima un recaudo de **\$587.904.000**.

BASE DEL CÁLCULO: se proyecto de acuerdo a los nueve operadores de aseo y los dos de acueducto, tomando en cuenta el número de usuarios, el costo tarifaría (costos operativos privados y públicos) y el incremento del 3%.
A continuación se especifica el monto proyectado a pagar por operador en la vigencia 2.010.

EMPRESA	TOTAL
ASEO	328.463.793
ASEO AMBIENTAL S.A. ESP	50.557.402
ASEO TOTAL INDUSTRIAL S.A.ESP	23.877.346
COLOMBIA ASEO ESP	24.937.342
INGENIERIA AMBIENTAL S.A.ESP	36.964.462
PROYECTO AMBIENTAL S.A.ESP -PROASA	39.450.322
LIMPIEZA Y SERV. PUBLICOS LYS S.A ESP	74.184.214
MISION AMBIENTAL S.A. ESP	27.163.357
PRO AMBIENTALES S.A ESP	27.802.906
RESIDUOS HOSPITALARIOS RH S.A.ESP	23.526.442
ACUEDUCTO	259.440.207
ACUEDUCTO CAÑAS GORDAS	89.814.118
ACUEDUCTO EL RETIRO	169.626.089
TOTAL SUPERAVIT	587.904.000



FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DEL INGRESO					
2005	2006	2007	2008	2009 Estimado	Proy. 2010
37.530.257	79.823.224	222.332.137	176.489.084	186.350.000	587.904.000



1102020307 REGALIAS DIRECTAS

Son las que perciben las entidades territoriales donde se explotan los recursos naturales no renovables y los puertos marítimos y fluviales.

Participaciones: Cuota que el estado cede a los departamentos y municipios en cuyo territorio se encuentran los recursos naturales no renovables y a los puertos fluviales y marítimos por donde se transporte el recurso natural o su derivado.

Compensaciones: Contraprestación económica, adicional a la recibida a título de regalía, generada por el acuerdo con las compañías dedicadas a explotar los minerales, por su transporte, o por el impacto ambiental, y cultural que causa el proyecto de explotación de recursos naturales.

PRESUPUESTO: Para la vigencia del año 2.010 se proyecta por regalías directas \$ 139.038.000

BASE DEL CALCULO: la normatividad establece el procedimiento para realizar la declaración de la producción minera y la liquidación, recaudo y transferencia de regalías, así como las obligaciones de los explotadores y la facultad de la alcaldía para adoptar las medidas necesarias para garantizar el recaudo.

Generalmente, la declaración, autoliquidación y pago de regalías debe hacerse por parte de los exploradores mineros en los periodos bien sea Mensual o Trimestral dependiendo del tipo de mineral explotado, para lo cual se ha diseñado un formulario único denominado " FORMULARIO PARA DECLARACION DE PRODUCCION Y LIQUIDACION DE REGALIAS, COMPENSACIONES Y DEMAS CONTRAPRESTACIONES POR EXPLOTACION DE MINERALES"

Este formulario ha sido elaborado con base en lo estipulado en los decretos 145 de 1.995 y 600 de 1.996. El proceso de liquidación, recaudo, distribución y giro de las regalías y demás contraprestaciones económicas se realiza con tesorería, unión temporal, contabilidad y grupo de cofinanciación y regalías.

Liquidación de la regalía a cargo del declarante: Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas. En este caso se considera parte de regalía la explotación que se está realizando en el río Pance.



En el caso de propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del 0.4% del valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. Estos recursos se recaudarán y distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994. El Gobierno reglamentará lo pertinente a la materia.

El valor de la regalía a pagar es función de la cantidad de mineral explotado, el precio base de liquidación fijado por el Ministerio de Minas y Energía (Función delegada a la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME) y el porcentaje de regalía determinado en la ley.

Los Explotadores de materiales deben de realizar su autoliquidación tomando la siguiente formula: $V = C \times P \times R$

Mineral	Cantidad (C)	Unidad	Precio Minimas (P)	Unidad	Regalías %(R)	valor
---------	-------------------	--------	-----------------------	--------	------------------	-------

Seguida de la consignación de la regalías por parte del explotador de minerales, la tesorería debe de revisar el debido diligenciamiento del formulario.

Para la proyección de las **Regalías y Compensaciones** se tomó como base las **Regalías Directas**, las cuales se clasifican en Materiales de Construcción, Giros de INGEOMINAS y Compensaciones de Erogas, y para las **Regalías Indirectas** se tuvo en cuenta la presentación de proyectos al Fondo Nacional de Regalías. Las Regalías Directas están conformadas por:

Materiales de Construcción:

Estos datos se obtuvieron mediante la extracción de información de cada uno de los formularios para declaración y liquidación de regalías de explotación de minerales que diligencian los propietarios de los títulos mineros, el cual es el 67% del 1% que le corresponde al Municipio por dicho recaudo.

Para este caso se tuvo en cuenta los registrados en Contrato de concesión, mediana minería en proceso de legalización, y registro minero. Para el año 2.010 se proyecta un valor de **\$ 37.816.000**

Giros INGEOMINAS: Estos giros fueron identificados de los recursos girados al Municipio, por concepto de Regalías de carbón y metales preciosos.



Santiago de Cali, recibe regalías y compensaciones los cuales son girados por Ingeominas sobre el concepto de pagos de acuerdo a reportes de agentes retenedores de metales preciosos. De igual manera los giros recibidos que realizan Ingeominas liquidan a los entes territoriales por concepto de regalías al carbón para el año 2.010 de **\$ 15.139.000** y de explotación de oro, plata y platino de **\$ 86.011.000**.

Compensaciones (Ecogas): Estos giros fueron identificados mediante la solicitud de información a la Empresa Colombiana de Gas (Ecogas) , los cuales referencian el reporte de pagos por concepto de impuesto de transporte de gas la cual se toma como una compensación, es de anotar que el tramo por el cual se beneficia el Municipio de Santiago de Cali es Ballena-Barranca-Mariquita-Cali.

Se solicitó a ECOGAS la explicación de los giros tan mínimos, pues no alcanzan para financiar ningún proyecto, sus valores son tan bajos que se confunden como rendimientos financieros, sin embargo en el transcurso de este año se inicio la investigación con algunas personas de la comunidad y vamos a realizar una serie de visitas a Hormiguero para constatar el paso del gasoducto por este corregimiento de Cali, para las otros departamentos del sur.

Con la verificación de la visita solicitaremos una reliquidación de las compensaciones por este. Es por esto que no se proyecta debido a que no tendríamos un estimativo más o menos real. Y para el año 2.010 es de **\$ 72.000**.



1-10202030917 IMPUESTO DE VEHICULO AUTOMOTOR (LEY 488/98)

BASE LEGAL: Ley 488 de 1998, Decreto Reglamentario 2654 de diciembre 29 de 1998

DEFINICIÓN: Es el valor correspondiente al 20% que le pertenece a los municipios de acuerdo a la dirección registrada por el contribuyente en la declaración de liquidación privada de impuestos para vehículos de servicio particular y oficial como lo enuncia el artículo 150 de la Ley 488 de 1998.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2.010, se espera un recaudo por concepto de la transferencia efectuada por los Departamentos al Municipio de Santiago de Cali de **\$ 13.846.939.000**

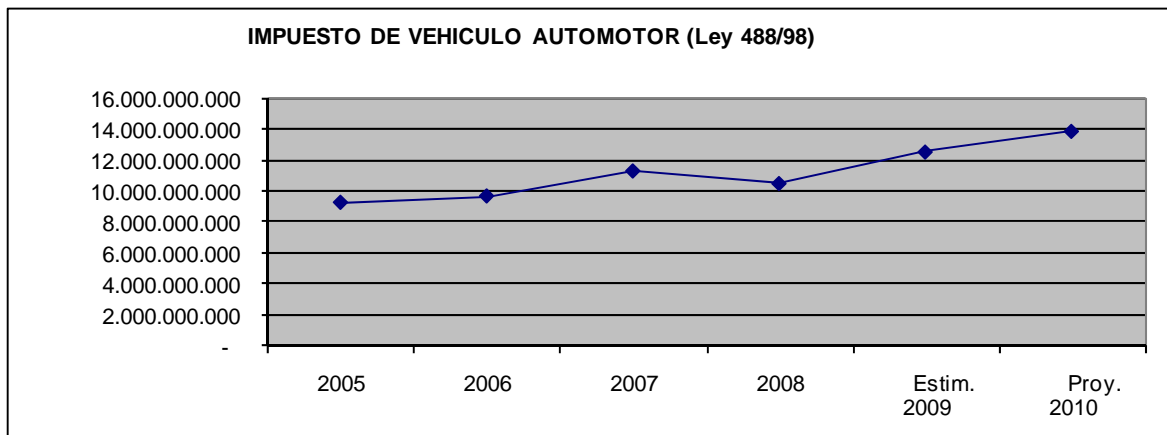
BASE DEL CALCULO: Se estima que durante la vigencia 2.010 paguen el impuesto de vehiculo automotor un total de 205.930 vehiculo a un valor promedio de 67.241 por vehiculo.

Para la base del cálculo se tuvo en cuenta el comportamiento del recaudo durante el año 2008 y el estimado a diciembre 31 de 2009, adicionalmente la proyección del parque automotor matriculado en la ciudad de Santiago de Cali, obteniendo el avalúo promedio de todos los vehículos. De este cálculo se toma el 70% de avalúos promedios.

Según Convenio Interadministrativo, del recaudo total, le corresponde el 95% a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal (STTM) y el 5% al Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda. (CDAV).

IMPUESTO DE VEHICULO AUTOMOTOR (Ley 488/98)

2005	2006	2007	2008	2009 Estimado.	2010 Proy..
9.223.124.000	9.639.682.000	11.267.692.000	10.446.777.000	12.500.000.000	13.846.939.000



110298 OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Son los ingresos percibidos en forma esporádica y que no se encuentran clasificados dentro de los grupos anteriores.

1-2029801 INGRESOS OPERACIONALES

1-202980101 EJIDOS Y BALDIOS

BASE LEGAL: Ley 41 de 1948 (Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre terrenos ejidos), Decreto Nacional 1546 de Diciembre 29 de 1995, Decreto Municipal 0203 de 2001, Acuerdo 70 de 2000.

DEFINICION: Comprende las acciones que realizó INVICALI para la ejecución de Planes de Vivienda Social adelanto para la recuperación y defensa de los bienes ejidales como también la adjudicación a quienes se encontraban en posesión de los mismos.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2.010, se espera un recaudo por concepto de recuperación de cartera por concepto de Ejidos y Baldíos **\$105.203.000**

1.102980102 POR LEGALIZACIÓN ASENTAMIENTOS

BASE LEGAL: Ley 9ª. de 1.989 (por la cual se dictan normas sobre Planes de Desarrollo Municipal) Decreto No. 1546 de Diciembre 29 de 1.995 y Acuerdo 01 de mayo 9 de 1.996. Ley 388 de 1997, Decreto Municipal 087 de 1999. Acuerdo 70 del 2000, Decreto 0203 de 2001, Decreto Nacional 564 de 2006.

DEFINICION: **Comprende** las acciones que realizó INVICALI para la ejecución de Planes de Vivienda en diferentes sectores de la ciudad y que se traduce en recaudos de cuotas de amortización por las ventas a crédito que se realizaron.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2.010, se espera un recaudo por concepto de recuperación de cartera de Planes de Vivienda de Interés Social Ejecutados de **\$4.371.000**



1-202980103 PLANES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EJECUTADOS

BASE LEGAL: Ley 9ª. de 1.989 (por la cual se dictan normas sobre Planes de Desarrollo Municipal, Decreto No. 1546 de Diciembre 29 de 1.995 y Acuerdo 01 de mayo 9 de 1.996. Ley 388 de 1997, Decreto Municipal 087 de 1999. Acuerdo 70 del 2000, Decreto 0203 de 2001.

DEFINICION: Comprende las acciones que realizó INVICALI para la ejecución de Planes de Vivienda en diferentes sectores de la ciudad y que se traduce en recaudos de cuotas de amortización por las ventas a crédito que se realizaron.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2.010, se espera un recaudo por concepto de recuperación de cartera de Planes de Vivienda de Interés Social Ejecutados de **\$960.472.463**

1-202980105 PROG. ASOCIATIVOS NUEVOS

BASE LEGAL: Acuerdo municipal 01/96 (artículo 307), decreto reglamentario no 0087/99, Decreto extraordinario No 0203 de marzo 16 /2.001 Art 65.

DEFINICION: La secretaria de Vivienda Social del Municipio de Cali tiene proyectos sobre vivienda social, renovación social urbana, programas básicos asociativos de vivienda, y mejoramiento urbano, y regularización de predios y el ejercicio de las demás funciones que la ley 9 de 1.989.

Dentro de estos programas asociativos nuevos se en por encuentran los proyectos del triangulo, la vidriera, el mirador de Conny, y torres del municipal Y colinas de san miguel.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2.010, se espera un recaudo por concepto de programas asociativos nuevos de **\$ 1.363.893.000**

BASE DEL CÁLCULO: En la totalidad de los programas de Vivienda de la Secretaria de Vivienda Social, su calculo de proyección se estableció con base en el promedio aritmético de los ingresos de cartera de los cuatro (4) primeros meses de 2.009, proyectado posteriormente a todo el año 2.009 y este resultado incrementado en un 10% para 2.009,2010 y 2011 y así sucesivamente incrementado entre un 5% y 20% para el 2.010.



BASE DE CALCULO PROGRAMAS ASOCIATIVOS

- a) LA VIDRIERA
Aptos a entrega: 100
PVU = 70 SMMLV X \$496.900 = \$34.783.000
\$8% de \$3.478.300 = \$278.264.000 $34.783.000 \times 100 = \$ 3.478.300.000$
TOTAL AÑO 201 = \$ 278.264.000
- b) MIRADOR DE CONNY
Casas a entrega: 36
PVU = 70 SMMLV X 496.900 = \$34.783.000
\$34.783.000 X 36 = \$1.252.188.000
8% DE \$1.252.188.000 = \$ 100.175.040
TOTAL AÑO 2010 = \$ 100.175.040
- c) TORRES DE SANTA JULIANA
Aptos a entregar = 75
Valor Restitución = \$ 6.178.804
Retribución Económica = 1 SMMLV
Restitución de Aporte = \$ 463.410.300
Retribución Económica = \$ 37.267.500
Total \$ 500.677.800
- d) COLINAS DE SAN MIGUEL
Aptos a entregar 60
Valor Restitución x apto \$ 7.582.694
Retribución Económica 1 SMMLV
Restitución de Aporte \$ 454.961.640
Retribución Económica \$ 29.814.000
Total \$ 484.775.640
TOTAL 2010 \$ 484.775.640



1-102980301 MULTAS A TRABAJADORES Y EMPLEADOS

BASE LEGAL Convención Colectiva de Trabajo, Decreto 1133 de 1995, Ley 734 de 2002.

DEFINICION Son los descuentos efectuados a los Empleados y Trabajadores del Municipio por retardos, pérdida de elementos devolutivos y sanciones. Se liquida de conformidad con las disposiciones vigentes.

PRESUPUESTO: Para la vigencia 2.010 se deja abierto el rubro con un valor de \$ 1.000.000

1-102980303 OTROS

BASE LEGAL: Acuerdo 17 de diciembre de 1996

DEFINICION: Este rubro se agrupan los ingresos apercibir por el pago de costas Judiciales, publicaciones de edictos, pago de siniestros por parte de las Compañías de Seguros, fotocopias de documentos, venta de pliegos de condiciones en los procesos de licitación, mayores valores consignados, reintegros de nomina, contratos o cajas menores y demás ingresos no incluidos en los anteriores conceptos.

PRESUPUESTO: Para la vigencia fiscal del año 2010, se espera recaudo por otros ingresos por Tesorería Municipal por valor **\$514.000.000**.

BASE DEL CÁLCULO: La proyección de otros ingresos, se hizo teniendo en cuenta el 66% del promedio de recaudo de los últimos 3 años, anteriores al 2009.

1-1029804 VALORIZACION - OTROS

BASE LEGAL: Acuerdos Municipales 33 de 1.979, 032 de 1998, 0178 de 2.006.

DEFINICION Corresponde a los ingresos generados en; la expedición del certificado de paz y salvos a los contribuyentes que se encuentren en la citación de paz y salvo. Venta de los pliegos de condiciones y/o términos de referencia en los procesos de licitación o concurso público que adelante la Secretaria. Reintegro por fotocopias y otros.

PRESUPUESTO Para la vigencia del año 2.010, se deja abierta la renta por concepto de Otros Ingresos no Tributarios por la suma de **\$100.000**



1-1029805 TRANSITO - OTROS

PRESUPUESTO Para la vigencia del año 2.010, se deja abierto el rubro por concepto de Otros Ingresos no Tributarios por la suma de **\$100.000**.

1-1029807 FONDO LOCAL DE SALUD

BASE LEGAL: Ley 1122 de enero 09 de 2007 Artículo No. 31

DEFINICION: Corresponde a los valores de la cartera, registrados en los estados financieros del Fondo Local de salud con corte a mayo 31 de 2009.

PRESUPUESTO: Para la vigencia del año 2.010, por este concepto se afora **\$560.010.000**

BASE DEL CÁLCULO: Se determina a partir de los valores adeudados por las ESE y EPS, los cuales por acción de cobro persuasivo se espera recaudar para la vigencia 2010.

1-1029808 INTERVENTORIA UNION TEMPORAL

BASE LEGAL: Contrato DAHM-015-05, ley 80 de 1.993, decreto 2170 de 2.002, modifica la ley 1150 de 2.007, decreto reglamentario 2474/2008.

DEFINICION: Es el proceso de supervisión y control que deben realizar la Unión Temporal Servicios de Impuestos de Cali -SICALI sobre aquellas funciones y cumplimiento del objeto de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas del proceso de actualización de impuestos del Municipio de Santiago de Cali. La remuneración para ejercer esta función será del 3%, SICALI prestara el servicio de la asesoría hasta la modificación, diseño de procesos y procedimientos de toda la operación de cobro, la administración de cartera, al cobro persuasivo y apoyo al cobro por jurisdicción coactiva y recaudo, elaborando los documentos necesarios que soporten y aseguren un adecuado funcionamiento de los procesos, así como atender los eventuales cambios en los procesos y procedimientos que se pueden generar por razones legales o de conveniencia del Municipio, durante la ejecución del contrato de interventoría.

PRESUPUESTO: Para la vigencia del año 2.010, por concepto **\$ 454.207.000**

BASE DEL CÁLCULO: Para el aforo de esta renta se tuvo en cuenta



el valor proyectado de la facturación objeto del contrato con la Unión Temporal Servicios de Impuestos de Cali -SICALI el cual se fija el descuento por interventoría.

2. RECURSOS DE CAPITAL

Son recursos de carácter extraordinario cuya periodicidad o continuidad tiene un alto grado de incertidumbre por ser el resultado de operaciones contables y financieras o de actividades no propias de la naturaleza y funciones del municipio, y por tanto constituyen fuentes complementarias de financiación.

Los recursos de capital comprenden: Los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario originado en la monetización de créditos externos o inversiones en moneda extranjera, las donaciones, los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden Municipal, de las empresas industriales y comerciales Municipales y de las sociedades de economía mixta del orden Municipal con el régimen de aquellas.

2.1 OTROS RECURSOS DE CAPITAL

Se incluyen dentro de este rubro los Rendimientos producidos en Operaciones Financieras, la distribución de Excedentes Financieros de Entidades Municipales, los Dividendos obtenidos en Entidades Públicas o de Economía Mixta, las Donaciones efectuadas por entidades públicas o privadas de carácter nacional e internacional.

2.2. RECURSOS DEL BALANCE

Se originan en el cierre de la vigencia presupuestal. Son los ingresos provenientes de la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior. Lo constituyen entre otros: Los Desembolsos no Aplicados, El Superávit fiscal, La Cancelación de Reservas, y La Venta de Activos.



1-20203 RENDIMIENTOS POR OPERACIONES FINANCIERAS

1-2020301 INTERESES

BASE LEGAL: Ley 80 de 1.993 (artículo 20 - 25), Ley 179 de 1.994 (artículo 90), Decreto Nacional 111 de 1996, Acuerdo 17 de 1996.

DEFINICIÓN: son los ingresos obtenidos por la colocación de recursos financieros en el mercado financiero.

PRESUPUESTO: Para la vigencia del año 2010, se espera un recaudo por concepto de Rendimientos Financieros de **\$38.756.043.000**

Este valor incluye:

DETALLE RENTA-INGRESO	FONDO
Administrados por Fiducia	14.686.868.000
Provenientes de recursos de S.G.P.	12.059.329.000
- Educación	7.290.105.000
- Salud	2.329.028.000
- Proposito General Forzosa Inversión	1.226.139.000
- Agua Potable y Saneamiento Basico	1.187.794.000
- Alimentación escolar	26.263.000
Administrados por la Tesorería Municipal	9.464.720.000
Fondo Local de Salud	2.545.126.000
TOTAL	38.756.043.000

BASE DEL CALCULO: Corresponden a los rendimientos esperados, producidos por la deposito temporales en cuentas de ahorros de las diferentes entidades financieras, correspondiente al recaudo de cada renta presupuestada para la vigencia fiscal 2010, a una tasa promedio del 5% efectiva anual



1-2020303 DIVIDENDOS

BASE LEGAL: Constitución Política y Ley 136 de 1994.

DEFINICION: Son los ingresos que producen las acciones adquiridas por el Municipio de Santiago de Cali, a las diferentes Empresas Comerciales.

PRESUPUESTO: Se espera por concepto de Dividendos expresados en múltiplos de mil \$(000), para la vigencia 2.010 una estimación del recaudo en \$ **597.827.000**.

BASE DEL CÁLCULO: Se proyecta a partir del reporte suministrado en el 2009 por las entidades en las cuales el Municipio participa en la distribución dividendos.

DIVIDENDOS		
ENTIDADES	2009	2010
TERMINAL DE TRANSPORTE	464,587,000	485,493,415
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS	107,335,505	112,165,603
COLTABACO	168,318	168,318
TOTAL	572,090,823	597,827,336

1-120298 OTROS RECURSOS DE CAPITAL NO ESPECIFICADOS

1-12029801 INDEMNIZACIONES

BASE LEGAL: ley 45 de 1.990, ley 80 de 1.993

DEFINICION: Son los recursos que se perciben como indemnización por siniestros que hayan afectado los bienes del Municipio de Santiago de Cali, amparados por pólizas de seguros.

PRESUPUESTO: Para la vigencia del año 2.010, se deja abierto el rubro por concepto de indemnizaciones en \$ **1.000.000**, por el comportamiento eventual de su recaudo.



Anexos





PROYECTO DE ACUERDO PRESUPUESTO 2.010
FUENTES DE FINANCIACION POAI 2.010

IDENTIFICACION/FONDO	LIBRE+SANEAMIENTO	DESTINACION ESPECIFICA	TOTAL
INVERSION	184.587.864.183	928.097.158.800	1.112.685.022.983
Recursos Propios- Libre destinacion	145.853.762.183		145.853.762.183
Estampilla Procultura	11.267.942.000		11.267.942.000
Tasa Prodeporte	27.466.160.000		27.466.160.000
Rifas y Clubes		2.000.000	2.000.000
Sobretasa Bomberil		7.374.745.000	7.374.745.000
Contribución Especial (Ley 418/97)		15.019.240.000	15.019.240.000
Sobretasa a la Gasolina		63.605.633.000	63.605.633.000
Impuesto Alumbrado Publico - Predios Lotes		1.822.398.000	1.822.398.000
Estratificación Socioeconomica ley 505-99		1.000.000	1.000.000
Venta de Servicios Educativos		18.852.169.000	18.852.169.000
Amoblamiento Urbano EUCOL Interv.		250.974.000	250.974.000
Recursos Ley 99/93		14.791.940.300	14.791.940.300
Tasa Retributiva 50%		1.787.440.500	1.787.440.500
Venta Servicios de salud-Zoonosis		273.000.000	273.000.000
Infracciones de Tránsito		7.419.082.000	7.419.082.000
Total Contribución Valorización		152.730.808.000	152.730.808.000
Contribución Fondo Especial de Intervenidas		525.000.000	525.000.000
Sistema General de Participaciones		510.409.353.000	510.409.353.000
- SGP Sector Educación		349.272.330.000	349.272.330.000
- SGP Sector Salud		108.312.835.000	108.312.835.000
- SGP Proposito General - Forzosa		34.927.173.000	34.927.173.000
-SGP Alimentación Escolar		1.116.853.000	1.116.853.000
- SGP. Agua Potable y Saneamiento Basico.		16.780.162.000	16.780.162.000
Continuidad Régimen Subsidiado (Fosyga)		90.646.787.000	90.646.787.000
Empresa para la Salud ETESA		6.800.000.000	6.800.000.000
Participación Departamental		10.033.560.000	10.033.560.000
Participación Regalias y Compensaciones		534.940.000	534.940.000
Transf. E.S.P. Sub. Servicios Públicos- Fdo. de solid.y redist del Ingreso		587.904.000	587.904.000
Fondo Local de Salud		560.010.000	560.010.000
Rendimientos por Operaciones Financieras		24.069.175.000	24.069.175.000

